

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos	2
---	---

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2004, Tomo DCX	33
---	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003	9
---	---

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales	14
--	----

Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales	18
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	79
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso de aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. persea</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán	80
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenin Andrade Oropeza	82
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.	83
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V.	84
--	----

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V., publicada el 19 de julio de 2004	85
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Poma Rosa, con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.	86
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.	86
--	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17)	87
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	89
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	90

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	90
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí	1
---	---

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimoctava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico	7
--	---

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

090804-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 6

Lunes 9 de agosto de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

GONZALO ALTAMIRANO DIMAS, Titular de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o. y 5o., de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 3o., fracción III y 4o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2o., apartado B, fracción III y 12o., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la participación que debe corresponder al Gobierno Federal en los permisos que conceda para juegos y sorteos, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales;

Que corresponde a la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno la vigilancia, el trámite y la autorización de los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-A-0466 de fecha 14 de abril del 2004, autorizando, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 3o. del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, bajo el esquema de aprovechamientos, los montos de las cuotas por concepto de permisos de juegos y sorteos que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Gobierno, para el presente ejercicio fiscal, y

Que los montos autorizados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinaron y fijaron tomando en cuenta criterios económicos diversos que contempla la normatividad fiscal vigente en materia de aprovechamientos, entre los que destacan: los costos de los servicios asociados a la emisión de permisos y, a la vigilancia y supervisión de la legalidad de los eventos de juegos y sorteos, los cobros que se efectúan por la prestación de servicios con similares características, en países con los que, los Estados Unidos Mexicanos mantiene vínculos comerciales, así como una estrategia de racionalización de la emisión de permisos en materia de juegos y sorteos, por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PERMISOS DE JUEGOS Y SORTEOS

Artículo Único.- Se da a conocer que mediante el oficio número 349-A-0466 de fecha 14 de abril del 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de Aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos, mismo que se transcribe en documento anexo al presente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Titular de la Unidad de Gobierno, **Gonzalo Altamirano Dimas**.- Rúbrica.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos.- 349-A-0466-2504."

México, D.F., a 14 de abril de 2004.

Lic. Gonzalo Altamirano Dimas,
Titular de la Unidad de Gobierno de la
Secretaría de Gobernación.
Abraham González No. 50, P.B.,
Col. Juárez,
06600, México, D.F.

Me refiero a su oficio No. UG/211/0191/2004, mediante el cual solicita autorización de los montos de aprovechamientos por servicios que prevé prestar la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos.

Sobre el particular, le comunico que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3o. del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, autoriza a la Secretaría de Gobernación, bajo la figura de aprovechamientos, los montos señalados en el anexo adjunto (5 hojas), el cual forma parte integrante del presente oficio.

Los montos autorizados se fijaron tomando en cuenta criterios económicos diversos que contempla la normatividad fiscal vigente, en materia de aprovechamientos, entre los que destacan: los costos de los servicios asociados a la emisión de permisos y a la vigilancia y supervisión de la legalidad de los eventos de juegos y sorteos, los cobros que se efectúan por la prestación de servicios similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales, así como una estrategia de racionalización de la emisión de permisos referidos.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio no tendrán destino específico y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, a través de las

oficinas autorizadas por esta Secretaría, utilizando el formato 16 *Declaración general de pago de productos y aprovechamientos*, bajo la clave 700037 *Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Jefe de la Unidad, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.

ANEXO

Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia de permisos de juegos y sorteos

Permisos de sorteos

La cuota de aprovechamiento por concepto de permisos de sorteos que se autoriza a la Secretaría de Gobernación se determinará como un porcentaje del valor total de los premios a repartir, conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior (Pesos)	Límite superior (Pesos)	Cuota fija (Pesos)	Porcentaje sobre excedente de límite inferior
.01	1'000,000.00	0.00	4%
1'000,000.01	2'000,000.00	40,000.00	3%
2'000,000.01	3'000,000.00	70,000.00	3%
3'000,000.01	4'000,000.00	100,000.00	3%
4'000,000.01	5'000,000.00	130,000.00	3%
5'000,000.01	6'000,000.00	160,000.00	3%
6'000,000.01	7'000,000.00	190,000.00	3%
7'000,000.01	8'000,000.00	220,000.00	3%
8'000,000.01	9'000,000.00	250,000.00	3%
9'000,000.01	10'000,000.00	280,000.00	3%
10'000,000.01	11'000,000.00	310,000.00	2%
11'000,000.01	12'000,000.00	330,000.00	2%
12'000,000.01	13'000,000.00	350,000.00	2%
13'000,000.01	14'000,000.00	370,000.00	2%
14'000,000.01	15'000,000.00	390,000.00	2%
15'000,000.01	16'000,000.00	410,000.00	2%

16'000,000.01	17'000,000.00	430,000.00	2%
17'000,000.01	18'000,000.00	450,000.00	2%
18'000,000.01	19'000,000.00	470,000.00	2%
19'000,000.01	20'000,000.00	490,000.00	2%
20'000,000.01	en adelante	510,000.00	1%

Por interventoría en eventos nacionales de sorteos	\$1,000.00
Por interventoría en eventos en el exterior	Se aplica la tarifa de viáticos autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia
de permisos de juegos y sorteos**

Peleas de gallos

Las cuotas que se propone autorizar a la Secretaría de Gobernación por concepto de permisos de peleas de gallos, son las que se indican a continuación:

Nivel	Feria principal de las localidades de	Cuota por día* (Pesos)
A	Aguascalientes, Ags.	\$21,150.00
B	Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; y León, Gto.	\$13,750.00
C	Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Morelia, Mich.; y Querétaro, Qro.	\$7,900.00
D	Guadalupe, N.L.; Villahermosa, Tab.; Zacatecas, Zac.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Colima, Col.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Guadalajara, Jal.; San Luis Potosí, S.L.P.; y Pachuca, Hgo.	\$5,800.00
E	Ciudades capitales de los estados fronterizos, Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal), y Chetumal, Q. Roo.	\$4,750.00
F	Ciudades capitales de estados restantes	\$3,700.00
G	Cabeceras municipales fronterizas, Tijuana, B.C.; San Luis Río Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.;	\$4,750.00

	Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps., y Cancún, Q. Roo.	
H	Cabeceras municipales restantes	\$2,650.00
I	Comunidades	\$1,600.00

*La cuota se aplica por día, teniendo como límite 16 peleas diarias, bajo la hipótesis de que un evento se realiza en un tiempo máximo de ocho horas, a razón de una pelea por cada media hora. Si la cantidad de peleas solicitadas es mayor que 16, el excedente de peleas se cobrará en forma proporcional a las cuotas autorizadas.

Las cuotas que se autorizan por concepto de permisos de peleas de gallos cubre el permiso de rifa de números (del 1 al 14), siempre que se celebren entre pelea y pelea y sin rebasar cinco rifas entre pelea y pelea.

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia
de permisos de juegos y sorteos**

Lotería de números (también denominada sorteo de números) dentro de peleas de gallos	\$200.00 por cada lotería de números
--	--------------------------------------

Carreras de caballos

Concepto	Cuota
1 carrera	\$1,650.00
2 carreras	\$2,850.00
3 carreras	\$3,170.00
4 o más carreras	\$1,000.00 por cada carrera
Tercia	\$2,700.00
Cuarteta	\$3,730.00
Quinteta	\$4,800.00
Sexteta	\$5,800.00

Descuentos que se autorizan en el pago de aprovechamientos por concepto de participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

Para sorteos

Institución u organismo	Porcentaje de descuento
Instituciones públicas o privadas de asistencia o de beneficencia.	Exentos
Instituciones educativas con reconocimiento oficial de validez de estudios.	Exentos
Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.	Exentos
Partidos o agrupaciones políticas, constituidas y registradas de conformidad con las leyes en la materia.	Exentos
Sorteos que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial.	Exentos

Para Juegos

Partidos o agrupaciones políticas, constituidas y registradas	Exentos
---	---------

de conformidad con las leyes en la materia.	
---	--

Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia de permisos de juegos y sorteos

Permisos para eventos de autofinanciamiento

Adquirentes de vehículos

Tamaño de grupo y plazo	Cuota
Grupos de 100 integrantes a 40 meses	\$53.00 por cada grupo
Grupos de 125 integrantes a 50 meses	\$66.00 por cada grupo
Grupos de 150 integrantes a 50 meses	\$80.00 por cada grupo
Grupos de 180 integrantes a 60 meses	\$95.00 por cada grupo

Adquirentes de bienes inmuebles

Tamaño de grupo	Cuota
Grupos de 500 integrantes	\$800.00 por cada grupo
Grupos de 350 integrantes	\$570.00 por cada grupo
Grupos de 300 integrantes	\$475.00 por cada grupo

Adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento

Eventos de adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento	Cuota por el 1er. permiso	Cuota por el 2o. permiso
Enseres domésticos y/o equipo de cómputo	\$10,500.00	\$5,250.00
Automóviles	\$26,400.00	\$13,200.00
Bienes muebles e inmuebles y/o servicios de construcción	\$42,300.00	\$21,100.00

Cuotas por participación de grupos al evento de adjudicación

Tipo de bien	Cuota por integrante	No. participantes por grupo	Cuota por grupo
Enseres domésticos	\$0.83	24	\$20.00
Equipos de cómputo	\$1.00	40 a 75	\$40.00
Automóviles	\$0.50	100	\$50.00
		125	\$62.50
		150	\$75.00
		180	\$90.00
Bienes inmuebles y servicios de construcción	\$1.50	300	\$450.00
		340	\$510.00

		500	\$750.00
--	--	-----	----------

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en materia de
permisos de juegos y sorteos**

Espectáculos en vivo

Tipo de espectáculo	Porcentaje de aprovechamiento
Hipódromo o Galgódromo en vivo:	
En las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de la misma empresa.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de otras empresas nacionales.	2%
Hipódromo y/o Galgódromo simultáneo:	
En libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional.	Lo reporta la empresa a la que está adherido el espectáculo en vivo
En libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.	1%
Eventos de frontón y/o Jai Alai en vivo:	
En las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de la misma empresa.	2%
Simultáneo en los libros foráneos de otras empresas nacionales.	2%
Eventos de frontón y/o Jai Alai simultáneo:	
En libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional.	Lo reporta la empresa a la que está adherido el espectáculo en vivo
Eventos de frontón y/o Jai Alai en sus libros foráneos.	
En libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.	1%
Eventos deportivos nacionales en libros foráneos.	1%
Eventos deportivos extranjeros en libros foráneos.	1%
Sorteo de números con salón especial en libros foráneos.	2%

Sorteo de números sin salón especial en libros foráneos.	2%
--	----

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCX JULIO DE 2004**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, para la modernización integral del Registro Civil

14 Jul.- No. 10.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, para la modernización integral del Registro Civil

15 Jul.- No. 11.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la modernización integral del Registro Civil

15 Jul.- No. 11.- 9

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2004 al Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez

21 Jul.- No. 15.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche

16 Jul.- No. 12.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas

16 Jul.- No. 12.- 6

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua

16 Jul.- No. 12.- 10

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal

19 Jul.- No. 13.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango

19 Jul.- No. 13.- 7

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero

19 Jul.- No. 13.- 11

Anexo de ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo

19 Jul.- No. 13.- 15

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México

19 Jul.- No. 13.- 18

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

19 Jul.- No. 13.- 22

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca

20 Jul.- No. 14.- 2

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

21 Jul.- No. 15.- 3

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo

21 Jul.- No. 15.- 6

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí

21 Jul.- No. 15.- 10

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa

22 Jul.- No. 16.- 3

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

22 Jul.- No. 16.- 7

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas

22 Jul.- No. 16.- 12

Aviso de Término de las emergencias que afectaron a la población ubicada en diversos municipios del Estado de Coahuila, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron durante los días 4 y 5 de abril de 2004

14 Jul.- No. 10.- 9

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación

5 Jul.- No. 3.- 2

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos

1 Jul.- No. 1.- 2

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

12 Jul.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

29 Jul.- No. 21.- 3

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo del agrietamiento y hundimiento de terreno ocasionado por las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de junio de 2004 en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

13 Jul.- No. 9.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

30 Jul.- No. 22.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997

22 Jul.- No. 16.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 10 de julio de 2004, a fin de participar en la XXVI Cumbre del MERCOSUR, Bolivia, Chile y Perú, a celebrarse en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, Argentina, y realizar visitas oficiales a la República Federativa del Brasil y a la República del Paraguay

6 Jul.- No. 4.- 2

Decreto por el que se convoca al Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinarias que iniciará el día 30 de julio de 2004, a las 12:00 horas

29 Jul.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerio Pentecostés Independiente Manantial de Vida, como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Pentecostés Príncipe de Paz el Triunfo de la Fe, como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Catedral de Cristo Rey de Acapulco, Gro., entidad interna de la Arquidiócesis de Acapulco, A.R., como Asociación Religiosa

1 Jul.- No. 1.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesias Pentecostés Centro de Reunión Cristiano, como Asociación Religiosa

26 Jul.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Siervas Guadalupanas de Cristo Sacerdote, como Asociación Religiosa

26 Jul.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano La Roca, como Asociación Religiosa

27 Jul.- No. 19.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Diócesis de Matamoros, A.R., como asociaciones religiosas

1 Jul.- No. 1.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como asociaciones religiosas

1 Jul.- No. 1.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2004, Tomo DCIX

5 Jul.- No. 3.- 39

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso de Ascenso de la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano y los Lineamientos para el ascenso por

revisión escalafonaria

30 Jul.- No. 22.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Nicanor Duarte Frutos, Presidente de la República del Paraguay, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

7 Jul.- No. 5.- 2

Autorización definitiva número ocho expedida en favor del señor José Luis Ortega Delgado, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas

22 Jul.- No. 16.- 20

Autorización definitiva número siete a favor del señor Luis Carlos Astiazarán Orcí, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California

9 Jul.- No. 7.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número uno, expedida a favor del señor Víctor Hugo O'Farrill Avila, como Cónsul General Honorario de la República Federal Democrática de Etiopía en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

26 Jul.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fabiola González Buenrostro, para prestar servicios en distintas Representaciones Diplomáticas en México

23 Jul.- No. 17.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Guillermo Javier Mejía Ruiz y Joaquín Velázquez García, para prestar servicios en Representaciones Diplomáticas en México; y a la ciudadana Suzette Gavidia Arias, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

22 Jul.- No. 16.- 20

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Maribel Terrazas Barraza, Karen Toxtle Hernández y Alberto López Villarreal, para prestar servicios en diversas Representaciones Diplomáticas en México

22 Jul.- No. 16.- 19

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para

aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Paraguay

6 Jul.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Congreso de Colombia, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere dicho país

19 Jul.- No. 13.- 26

Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veintisiete de noviembre de dos mil dos, tres de diciembre de dos mil dos y diecisiete de septiembre de dos mil tres, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 1

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativo al Establecimiento de una Oficina Regional en México, hecho en la Ciudad de México y en Viena, el dos de abril de dos mil tres

8 Jul.- No. 6.- 2

Decreto Promulgatorio del Decimotercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el trece de marzo de dos mil uno

22 Jul.- No. 16.- 16

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)

14 Jul.- No. 10.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones de la señora Kristin M. Hagerstrom, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora

29 Jul.- No. 21.- 6

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública

27 Jul.- No. 19.- 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

27 Jul.- No. 19.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

23 Jul.- No. 17.- 3

Acuerdo por el que la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas Específicas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario

13 Jul.- No. 9.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2004, así como el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2004

30 Jul.- No. 22.- 13

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

29 Jul.- No. 21.- 7

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

30 Jul.- No. 22.- 50

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

30 Jul.- No. 22.- 52

Acuerdo por el que se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero GBM Atlántico, por cambio de denominación social

13 Jul.- No. 9.- 13

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

30 Jul.- No. 22.- 58

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali del propio Estado

7 Jul.- No. 5.- 2

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

7 Jul.- No. 5.- 9

Circular CONSAR 31-6 Modificaciones a las Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores

29 Jul.- No. 21.- 9

Circular CONSAR 57-1, Reglas Generales sobre la administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro

19 Jul.- No. 13.- 28

Decreto por el que se exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado a los contribuyentes que se indican

30 Jul.- No. 22.- 12

Disposiciones de carácter general aplicables a casas de bolsa en sus operaciones con valores

28 Jul.- No. 20.- 12

Disposiciones de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos aplicables a las instituciones de crédito

1 Jul.- No. 1.- 10

Modificación al transitorio primero y derogación del transitorio segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090

19 Jul.- No. 13.- 27

Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

21 Jul.- No. 15.- 17

Resolución mediante la cual se autoriza a The Laredo National Bank, para establecer en la ciudad de Puebla, Puebla, México, una oficina de representación

1 Jul.- No. 1.- 7

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Corporación Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

6 Jul.- No. 4.- 3

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

1 Jul.- No. 1.- 8

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y séptimo y se deroga el artículo octavo de la autorización otorgada a NR Finance México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

8 Jul.- No. 6.- 9

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito

Empresarial del Norte de Quintana Roo, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 20.- 2

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial de Sinaloa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 20.- 7

Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos 1 y 2

14 Jul.- No. 10.- 10

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

6 Jul.- No. 4.- 4

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 21 y 28

22 Jul.- No. 16.- 21

Tasas de recargos para el mes de agosto de 2004

27 Jul.- No. 19.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2004

21 Jul.- No. 15.- 15

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo

26 Jul.- No. 18.- 4

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Colima

27 Jul.- No. 19.- 6

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

16 Jul.- No. 12.- 15

Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Social

20 Jul.- No. 14.- 7

Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Desarrollo Social

20 Jul.- No. 14.- 8

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

19 Jul.- No. 13.- 36

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delega a favor de los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para celebrar convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con los gobiernos de los estados, sus municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones políticas, así como con instituciones de educación media, superior y posgrado, en las materias competencia de este órgano desconcentrado

6 Jul.- No. 4.- 6

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado el 26 de marzo de 2003

15 Jul.- No. 11.- 16

Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del río Santo Domingo, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas

5 Jul.- No. 3.- 2

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Apoyo Legal

6 Jul.- No. 4.- 11

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales

6 Jul.- No. 4.- 9

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Normalización

6 Jul.- No. 4.- 12

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Operación y Supervisión

6 Jul.- No. 4.- 8

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Levantamiento Sísmica de Alta Resolución Chukua 3DQ, perteneciente al Proyecto de Inversión Litoral de Tabasco, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste

8 Jul.- No. 6.- 10

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Levantamiento Sísmica de Alta Resolución Hap Akpul 3DQ, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente Terciario, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste

8 Jul.- No. 6.- 11

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Radiotelemétrico Cabritos 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur

23 Jul.- No. 17.- 4

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada el 23 de octubre de 2002

28 Jul.- No. 20.- 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 13 de mayo de 2004

14 Jul.- No. 10.- 46

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, publicada el 21 de abril de 2004

22 Jul.- No. 16.- 52

Aclaración a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de mayo de 2004

28 Jul.- No. 20.- 41

Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone sean convocados a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en los lotes correspondientes

22 Jul.- No. 16.- 50

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005

9 Jul.- No. 7.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de julio de 2004 al 30 de junio de 2005

30 Jul.- No. 22.- 64

Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

14 Jul.- No. 10.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de la región comercial que se indica

15 Jul.- No. 11.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación del giro industrial que se indica

28 Jul.- No. 20.- 15

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco originarios de la República de Nicaragua

9 Jul.- No. 7.- 12

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, miel natural, espárragos frescos, chícharos congelados, melones frescos, fresas congeladas, espárragos preparados o conservados, mezclas de ciertas frutas, jugo de naranja, jugo de piña, atún procesado, melaza de caña, chicle y aguacate originarios de los Estados Unidos Mexicanos

9 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, huevo fértil libre de patógenos, algunos productos industrializados del huevo, flores frescas, jugo de naranja y ovoalbúmina, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

14 Jul.- No. 10.- 35

Acuerdo por el que se dan a conocer los términos en los que se conforma el número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

8 Jul.- No. 6.- 29

Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, las facultades que se indican en materia de donación de bienes muebles

30 Jul.- No. 22.- 63

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 72

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal

12 Jul.- No. 8.- 8

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2004

1 Jul.- No. 1.- 26

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2004

30 Jul.- No. 22.- 60

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional

12 Jul.- No. 8.- 2

Acuerdo que modifica el Anexo V del diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

14 Jul.- No. 10.- 24

Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) para el ejercicio fiscal 2003

8 Jul.- No. 6.- 13

Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur, para el ejercicio fiscal 2003

8 Jul.- No. 6.- 19

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-160-SCFI-2004 y PROY-NMX-L-170-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 9

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-022-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 9

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2004

23 Jul.- No. 17.- 10

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2004, PROY-NMX-F-012-SCFI-2004, PROY-NMX-F-015-SCFI-2004, PROY-NMX-F-017-SCFI-2004, PROY-NMX-F-030-SCFI-2004,

PROY-NMX-F-114-SCFI-2004, PROY-NMX-F-152-SCFI-2004, PROY-NMX-F-154-SCFI-2004, PROY-NMX-F-161-SCFI-2004, PROY-NMX-F-223-SCFI-2004, PROY-NMX-F-252-SCFI-2004, PROY-NMX-F-264-SCFI-2004, PROY-NMX-F-265-SCFI-2004, PROY-NMX-F-373-SCFI-2004 y PROY-NMX-F-475-SCFI-2004

23 Jul.- No. 17.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-088-SCFI-2004 y PROY-NMX-Y-217-SCFI-2004

28 Jul.- No. 20.- 38

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-001-SCFI-2004, PROY-NMX-X-007-SCFI-2004, PROY-NMX-X-011-SCFI-2004, PROY-NMX-X-013-SCFI-2004, PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2004, PROY-NMX-X-029/2-SCFI-2004 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2004

28 Jul.- No. 20.- 39

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco

6 Jul.- No. 4.- 15

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que deseen llevar a cabo la evaluación de la conformidad de arroz, café verde, chile poblano, serrano y jalapeño y limón persa con el pliego de condiciones correspondiente, para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Suprema, propiedad del Ejecutivo Federal

6 Jul.- No. 4.- 14

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-104-SCFI-2004

20 Jul.- No. 14.- 27

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-021-ONNCCE-2004, NMX-C-027-ONNCCE-2004, NMX-C-036-ONNCCE-2004, NMX-C-038-ONNCCE-2004, NMX-C-039-ONNCCE-2004, NMX-C-041-ONNCCE-2004, NMX-C-051-ONNCCE-2004, NMX-C-111-ONNCCE-2004, NMX-C-160-ONNCCE-2004, NMX-C-401-ONNCCE-2004, NMX-C-402-ONNCCE-2004, NMX-C-414-ONNCCE-2004, NMX-C-433-ONNCCE-2004 y NMX-C-437-ONNCCE-2004

(Segunda

Sección)

27 Jul.- No. 19.- 20

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CC-023-IMNC-2004 y NMX-CC-10012-IMNC-2004

(Segunda Sección)	Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
27 Jul.- No. 19.- 20	15 Jul.- No. 11.- 22
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-006/02-NYCE-2004 y NMX-I-171-NYCE-2004	Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay
20 Jul.- No. 14.- 26	20 Jul.- No. 14.- 11
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-657-NORMEX-2004 y NMX-K-658-NORMEX-2004	Decreto que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay
20 Jul.- No. 14.- 25	23 Jul.- No. 17.- 5
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-022-SCFI-2004, NMX-W-054-SCFI-2004, NMX-W-130-SCFI-2004, NMX-W-134-SCFI-2004, NMX-W-136-SCFI-2004, NMX-W-141-SCFI-2004, NMX-W-148-SCFI-2004 y NMX-W-151-SCFI-2004	Fe de erratas al Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 15 de julio de 2004
20 Jul.- No. 14.- 28	28 Jul.- No. 20.- 41
Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2004
(Segunda Sección)	8 Jul.- No. 6.- 30
19 Jul.- No. 13.- 39	Modificación a las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, en lo referente a la cancelación del Apéndice A del Anexo 12
Decreto por el que se establece el arancel-cupo a las importaciones de maíz durante 2004, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	(Segunda Sección)
22 Jul.- No. 16.- 49	27 Jul.- No. 19.- 18
Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay	Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada el 21 de agosto de 1996)
(Segunda Sección)	14 Jul.- No. 10.- 41
19 Jul.- No. 13.- 53	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2003, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones
Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (atunes)	
20 Jul.- No. 14.- 14	
Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	
20 Jul.- No. 14.- 16	

de seguridad

5 Jul.- No. 3.- 3

Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al
usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y
métodos de prueba

12 Jul.- No. 8.- 17

Reglamento de la Procuraduría Federal del
Consumidor

16 Jul.- No. 12.- 20

Reglamento del Código de Comercio en Materia
de Prestadores de Servicios de Certificación

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 34

Relación de declaratorias de libertad de terreno
número 12/2004

12 Jul.- No. 8.- 16

Relación de declaratorias de libertad de terreno
número 13/2004

13 Jul.- No. 9.- 14

Relación de declaratorias de libertad de terreno
número 14/2004

14 Jul.- No. 10.- 46

Relación de declaratorias de libertad de terreno
número 15/2004

15 Jul.- No. 11.- 27

Relación de declaratorias de libertad de terrenos
abandonados número TA-2/2004

20 Jul.- No. 14.- 24

Relación de declaratorias de libertad de terrenos
abandonados número TA-3/2004

23 Jul.- No. 17.- 8

Resolución mediante la cual se da a conocer el
cese de efectos de habilitación, por causa de
fallecimiento del ciudadano Agustín Cruz Rangel,
como corredor público número 9 en la plaza del
Estado de Baja California

30 Jul.- No. 22.- 106

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio de la
investigación antidumping sobre las importaciones
de sacos multicapas de papel para cal y cemento,
mercancía actualmente clasificada en la fracción
arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los
Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Federativa
de Brasil, independientemente del país de
procedencia

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 1

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio del
procedimiento administrativo de cobertura de
producto en relación a la resolución definitiva por la
que se impuso cuota compensatoria a las
importaciones de máquinas, aparatos y material
eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en
las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la
8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
Generales de Importación y de Exportación,
originarias de la República Popular China,
independientemente del país de procedencia

28 Jul.- No. 20.- 34

Resolución por la que se da cumplimiento a la
sentencia dictada por la Primera Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal
y Administrativa, relativa al juicio de nulidad número
11817/01-17-01-9 promovido por Fujifilm de México,
S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 29

Resolución por la que se otorga prórroga de
licencia de separación de funciones al ciudadano
Alejandro Antonio Carcaño Martínez, corredor
público número 6 en la plaza del Estado de Puebla

14 Jul.- No. 10.- 41

Resolución preliminar de la investigación
antidumping sobre las importaciones de poliestireno
cristal, mercancía actualmente clasificada en las
fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de
la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de
Importación y de Exportación, originaria de los
Estados Unidos de América, independientemente
del país de procedencia

30 Jul.- No. 22.- 66

Resolución preliminar de la revisión de la cuota
compensatoria definitiva impuesta a las
importaciones de manzanas de mesa de las
variedades Red Delicious y sus mutaciones y
Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente
en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de
la Ley de los Impuestos Generales de Importación y
de Exportación, originarias de los Estados Unidos de
América, independientemente del país de
procedencia

7 Jul.- No. 5.- 12

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara libre de Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, al Estado de Chiapas

12 Jul.- No. 8.- 36

Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos

12 Jul.- No. 8.- 37

Adiciones a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, publicados el 4 de junio de 2004, para incorporar el Arroz, Canola y Triticale

21 Jul.- No. 15.- 24

Aviso por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 28 de abril de 2004

30 Jul.- No. 22.- 107

Convenio de Coordinación para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 25

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de coordinar acciones en el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, ubicados en la entidad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoosanitarias, referentes a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas

28 Jul.- No. 20.- 58

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí

12 Jul.- No. 8.- 49

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron al Municipio de Villamar, Michoacán

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por granizo que afectó a los municipios de Libres y Oriental del Estado de Puebla

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 24

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 108

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 110

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora

30 Jul.- No. 22.- 112

Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa

30 Jul.- No. 22.- 114

Lineamientos Específicos del Subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de granos forrajeros y pastos perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el ciclo agrícola primavera-verano 2004

2 Jul.- No. 2.- 2

Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, publicadas el 13 de junio de 2003 y de sus modificaciones publicadas el 26 de agosto

de 2003

5 Jul.- No. 3.- 19

Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicado el 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones publicadas el 9 de abril de 2004

28 Jul.- No. 20.- 42

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003

20 Jul.- No. 14.- 32

Prórroga por un plazo de seis meses de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de enero de 2004

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 29

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se comunica a las empresas navieras, los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ser designados como oficial de la compañía para la protección marítima o como oficial de protección del buque, y los aplicables para la aprobación del plan de protección del buque

5 Jul.- No. 3.- 33

Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos los diversos mediante los cuales se emitieron el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública y el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 18

Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la

instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria

5 Jul.- No. 3.- 20

Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México

2 Jul.- No. 2.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Distribuidor Vial Poniente que se ubicará en el Municipio de Celaya, en dicha entidad federativa

21 Jul.- No. 15.- 32

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto llevar a cabo el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000 en dicha entidad federativa

21 Jul.- No. 15.- 40

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo Santa Cruz-La Muralla con 55.6 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 25

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo La Gloria-Límite de estados Coahuila/Nuevo León con 24.82 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 28

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (tipo A-2), tramo E.C. (autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud

21 Jul.- No. 15.- 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropián a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros

cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas

(Segunda publicación)
2 Jul.- No. 2.- 4

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz

2 Jul.- No. 2.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mario Alberto Radilla Hernández

21 Jul.- No. 15.- 44

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Héctor Hugo Martínez Sierra

26 Jul.- No. 18.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Rueda Díaz

26 Jul.- No. 18.- 16

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 64

Procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

15 Jul.- No. 11.- 29

Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 19

Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil, que serán materia de licitación pública

9 Jul.- No. 7.- 20

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos

15 Jul.- No. 11.- 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes

intermedios para graneles (RIG's)

16 Jul.- No. 12.- 31

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delega indistintamente en los subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública y de Atención Ciudadana y Normatividad, la facultad de autorizar al titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos o al servidor público de dicha Dirección que expresamente se determine en cada caso, la formulación, firma y presentación de denuncias y querellas

14 Jul.- No. 10.- 47

Aviso Circular IFAI/OIC/150/04 mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V., y se dicta nueva Resolución

21 Jul.- No. 15.- 51

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que nuevamente deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dragamex, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 85

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Worthington de México, S.A. de C.V., y se emite una nueva resolución

29 Jul.- No. 21.- 17

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Dragamex, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Urbanismo y Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

2 Jul.- No. 2.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Othoniel Castilla Flores

2 Jul.- No. 2.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Proveedor, S.A. de C.V.

2 Jul.- No. 2.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MCS del Sureste, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa San Isidro de Monterrey, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 85

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Integraciones de Eventos y Convenciones, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GJG Ingeniería, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excel Construmaquinaria, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrializadora Maderera de Antequera, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Maderera Autopista Cuatitlán, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Garza Travel Service, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Marinos e Industriales, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiografía Industrial Maestra, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Casa Rocas, S.A. de R.L. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo CEA, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Software Comercial, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jorge Armando Guisa Torres

8 Jul.- No. 6.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atizapán Autos y Camiones, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana Mónica Alvarez Acosta

9 Jul.- No. 7.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Instrumentos y Válvulas de Control, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Llantas Tlatilco, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Informáticos e Industriales, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mopri, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bufete de Ingeniería & Servicios Integrales, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Industrial de Ropa Moderna Hermanos Romero

Calvillo, S.A.

9 Jul.- No. 7.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cez Products, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Frigasa, S.A. de C.V., Grupo Ladesi, S.A. de C.V. e Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Technology Research Trading, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 8.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Rafael Ibarra Consejo, Consultores

12 Jul.- No. 8.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Telemosa Servicios Telefónicos, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Ingenieros y Urbanistas, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tercermilenio Comunicaciones, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Química Ecotec, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Energía, Fluidos y Automatismo, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercializador Latinoamericano, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Byte, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Technology y Tecnología, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grantech Manufactures, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Juan Ramón Vázquez Cruz

15 Jul.- No. 11.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Distribuidora de Instrumentos Médicos y Material de

Curación, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral para Oficinas, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inmobiliaria Torre Blanca del Centro, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Operaciones Nacionales de Renta, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Soporte y

Operación de Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorio de Control, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Ariel Gómez Trujillo

19 Jul.- No. 13.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Servicios y Control en Ingeniería,

S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Grupo Velvisa, Servicios Múltiples de Seguridad y Protección, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Informática y Consultoría, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo y Servicios Aeronáuticos, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Consorcio Latinoamericano, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consultores Asociados en Desarrollo e Integración de Sistemas, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Javier Bernardo Aguilar Alvarez de Alba

20 Jul.- No. 14.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Mónica Alvarez Acosta

20 Jul.- No. 14.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano José Víctor Leyva Iribe

20 Jul.- No. 14.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JL Básculas del Golfo, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora y Constructora SYS, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GUMSA Construcciones, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analyse, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con los CC. Juan Luis Hernández Trujillo y/o María Teresa Trujillo Verdejo

21 Jul.- No. 15.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Industriales Cami, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis González Ramiro y/o Fábrica de Muebles Cuyoaco

22 Jul.- No. 16.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Distribuidora Stellae Maris y/o Yolanda de la Rosa Alegría

22 Jul.- No. 16.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tubos Monterrey,

S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.

23 Jul.- No. 17.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Jorge Amado Padilla Audiffred

23 Jul.- No. 17.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dismedhe, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 18.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NET Comercializadora, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 18.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom International

27 Jul.- No. 19.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Areva T & D, S.A. de C.V. (antes Alstom T & D, S.A. de C.V.)

27 Jul.- No. 19.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Adam

Technologies, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan Carlos Sánchez Gandarilla

28 Jul.- No. 20.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollos Integrales de Ingeniería, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asfaltos, Pavimentos y Elementos Reciclados, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Servicio de Micros de Querétaro, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Armín Diosdado Hernández

28 Jul.- No. 20.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con el proveedor José Luis González Ramiro y/o Fábrica de Muebles Cuyoaco

29 Jul.- No. 21.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Vímosa, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geotecnia y Perforaciones, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 116

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Fábrica de Instrumentos y Equipos, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 117

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Super Motors, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 13.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instafix, S.A. de C.V.

23 Jul.- No. 17.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LG

Seguridad, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 26

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Xerox Mexicana, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería Santander, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 36

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Pal Rey, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 38

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NHT Equipos Industriales y/o Enrique Álvarez Yépez

21 Jul.- No. 15.- 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Análisis, Servicios y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Refrigerantes y Refacciones, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 59

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Placas, Láminas y Perfiles de Veracruz, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 12

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NTN

de México, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 13

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con María Guadalupe Díaz Cárdenas

29 Jul.- No. 21.- 14

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Astro Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ivonne Zepeda Guerrero

29 Jul.- No. 21.- 16

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Aguascalientes

26 Jul.- No. 18.- 18

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Campeche

26 Jul.- No. 18.- 19

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 49

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal

2 Jul.- No. 2.- 34

Nota Aclaratoria a la Circular 18/580/AR/408/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A., publicada el 21 de junio de 2004

2 Jul.- No. 2.- 44

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Refacciones, S.A. de C.V., publicada el 8 de julio de 2004

23 Jul.- No. 17.- 16

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Technology y Tecnología, S.A. de C.V., publicada el 15 de julio de 2004

29 Jul.- No. 21.- 18

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se corrige la denominación de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y

Videogramas para quedar como Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C.

26 Jul.- No. 18.- 21

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, publicado el 20 de octubre de 2003

15 Jul.- No. 11.- 54

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Asesor Técnico Pedagógico

27 Jul.- No. 19.- 18

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California

20 Jul.- No. 14.- 44

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Michoacán

22 Jul.- No. 16.- 60

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Morelos

23 Jul.- No. 17.- 17

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Nayarit

23 Jul.- No. 17.- 39

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 18.- 22

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y

fomento sanitarios que celebran, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tabasco

26 Jul.- No. 18.- 46

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Veracruz

27 Jul.- No. 19.- 33

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Campeche

28 Jul.- No. 20.- 71

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guerrero

28 Jul.- No. 20.- 93

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Salud Mental

21 Jul.- No. 15.- 52

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis, y 309 bis de la Ley General de Salud

28 Jul.- No. 20.- 115

Decreto por el que se adiciona una fracción V bis al artículo 5, y un artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

20 Jul.- No. 14.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria

27 Jul.- No. 19.- 56

Norma Oficial Mexicana NOM-209-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer

29 Jul.- No. 21.- 19

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud

7 Jul.- No. 5.- 22

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), publicado el 1 de agosto de 2003

28 Jul.- No. 20.- 117

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el numeral 4.1.5.1.2. del diverso mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado el 4 de septiembre de 2003

29 Jul.- No. 21.- 23

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

19 Jul.- No. 13.- 78

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

22 Jul.- No. 16.- 87

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

23 Jul.- No. 17.- 62

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 18.- 71

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche, así como su Anexo de Ejecución 2003

28 Jul.- No. 20.- 118

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de

Tamaulipas, así como su Anexo de Ejecución 2003
29 Jul.- No. 21.- 24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la
Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos
Productivos Agrarios (FAPPA 2004)

16 Jul.- No. 12.- 58

Acuerdo por el que se da a conocer la
Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector
Agrario (PROMUSAG 2004)

16 Jul.- No. 12.- 61

Acuerdo por el que se establece el instructivo
para la realización de trabajos técnicos y diligencias
para la ejecución de resoluciones presidenciales de
acciones agrarias e integración de expedientes en
cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la
Federación y/o sentencias y/o acuerdos de los
tribunales agrarios

14 Jul.- No. 10.- 52

Aviso de deslinde del polígono general de
presunta propiedad nacional innominado que
comprende los predios La Campesina, El Tapo y
El Fénix, Municipio de Juárez, Chih.

6 Jul.- No. 4.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Arenal Fracción
de El Paraíso, con una superficie aproximada de
37-84-04 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

1 Jul.- No. 1.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado La Nueva
Esperanza, con una superficie aproximada de
09-06-44 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

1 Jul.- No. 1.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Tsujulá, con una
superficie aproximada de 01-81-33 hectáreas,
Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Limón, con una
superficie aproximada de 03-18-71 hectáreas,
Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Tsujulá, con una
superficie aproximada de 02-94-18 hectáreas,
Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Tsujulá, con una
superficie aproximada de 01-57-31 hectáreas,
Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Las Bugambilias,
con una superficie aproximada de 63-63-15
hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado San José la Viga,
con una superficie aproximada de 11-65-32
hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

8 Jul.- No. 6.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Puente, con una
superficie aproximada de 1-49-24.712 hectáreas,
Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Roble, con una
superficie aproximada de 3-51-18.485 hectáreas,
Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Espinal, con una
superficie aproximada de 1-60-31.636 hectáreas,
Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Timbral, con una
superficie aproximada de 2-20-48 hectáreas,
Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado El Pisilar, con una
superficie aproximada de 1-88-89.590 hectáreas,
Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta
propiedad nacional denominado Tierra Negra, con
una superficie aproximada de 3-26-82.367
hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Timones, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Candela, Coah.

16 Jul.- No. 12.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocotal, con una superficie aproximada de 3-81-52.014 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sauce, con una superficie aproximada de 02-36-81 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-59-36 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luisito, con una superficie aproximada de 08-49-63 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis Tsujulá, con una superficie aproximada de 16-38-81 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tsujulá, con una superficie aproximada de 01-57-72 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

16 Jul.- No. 12.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Estación, con una superficie aproximada de 00-42-99 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ranchito Pamala, con una superficie aproximada de 1-13-35.105 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 00-71-94.377 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escondido, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

27 Jul.- No. 19.- 62

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-80-00 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tubutama, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 469)

7 Jul.- No. 5.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-48-15 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Paxtle, Municipio de Silao, Gto. (Reg.- 470)

7 Jul.- No. 5.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 318-73-27.34 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Encarnacion, Municipio de Acámbaro, Gto.

(Reg.- 471)

14 Jul.- No. 10.- 50

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-14 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Muñiz, Municipio de Celaya, Gto.

20 Jul.- No. 14.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-82-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Goleta, Municipio de La Unión, Gro.

20 Jul.- No. 14.- 68

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-82-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santiago Xalitxintla, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Pue.

21 Jul.- No. 15.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-28-13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Cuautotolapan, Municipio de Ajalpan, Pue.

21 Jul.- No. 15.- 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-05-95 hectáreas

de riego de uso común, de terrenos del ejido Puerta del Monte 2, Municipio de Salvatierra, Gto.

21 Jul.- No. 15.- 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 245-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Barreta, Municipio de Querétaro, Qro.

21 Jul.- No. 15.- 60

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-92-07 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

22 Jul.- No. 16.- 90

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-61-98 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Arperos, Municipio de Guanajuato, Gto.

22 Jul.- No. 16.- 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-65-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Saltito y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.

23 Jul.- No. 17.- 65

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-49-52 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José El Hueyate, Municipio de Huixtla, Chis.

26 Jul.- No. 18.- 74

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo que adiciona el segundo artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003

13 Jul.- No. 9.- 25

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que suscriben la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 22.- 1

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de México

(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 22.- 8

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro, para la profesionalización integral del sector turismo

1 Jul.- No. 1.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

5 Jul.- No. 3.- 87

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila

19 Jul.- No. 13.- 81

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

6 Jul.- No. 4.- 30

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

6 Jul.- No. 4.- 35

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila

9 Jul.- No. 7.- 30

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

12 Jul.- No. 8.- 57

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

12 Jul.- No. 8.- 63

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

13 Jul.- No. 9.- 20

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

16 Jul.- No. 12.- 70

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

19 Jul.- No. 13.- 86

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el

Estado de San Luis Potosí

29 Jul.- No. 21.- 32

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

29 Jul.- No. 21.- 38

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

30 Jul.- No. 22.- 118

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/101/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Michoacán y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

20 Jul.- No. 14.- 72

Acuerdo número A/102/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

20 Jul.- No. 14.- 75

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para julio de 2004

1 Jul.- No. 1.- 38

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción y comercialización del compuesto químico farmacéutico denominado alendronato

2 Jul.- No. 2.- 44

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2004, por posible concentración prohibida en el mercado de los servicios de manejo y almacenaje refrigerado de productos perecederos en el puerto de Manzanillo

8 Jul.- No. 6.- 49

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-14-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla de maíz en Cuernavaca, Morelos

15 Jul.- No. 11.- 59

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de lanchaje en el puerto de Tampico

21 Jul.- No. 15.- 62

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-06-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la prestación de servicios portuarios de maniobras de mercancías en contenedores, los cuales comprenden principalmente carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en la zona de influencia actual y potencial de los puertos de Lázaro Cárdenas y Manzanillo

27 Jul.- No. 19.- 63

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

15 Jul.- No. 11.- 59

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno (Licitación No. 15)

12 Jul.- No. 8.- 74

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16)

12 Jul.- No. 8.- 79

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la

prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17)

12 Jul.- No. 8.- 82

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18)

12 Jul.- No. 8.- 93

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), así como su respectivo formulario de calificación y el manual de la subasta

12 Jul.- No. 8.- 69

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los datos de información y requisitos que deberán contener las solicitudes que con motivo de un trámite de regularización, presenten los particulares ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

2 Jul.- No. 2.- 45

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico

6 Jul.- No. 4.- 41

Decimoséptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

9 Jul.- No. 7.- 36

Decimosexta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 88

Primera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud

27 Jul.- No. 19.- 63

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldo en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la

Nación participa como fideicomitente

15 Jul.- No. 11.- 62

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 16/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

7 Jul.- No. 5.- 31

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 9/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

13 Jul.- No. 9.- 26

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 39/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil tres, publicado el 18 de junio de 2004

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 12.- 6

Acuerdo CCNO/8/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México

9 Jul.- No. 7.- 105

Acuerdo General 42/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba; a la modificación del Distrito Judicial de Boca del Río; a la creación del Distrito Judicial de Córdoba; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río

9 Jul.- No. 7.- 102

Acuerdo General 43/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimoprimeros de Distrito "A" y Decimoprimeros de Distrito "B", ambos en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 12.- 1

Acuerdo General 44/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" y

Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en la sede indicada; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en la residencia referida, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 3

Acuerdo General 45/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; a la transformación temporal de dicho Juzgado de Distrito en "A" y "B"; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en Tuxtla Gutiérrez y Cintalapa de Figueroa

23 Jul.- No. 17.- 67

Acuerdo General 46/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la fracción IX del artículo 38, del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de actualizar las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

23 Jul.- No. 17.- 70

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco

2 Jul.- No. 2.- 46

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro

14 Jul.- No. 10.- 60

Lista de aspirantes vencedores en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo

(Segunda Sección)
19 Jul.- No. 13.- 95

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el sexto párrafo, fracción V del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004

13 Jul.- No. 9.- 52

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2004, respectivamente

28 Jul.- No. 20.- 3

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Jul.- No. 8.- 97

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

26 Jul.- No. 18.- 77

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

26 Jul.- No. 18.- 77

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

26 Jul.- No. 18.- 77

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2004

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 12.- 8

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2004

6 Jul.- No. 4.- 45

Índice nacional de precios al consumidor

30 Jul.- No. 22.- 17

Índice nacional de precios al consumidor

9 Jul.- No. 7.- 108

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

23 Jul.- No. 17.- 73

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de julio de 2004

7 Jul.- No. 5.- 58

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de julio de 2004

14 Jul.- No. 10.- 62

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de julio de 2004

21 Jul.- No. 15.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de julio de 2004

28 Jul.- No. 20.- 2

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

1 Jul.- No. 1.- 42

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

12 Jul.- No. 8.- 97

Resolución que modifica el inciso f) y deroga el inciso e) de la Segunda de las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones

8 Jul.- No. 6.- 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

1 Jul.- No. 1.- 42

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

8 Jul.- No. 6.- 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

15 Jul.- No. 11.- 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 3

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

29 Jul.- No. 21.- 46

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

9 Jul.- No. 7.- 108

Valor de la unidad de inversión

23 Jul.- No. 17.- 73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 3 y 4, con sedes, respectivamente, en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Estado de Chiapas

7 Jul.- No. 5.- 59

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1387/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Axotlán II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 12.- 35

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 06/2003, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Emiliano Zapata antes San José Itho, Municipio de Amealco, Qro.

20 Jul.- No. 14.- 80

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 097/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Batallón de los Montoya, Municipio de Salvador Alvarado, Sin.

15 Jul.- No. 11.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1/2004, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Higuera, Municipio de Sinaloa, Sin.

14 Jul.- No. 10.- 63

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 173/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Encinillas, Municipio de Ojuelos, Jal.

23 Jul.- No. 17.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 264/95, relativo a la ampliación de ejido,

promovido por campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.

13 Jul.- No. 9.- 54

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente 127/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Cuatzoquitengo, Municipio de Malinaltepec, Gro.

26 Jul.- No. 18.- 78

Sentencia pronunciada en el expediente número 99/95, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de San Miguel Ixtilán, municipio del mismo nombre, Pue., y San Pedro y San Pablo Tequixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Huajuapán, Oax.

28 Jul.- No. 20.- 36

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo que reforma al diverso que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

29 Jul.- No. 21.- 49

Acuerdo que reforma y adiciona el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

29 Jul.- No. 21.- 47

Extracto de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla

19 Jul.- No. 13.- 93

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las fechas que comprenden los plazos de revisión de los informes de la materia

9 Jul.- No. 7.- 109

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena notificar el resolutive primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del

Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia

2 Jul.- No. 2.- 62

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Secciones)

5 Jul.- No. 3.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales

2 Jul.- No. 2.- 50

Lista de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

13 Jul.- No. 9.- 79

Resolución Administrativa mediante la cual se impone a la empresa Publitruck, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

15 Jul.- No. 11.- 74

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 1

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el horario de labores del citado Instituto

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 12.- 36

**INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**

Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social

21 Jul.- No. 15.- 64

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Instructivo para la dictaminación de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, imponen a los patrones y demás sujetos obligados, así como para su integración y presentación vía electrónica a través de documentos digitalizados

21 Jul.- No. 15.- 65

**COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Aclaración al Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 28 de junio de 2004

20 Jul.- No. 14.- 93

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

12 Jul.- No. 8.- 98

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA NOVENA, INCISO N); DECIMA PRIMERA, PARRAFO PRIMERO; DECIMA SEGUNDA INCISOS B), C), D) Y E), EN SUS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFOS, A SER EL QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO PARRAFOS, RESPECTIVAMENTE; DECIMA TERCERA INCISO B); DECIMA QUINTA, FRACCION I INCISOS B) Y C) Y EN SU FRACCION II INCISO B); DECIMA SEXTA EN SU PARRAFO ULTIMO; DECIMA SEPTIMA PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; DECIMA OCTAVA, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y DECIMA NOVENA; Y SE ADICIONAN LA NOVENA CON UN INCISO O); DECIMA SEGUNDA CON UN INCISO F); DECIMA QUINTA EN SU FRACCION I CON LOS INCISOS G) Y H) Y EN SU FRACCION II CON LOS INCISOS H) E I), DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DE AGOSTO DE 2000, MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 13 DE AGOSTO DE 2001 Y 6 DE FEBRERO DE 2003.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 33-B, 34 fracciones II, III, III Bis y VII, 35 fracción XVII, 53, 54, 55 fracción III, 56, 57, 58, 59, 81 fracciones II, III y IV, 82 fracción XIV, 91 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que me

confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, incluyen entre sus objetivos el promover la actividad aseguradora.

Que para atender lo anterior, una medida en ese sentido consiste en propiciar la diversificación adecuada del portafolio de inversiones del sector asegurador, para obtener mayores rendimientos financieros, con el objeto de reducir la probabilidad de insolvencia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Que existen nuevos instrumentos financieros no contemplados en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como es el caso de los emitidos por organismos financieros internacionales de los cuales México es parte y cuyos recursos, una vez obtenidos, pueden ser destinados a brindar apoyo a nuestro desarrollo económico y social, además de que tales instrumentos reúnen los requisitos de seguridad y liquidez necesarios para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Que en la actualidad en el mercado financiero mexicano, existe la posibilidad de que los inversionistas institucionales lleven a cabo operaciones de compraventa de valores de empresas extranjeras que cotizan en bolsas de valores del extranjero a través del Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que resulta conveniente permitir la inversión en dichos valores, por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a fin de que éstas tengan acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones y sociedades.

Que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuentan con la capacidad para invertir en reportos de valores gubernamentales en moneda extranjera, en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, en virtud de que de esta forma dichas instituciones y sociedades tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos financieros susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas constituidas en moneda extranjera, sin dejar a un lado la seguridad de dichas inversiones a través de criterios prudenciales.

Que, de conformidad con las nuevas disposiciones de carácter general en materia de inversión aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, emitidas por el organismo encargado de su supervisión, resulta necesario adecuar el régimen de inversión de reservas técnicas, a fin de permitir a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros invertir en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras valores extranjeros, así como valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u Organismos equivalentes de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Que, al permitir a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros invertir en valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, éstas tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones y sociedades, con el objeto de reducir su probabilidad de insolvencia.

Que también es conveniente adaptar los criterios de inversión a corto plazo, al permitir que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan afectar a la cobertura de inversión de sus reservas técnicas la parte por devengar del cupón vigente, así como los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario, de inversiones a largo plazo, a fin de que dichas instituciones y sociedades mantengan un equilibrio adecuado entre sus inversiones de corto plazo y los pasivos técnicos que las generan.

Que, derivado de las modificaciones en materia de sanciones que se llevaron a cabo mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado el 16 de enero de 2002, se deben homologar las Reglas motivo del presente Acuerdo. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e) en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera, inciso b); décima quinta fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II, con los incisos h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003, para quedar como sigue:

NOVENA.-

A) a M)

N) Inversión en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país. Para que un Fondo o Fideicomiso de los que se refiere este inciso sea considerado como objeto de inversión, bastará con que cuente para ese fin con la previa autorización de la Secretaría, la que escuchará la opinión de la Comisión. La autorización estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) a h)

.....

O) Valores denominados en moneda nacional emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando la Secretaría autorice dicha inversión.

.....

DECIMA PRIMERA.- Las Instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda y en sociedades de inversión de capitales (SINCAS). Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la décima quinta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

.....

.....

.....

DECIMA SEGUNDA.-

a)

b) Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

c) Depósitos a plazo o títulos en moneda extranjera emitidos por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales;

d) Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble

dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito;

- e) En los activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K), L), M), N) y O) de la novena de estas Reglas, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera, y
- f) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que sean aprobados por la Secretaría con la opinión de la Comisión.

Las instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras de inversión valores extranjeros emitidos por Bancos Centrales o cualquier nivel de Gobierno de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, así como en aquellos valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u Organismos equivalentes de los países antes señalados.

Las inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión de instrumentos de deuda indicadas en el párrafo anterior, no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la décima quinta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable y en las sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las instituciones deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la cuarta de estas Reglas, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

.....
.....
.....

DECIMA TERCERA.-

- a)
- b) Valores denominados en moneda nacional que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) a e)

.....
.....

DECIMA QUINTA.-

- I.
 - a)
 - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso O) de la novena de las presentes Reglas, hasta el 60%;
 - c) Valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, hasta el 30%. Los valores que se encuentren inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, hasta el 5%, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores;

.....
d) a f)

- g) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la décima segunda de las presentes Reglas, hasta el 2%.
- h) Primas por cobrar de vida, y deudor por primas de daños y/o de accidentes y enfermedades, cada uno hasta el monto de la reserva que les dio origen.

II.

- a)
- b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso O) de la novena de las presentes Reglas, hasta el 18%;
- c) a g)
- h) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la décima segunda de las presentes Reglas, hasta el 1%, e
- i) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores, hasta el 1%.

DECIMA SEXTA.-

Para efectos de estas Reglas, se entiende como inversión a corto plazo la igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcance su redención, amortización o vencimiento. Se considerará como inversión a corto plazo, aquella realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, así como la parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo, y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente.

DECIMA SEPTIMA.-

Si quedó comprobado el faltante de inversión, sin perjuicio de que la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate proceda a cubrirlo, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces, la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate. En caso de que se dejen de emitir dichos Certificados, se deberá utilizar como referencia el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

.....
.....

DECIMA OCTAVA.-

Si quedó comprobado el faltante, sin perjuicio de que la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate proceda a corregir la estructura de liquidez de sus inversiones, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate, por un periodo completo de treinta días, correspondientes al mes en que ocurrió el

faltante, y dividiendo el producto resultante entre trescientos sesenta. En caso de que se dejen de emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, se deberá utilizar el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

.....
DECIMA NOVENA.- Las sanciones a que se refieren la décima séptima y décima octava de estas Reglas, para un solo mes, no podrán exceder el dos por ciento del monto del capital contable o fondo social de la institución o sociedad mutualista de seguros respectivamente del ejercicio anterior a la imposición de las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que se modifican conforme al presente Acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones y sociedades mutualistas de seguros que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes que se hubieren emitido anteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, para determinar la inversión de las reservas técnicas, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-115-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS TERRESTRES PARA EXPLORACION Y PRODUCCION EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES, FUERA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS O TERRENOS FORESTALES.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

COMENTARIOS	RESPUESTA
PROMOVENTE: PETROLEOS MEXICANOS, Gerencia de Sustentabilidad Ambiental y Mejora Continua (23 de febrero de 2004)	
COMENTARIO 1	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera:

COMENTARIOS	RESPUESTA
En el objetivo y campo de aplicación, se sugiere eliminar la parte que dice "incluyendo el manejo de recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite", ya que en el objetivo no se deberían incluir tópicos diferentes a la esencia de la norma.	Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y medidas preventivas de protección al ambiente, que deben observar quienes realicen actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
COMENTARIO 2	
En el apartado de definiciones, se sugieren las siguientes modificaciones para mayor precisión:	
3.2 Contrapozo Estructura que se construye ...	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.2 Contrapozo Estructura que se construye en el subsuelo para ubicar por medio de coordenadas geográficas, el sitio donde se hará el agujero del pozo. Tiene como funciones principales facilitar el hincado del tubo conductor y alojar los preventores para el control del pozo durante la perforación.
3.3 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos Conjunto de estructuras y maquinarias diseñadas para perforar o dar mantenimiento a pozos de exploración y producción de hidrocarburos.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.3 Equipos de perforación y mantenimiento de pozos Conjunto de estructuras y maquinarias diseñadas para perforar o dar mantenimiento a pozos de exploración y producción de hidrocarburos.
3.5 Fluidos de perforación Mezcla de productos químicos con propiedades físico químicas controlables que...	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.5 Fluidos de perforación Mezcla de productos químicos con propiedades físico químicas controlables que, entre otras funciones, tiene la de acarrear los recortes de perforación, lubricar la barrena de perforación, limpiar y acondicionar el agujero del pozo y contrarrestar la presión del yacimiento.
3.6 Geomembrana Eliminar este concepto por no encontrarse en el cuerpo de la norma.	PROCEDE. Se elimina porque se modificó la especificación en donde se hacía mención a la geomembrana (4.2.8)
3.7 Góndolas ...con compuerta trasera de seguridad que garantice el no escurrimiento de líquidos y cubierta de lona o metálica en la parte superior.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.7 Góndolas Recipientes metálicos remolcables, con compuerta trasera de seguridad que garantice el no escurrimiento de líquidos y cubierta de lona o metálica en la parte superior.
3.9 Impermeabilización Actividad que se realiza para evitar la infiltración en el subsuelo de materiales o residuos que pudieran contaminarlo.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.9 Impermeabilización

COMENTARIOS	RESPUESTA
	Actividad que se realiza para evitar la infiltración en el subsuelo de materiales o residuos que pudieran contaminarlo.
3.10 Localización o pera Superficie donde se ubica, instala y opera el equipo de perforación o mantenimiento de pozos, con todos sus complementos.	PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue: 3.10 Localización o pera Area para la instalación y trabajo del equipo de perforación o mantenimiento de pozos, el cuadro de maniobras, plataforma de localización o pera, así como el área para vehículos de servicio y campamento y demás complementos que requiera la actividad.
3.12 Medidas preventivas Conjunto de acciones a realizar para evitar efectos previsibles de deterioro del medio ambiente.	NO PROCEDE Se conserva el texto original debido a que la norma incluye la definición de responsable.
3.13 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades necesarias para construir un agujero adorado en un lugar específico, para la obtención de información geológica y extracción de hidrocarburos.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.13 Perforación de pozos petroleros Conjunto de actividades necesarias para construir un agujero adorado en un lugar específico, para la obtención de información geológica y extracción de hidrocarburos.
3.19 Taponar Actividades que se realizan para aislar las formaciones perforadas.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 3.19 Taponar Actividades que se realizan para aislar las formaciones perforadas, de tal manera que se eviten invasiones de fluidos o manifestaciones de hidrocarburos en la superficie.
COMENTARIO 3. En el apartado de definiciones, agregar la definición de compactación para una mejor comprensión del texto. 3.XX Compactación Es el procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad de un suelo con el objeto de incrementar la resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosionabilidad al agua, del mismo.	PROCEDE PARCIALMENTE y se agrega al apartado de definiciones como sigue: 3.2 Compactación Procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad de un suelo con el objeto de incrementar su resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosividad causada por agua.
COMENTARIO 4 Eliminar la especificación 4.1.1 ya que las actividades que se realizan en el mantenimiento de pozos petroleros, se efectúan en localizaciones existentes y no se presentan impactos ambientales relevantes, porque no se modifica el ambiente donde se desarrollan las actividades; asimismo no existe cambio en el uso del suelo.	PROCEDE la eliminación ya que el argumento es válido y aprobado por el grupo de trabajo.

COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 5 Modificar la especificación 4.2.4. para mayor claridad. 4.2.4 En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 4.2.4 En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.
COMENTARIO 6 La impermeabilización de suelos por compactación evita que en caso de algún derrame fortuito de hidrocarburos, éstos se infiltren y logren llegar al suelo natural. Por tanto, se propone modificar la especificación 4.2.7 como sigue: 4.2.7 La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento. En caso de contaminación de un área por derrame fortuito, se deberá remplazar el material contaminado por material no contaminado.	PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue: 4.2.7 La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.
COMENTARIO 7 Se propone modificar la redacción de la especificación 4.2.8, debido a que la descripción de la impermeabilización se establece en el punto 4.2.7. Asimismo, se propone sustituir el término geomembrana, para dejar la libertad de utilizar otras tecnologías, sin direccionar a una marca o patente en especial. 4.2.8 En la impermeabilización de la localización o pera, aunado a la compactación, se podrá utilizar sólo cuando sea necesario alguna o algunas otras tecnologías disponibles para ese fin, en zonas con grandes precipitaciones pluviales, mayores a 2,400 mm anuales.	PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la redacción y queda como sigue: 4.2.8 En caso de que no se logre el 90% de compactación, o en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.
COMENTARIO 8 Para evitar limitar el uso de nuevos materiales que se	PROCEDE. Se redactó de la siguiente manera: 4.3.3 La construcción del contrapozo debe ser con

COMENTARIOS	RESPUESTA
usan en la construcción, se propone modificar la especificación 4.3.3 como sigue: 4.3.3 La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.
COMENTARIO 9 El Proyecto de NOM-115-SEMARNAT-2003, está dirigida a una actividad específica, por lo que conforme al oficio 112/000869 F.I.017993 del 8 de enero de 2004 de la Coordinación General Jurídica de la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la SEMARNAT, no debe incluir aspectos de los recortes de perforación de pozos. Por lo que se propone eliminar las disposiciones 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10 y 4.3.11. Alternativamente se propone establecer un requisito de carácter general: Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deberán ser operados de acuerdo con el plan de manejo que autorice la SEMARNAT como parte de las constancias de no peligrosidad.	PROCEDE PARCIALMENTE. Se conservan los numerales 4.3.7 y 4.3.8, y se eliminan los numerales 4.3.9, 4.3.10 y 4.3.11.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-141-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA CARACTERIZACION DEL SITIO, PROYECTO, CONSTRUCCION, OPERACION Y POSTOPERACION DE PRESAS DE JALES.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en cumplimiento a lo ordenado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 25 de febrero de 2004, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

PROMOVENTE: SECRETARIA DE ECONOMIA COORDINACION GENERAL DE MINERIA (1 de octubre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA

COMENTARIO 1 La norma indica hacer uso de la tabla del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS). Debido a que esta tabla no es de uso común y su localización en Internet no es fácil, se sugiere anexarla como Anexo 4, y modificar el Índice consecuentemente.	Procede. Se incluyó la tabla como Anexo Normativo 4.
COMENTARIO 2 En el Capítulo 4. Definiciones, se sugiere: Se describe y define el término de 4.3 Caracterización, cambiar por: 4.3 Caracterización del sitio. Determinación del medio físico y biótico del sitio de la presa de jales por sus cualidades peculiares.	Procede. Se mantiene la definición de caracterización de la Norma, y se añadió la de caracterización del sitio. 4.3 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro. 4.4 Caracterización del sitio Determinación del medio físico y biótico del sitio de la presa de jales por sus cualidades peculiares.
COMENTARIO 3 Se habla de estabilización química del jal, mientras que no está definido el término. Se sugiere introducir este término en las definiciones: 4.8 Estabilización Química. Proceso que consiste en agregar material ajeno al jal que reduce el potencial de generación de drenaje ácido del mismo.	Procede. Se incluye la definición propuesta como numeral 4.9: 4.9 Estabilización química Proceso que consiste en agregar material ajeno al jal que reduce el potencial de generación de drenaje ácido del mismo.
COMENTARIO 4 Definir el término mena que es el origen del desecho jal, como sigue: 4.12 Mena. Cuerpo de roca de composición mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.	Procede. Se incluye la definición propuesta como numeral 4.15: 4.15 Mena Cuerpo de roca de composición mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.
COMENTARIO 5 Modificar la definición de "Radio Máximo de Influencia" como sigue: 4.18. Radio Máximo de Influencia. La distancia horizontal entre el centro del pozo y el punto de donde el abatimiento del nivel piezométrico del acuífero, provocado por el bombeo de éste, es mínimo.	Procede. Se incluyó la modificación propuesta como numeral 4.21: 4.21 Radio máximo de influencia La distancia horizontal entre el centro del pozo y el punto en donde el abatimiento del nivel piezométrico del acuífero provocado por el bombeo de éste es mínimo.
COMENTARIO 6 Modificar "Tormenta Máxima Probable" como sigue: 4.30. Tormenta Máxima Probable. Evento de precipitación pluvial que genera caudales por escurrimiento que puedan esperarse de la combinación más severa de condiciones meteorológicas críticas que son posibles en una región. Con un periodo de recurrencia variable, según la zona hidrológica, la topografía del terreno y la característica del jal.	El Grupo de Trabajo (GDT) determinó sustituir el título de la Tabla 1 "Periodo de retorno de la tormenta máxima probable" por "Periodo de retorno de la tormenta de diseño" e incluir su definición como numeral 4.33. Al no haber referencia en el cuerpo de la Norma al término "tormenta máxima probable", se procedió a eliminarlo del apartado de definiciones.
COMENTARIO 7 Eliminar de la Norma el punto 6 referente a la Evaluación de la Conformidad, asumiendo que esta Norma tendrá el PEC correspondiente, y reubicar el punto 6.1 de la norma como numeral 5.2.1. Toma de Muestras de la fracción 5.2. Caracterización del jal, quedando como sigue: 5.2.1 Las muestras para determinación analítica deben ser tomadas directamente del área de almacenamiento o de las pruebas metalúrgicas realizadas al inicio de la operación de la unidad minera, de conformidad con las especificaciones del Anexo Normativo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. Los análisis	Procede. Las muestras de jal para la determinación analítica deben ser tomadas directamente del área de almacenamiento o de las pruebas metalúrgicas realizadas al inicio de la operación de la unidad minera, de conformidad con las especificaciones del Anexo Normativo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

deberán ser efectuados por un laboratorio acreditado y aprobado, conforme a las disposiciones legales.	
COMENTARIO 8 Inciso 5.3.2. Eliminar lo referente a los usos permitidos del suelo, porque no agrega nada a los aspectos a considerar en la caracterización del sitio, debiendo quedar la redacción como sigue: 5.3.2 Aspectos edafológicos. Se deben determinar en el sitio de ubicación de la presa de jales los siguientes parámetros del suelo: textura, conductividad eléctrica, pH, porcentaje de carbono orgánico y capacidad de intercambio catiónico. Estos parámetros físicos y químicos permiten describir el tipo de suelo para la caracterización del sitio.	Procede. Se eliminó lo referente a los usos permitidos del suelo. El GDT determinó eliminar también los conceptos de porcentaje de carbono orgánico y capacidad de intercambio catiónico, por no ser relevantes para la caracterización del sitio. La redacción del numeral 5.3.2 quedó como sigue: 5.3.2 Aspectos edafológicos. Se deben determinar en el sitio de ubicación de la presa de jales los siguientes parámetros del suelo: textura, conductividad eléctrica y pH. Estos parámetros físicos y químicos permiten describir el tipo de suelo para la caracterización del sitio.
COMENTARIO 9 Inciso 5.3.3.1. Se recomienda mejorar la redacción de esta especificación para que sea más descriptiva, quedando como sigue: 5.3.3.1 Describir la estructura geológica general y al detalle; las propiedades mecánicas de las formaciones rocosas, especialmente las relativas a su permeabilidad y resistencia; las condiciones de fisuramiento y orientación, amplitud, separación y profundidad de las fisuras; el grado y profundidad actual de la roca intemperizada y posibilidades de alteración futura, por los agentes del intemperismo.	Procede: 5.3.3.1 Describir la estructura geológica general y al detalle; las propiedades mecánicas de las formaciones rocosas, especialmente las relativas a su permeabilidad y resistencia; las condiciones de fisuramiento y orientación, amplitud, separación y profundidad de las fisuras; el grado y profundidad actual de la roca intemperizada y posibilidades de alteración futura, por los agentes del intemperismo.
COMENTARIO 10 Inciso 5.3.4.2.1 respecto a la evaluación de la vulnerabilidad de un acuífero. Se considera que dejar abierto al usuario el método de evaluación no permitirá a futuro crear una base de datos para validar la metodología, ni permite la comparación consecuente entre varias fuentes de datos, porque los métodos mencionados utilizan diferentes unidades y parámetros. Dado que la Norma provee en su Anexo Normativo 2 un método a utilizar se sugiere que se indique el uso exclusivo del mismo y se eliminen los Drastic y GOD. El inciso quedaría como sigue: 5.3.4.2.1 Cuando en el sitio seleccionado para establecer una presa de jales exista un acuífero, se debe evaluar la vulnerabilidad de éste de acuerdo con el Anexo Normativo 2.	Procede. 5.3.4.2.1 Cuando en el sitio seleccionado para establecer una presa de jales exista un acuífero, se debe evaluar la vulnerabilidad de éste de acuerdo con el Anexo Normativo 2.
COMENTARIO 11 Inciso 5.3.5.1. Se propone eliminarlo pues está prácticamente duplicado con el 5.4.4, y dejar el 5.4.4 como sigue: 5.4.4 Las especies en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, apegándose a la Ley General de la Vida Silvestre.	Procede parcialmente. El GDT decidió hacer más específico el numeral 5.4.4 para quedar: 5.4.4 De los resultados obtenidos del punto 5.3.5.3, las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y apegándose a la normatividad de referencia.
COMENTARIO 12 Eliminar o modificar la figura 3 referente al monitoreo del agua, porque los detalles de la figura no corresponden con las especificaciones indicadas en el texto de la Norma y por lo tanto confunde al usuario de la misma.	Procede. Se eliminó la figura 3, Monitoreo de agua subterránea así como sus dos citas en la Norma.
COMENTARIO 13 Se sugiere modificar el Anexo Normativo 1:	Procede. La redacción del inciso 5 queda como sigue:

Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros, en su capítulo 5. Muestreo, para hacerlo más claro, de la siguiente manera: a. b. Cambiar en aspectos a considerar: "definición de la geología y mineralización" por las diferentes menas del yacimiento e introducir la definición de mena en el Apartado 4 de la Norma. c. "las muestras" por "Muestras de jales" d. Muestras...de una planta de beneficio" por Muestras... de la planta de beneficio actual de la unidad minera. e. En 5.1 Dice: Muestras provenientes... en proyectos nuevos, debe decir Muestras... en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas f. Dice: "En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de la prueba piloto, durante su ejecución con el objeto de corroborar la viabilidad del proyecto minero desde el punto de vista ambiental de acuerdo a la figura 1. Este párrafo no se entiende y se sugiere cambiar su redacción a: En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad o potencialidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de las pruebas piloto efectuadas a las muestras del proyecto tomadas para este fin. El número de muestras para las pruebas dependerá de la masa de las reservas de mineral del yacimiento expresadas en toneladas y su cálculo se basará en la gráfica de la figura 1. Para la muestra final a evaluar se preparará un compósito de todos los jales producidos de las diferentes pruebas efectuadas de cada una de las diferentes menas del yacimiento. g. Inciso 5.2 Se debe aclarar el segundo párrafo del 5.2 modificándolo como sigue: dice: "Para el proyecto de nuevas presas de jales, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad a partir de cada unidad geológica procesada de acuerdo a la figura 1.". Debe decir: Para el proyecto de nuevas presas de jales de minas en operación, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad y la potencialidad a partir de cada tipo de mena. El número de muestras por tipo de mena se calculará en función de sus reservas en toneladas y de acuerdo a la gráfica de la figura 1. Se debe eliminar el inciso 5.3 porque ya está contemplado en forma más clara en la redacción que se propone de los puntos 5.2 y 5.1.	5. Muestreo Para el desarrollo de la evaluación de la peligrosidad de los jales, se deben considerar los siguientes aspectos: - Definición de las diferentes menas del yacimiento. - Definición del proceso de beneficio. - Manejo del jal en la presa. Las muestras de jales aplicables para la evaluación pueden originarse de: - Pruebas piloto en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas, o - Muestras provenientes de la operación diaria de la planta de beneficio actual de la unidad minera. 5.1. Muestras provenientes de la evaluación del proceso en pruebas piloto en proyectos nuevos o de incorporación de nuevas reservas. En proyectos de desarrollo minero y para la evaluación de la peligrosidad de un jal, se debe considerar la información obtenida de las pruebas metalúrgicas efectuadas a las muestras del proyecto tomadas para este fin. El número de muestras para las pruebas dependerá de la masa de las reservas de mineral del yacimiento expresadas en toneladas y su cálculo se basará en la gráfica de la figura 1. Para la muestra final a evaluar se preparará un compósito de todos los jales producidos de las diferentes pruebas efectuadas de cada una de las diferentes menas del yacimiento. 5.2 Muestras provenientes de la operación diaria de una planta de beneficio. Para el proyecto de nuevas presas de jales de minas en operación, la información requerida será obtenida del muestreo continuo de la descarga de la planta de beneficio en la cantidad necesaria para formar un compósito que permita la evaluación de la peligrosidad a partir de cada tipo de mena. El número de muestras por tipo de mena se calculará en función de sus reservas en toneladas y de acuerdo a la figura 1. Se introduce en el apartado 4 Definiciones de la Norma, como numeral 4.15, la siguiente definición: 4.15 Mena. Cuerpo de roca de composición mineralógica uniforme, generalmente metálica, que en forma de cuerpos continuos forma parte de las reservas económicas de un yacimiento.
COMENTARIO 14 En la tabla 2. Granulometría y litología sobreyacente, intercambiar los textos de los renglones 6 y 7 de la columna 1, debido a que las arenas eólicas tienen más permeabilidad que las	Procede. Se intercambiaron los textos.

arenas aluviales y fluvioglaciales.	
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DEL AGUA, GERENCIA DE AGUAS SUPERFICIALES E INGENIERIA DE RIOS (7 de octubre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 4. Definiciones Se sugiere se establezca como: "Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME). Es el nivel más alto que debe alcanzar el agua en el vaso bajo cualquier condición" Lo anterior se sustenta en que, en adición al almacenamiento de jales como objeto principal de la presa, puede cumplir además otras funciones, como la clarificación del agua y en algunas ocasiones, se utiliza como depósito para satisfacer las necesidades del recurso en la planta concentradora; así como, el regular escurrimientos normales y extraordinarios.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, debido a que dicha propuesta no obliga a tener vertedor de excedencias, el cual es un elemento de seguridad de la presa. El GDT determinó sustituir el concepto de tormenta máxima probable (de la definición original de NAME) por tormenta de diseño e incluir esa definición en el numeral 4.14: 4.14 Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME): Nivel máximo que alcanza el agua dentro del vaso de almacenamiento de la presa de jales al desfogar por el vertedor de excedencias la tormenta de diseño.
COMENTARIO 2 4. Definiciones En relación con la definición "4.28 Tormenta máxima probable. Evento de precipitación pluvial que genera caudales por escurrimiento que puedan esperarse de la combinación más severa de condiciones meteorológicas críticas que son posibles en una región, con un periodo de recurrencia de 25 años" En esta definición no debe establecerse un periodo de retorno específico, porque éste dependerá del tamaño, capacidad y riesgo de la presa; asimismo, el concepto de "Tormenta máxima probable" o mejor expresado como "Precipitación máxima probable, PMP", se refiere a la mayor cantidad de precipitación meteorológicamente posible, que corresponde a una duración específica en una cuenca dada y en determinada época del año, sin tener para nada en cuenta las tendencias climáticas que se producen a lo largo del año. Esta PMP, de acuerdo a estudios realizados en el país, se caracteriza, en general, con periodos de retorno que superan en la mayoría de los casos los 10,000 años. Por lo anterior, se recomienda que esta definición se cambie por la de "Tormenta de diseño", y que se defina como: "La precipitación máxima correspondiente a una duración específica en una cuenca dada, asignada a un periodo de retorno de diseño"	Procede. Se sustituye el concepto de "Tormenta máxima probable" por "Tormenta de diseño", quedando en la versión definitiva como numeral 4.33: 4.33 Tormenta de diseño: La precipitación máxima correspondiente a una duración específica en la subcuenca de la presa de jales, asignada a un periodo de retorno de diseño. La tormenta de diseño genera caudales para la avenida de diseño.
COMENTARIO 3 4. Definiciones La definición "4.30 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte, así como del espacio útil para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales" Es conveniente se complemente y se establezca como: "Vaso de almacenamiento. Elemento de la	Procede parcialmente. El GDT determinó modificar la definición sin incluir "su cuenca de aportación" pues este concepto abarca una extensión muy amplia y el vaso de almacenamiento sólo se refiere a la obra local. El numeral asignado en la Norma definitiva es el 4.35. 4.35 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales, una porción del agua empleada en su transporte y el volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro de la presa de jales.

presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte; así como, del volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales y su cuenca de aportación"	
COMENTARIO 4 4. Definiciones La definición "4.31 Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como finalidad controlar las descargas de volúmenes de agua extraordinarias que no se puedan contener dentro del vaso de almacenamiento de una presa de jales, por falta de capacidad" Al respecto se señala que, la capacidad de la presa es proporcionada tanto por el volumen para almacenar los jales, como el almacenamiento de agua de reuso para la propia planta de extracción; además, el agua pluvial captada por la cuenca de aportación y la regulación de los fenómenos extremos, prevista por el vertedor de excedencias, elemento de seguridad de la presa, por lo que se recomienda que la definición quede como: "Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como propósito proveer un medio de control de los escurrimientos normales y extremos hasta desalojar con seguridad la avenida de diseño de la presa"	Procede. Se modificó bajo el numeral 4.36, conforme a lo siguiente: 4.36 Vertedor de excedencias. Obra de ingeniería que tiene como propósito proveer un medio de control de los escurrimientos normales y extremos hasta desalojar con seguridad la tormenta de diseño de la presa.
COMENTARIO 5 5.3.1 Aspectos climáticos En lo correspondiente a los aspectos climáticos para prevenir daños a las presas de jales por factores climatológicos, consideramos que, las recomendaciones sobre las asignaciones de los periodos de retorno de la tormenta de diseño, con valores de 5 hasta 100 años, al depender de la topografía y zona hidrológica, podrían ser adecuadas si la ubicación de la presa no se localiza en cauce de corriente natural y no existe algún riesgo de pérdida de vidas humanas ni materiales, ni efectos ambientales negativos, al fallar la presa. Por otra parte, es común, que estas obras, se construyan al ocupar el cauce natural de las corrientes por lo que, existirá un riesgo mucho mayor que en la situación antes contemplada; y a tal respecto, esta Comisión Nacional del Agua, dentro de su normativa interna, sobre recomendaciones de periodos de retorno para la estimación del gasto máximo de diseño de las obras hidráulicas, para Presas de Jales, establece periodos de retorno de 500 a 1000 años, al depender del riesgo aguas abajo de la obra.	Procede. Se modificó y se incluyó en el segundo párrafo de especificaciones: En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.
COMENTARIO 6 Tabla 2 Para el ángulo α de la inclinación del talud, en la Tabla 2 del documento del proyecto de norma, no	Procede. En la Tabla 2. Clasificación Topográfica en la República Mexicana, se incluyó la unidad de medida "grados".

se indica cuáles son sus unidades.	
COMENTARIO 7 5.3.4.1 La solicitud de determinar, en el inciso b del rubro "5.3.4.1 Superficial", el volumen medio de escurrimiento, no se justifica dado que la obra no sería para aprovechamiento del recurso, por lo que CNA sugiere omitirse.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la información del volumen de escurrimiento es necesaria para el cálculo de la obra.
COMENTARIO 8 5.3.4.1, inciso d Se sugiere complementar como: "Determinar el área de inundación de la cuenca correspondiente al vaso de depósito, en su caso, representándola en cartas INEGI a escala 1:50,000"	Procede. Se sustituyó el inciso: d) Determinar el área de inundación de la subcuenca, representándola en cartas topográficas de INEGI a escala 1:50,000 o a una adecuada, si la zona de estudio es pequeña.
COMENTARIO 9 5.3.4 Se sugiere se incluyan en la Norma los aspectos hidráulicos e hidrológicos importantes, que se describen a continuación: Las presas de jales, además del almacenamiento de agua y del desperdicio del proceso, deben proyectarse para construirse y utilizarse cada día de su vida útil. Por lo que, se tiene que considerar el efecto del clima normal sobre la construcción y los métodos de operación propuestos; por otra parte, contemplar una obra de excedencias con capacidad de controlar las avenidas de diseño.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, ya que estos conceptos se encuentran incluidos en el numeral 5.3.1 Aspectos climáticos.
COMENTARIO 10 5.3.4 Se solicita incluir el siguiente numeral: 5.3.4.1.2 La naturaleza altamente erosionable de los materiales utilizados en la construcción de las presas de jales, traerá como consecuencia, muy probable, que todo derrame dará por resultado una ruptura, con la subsiguiente liberación del agua pluvial, agua del proceso y una cantidad sustancial de jales. Puesto que siempre existirá alguna cuenca de captación, que varía desde el área del almacenamiento mismo, hasta coberturas mucho mayores, debe determinarse la cantidad de escurrimiento y proponerse un medio para su control.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que dicha situación se encuentra contemplada en los numerales 5.5.3 y 5.5.4.
COMENTARIO 11 3.1 Control o derivación del escurrimiento Será interesante sugerir o plantear, en el cuerpo de la Norma, que en algunos casos se adoptan, para el manejo y control de las avenidas de diseño, la derivación del curso del escurrimiento en un valle, en el cual se va a construir una presa de jales, de acuerdo con las siguientes recomendaciones, a saber: a. Obras de retención y derivación de los escurrimientos normales y extremos, desde aguas arriba de la zona de almacenamiento de jales, por medio de canales o túneles de derivación, como obras de excedencias;	Procede parcialmente. El GDT determinó que una parte de esta propuesta ya está comprendida en los criterios de construcción y operación, mientras que los aspectos no considerados se incluyen bajo el numeral 5.5.6 en el apartado de Criterios de Proyecto: 5.5.6. En el caso de la derivación del curso de los escurrimientos en donde se construye una presa de jales, se debe considerar: a) Obras de retención y derivación de los escurrimientos normales y extremos, desde aguas arriba de la zona de almacenamiento de jales, por medio de canales o túneles de derivación, como obras de excedencias, que deben calcularse para recibir la

que deben calcularse para recibir la avenida de proyecto y construirse para resistir fallas, en caso de inundación. b. En caso de aportaciones pluviales muy pequeñas, puede considerarse un sistema de decantación y bombas flotantes con capacidad para el desalojo del agua, con un bordo libre suficientemente grande para almacenar una parte del agua de tormenta, en caso de que fallen las bombas. c. El escurrimiento generado por la tormenta de diseño puede derivarse por debajo de la cortina de la presa, a través de un túnel de concreto reforzado, con base en la avenida de diseño. d. Una alternativa adicional puede incluir obras de excedencias como túneles, que se prolongan hacia aguas arriba, conforme cambian las condiciones del almacenamiento; y que al final constituyen, junto con el vertedor, parte de las obras de excedencia definitivas. Es recomendable que se indique que, debe preverse un vertedor sin requisito de mantenimiento, una vez abandonada la presa, en caso de que en etapas precedentes no fuera considerado.	avenida del proyecto y construirse para resistir fallas, en caso de inundación. b) El escurrimiento generado por la tormenta de diseño puede derivarse por debajo de la cortina de la presa, a través de un túnel de concreto reforzado, con base en la avenida de diseño.
COMENTARIO 12 5.6.13 En el rubro, referente a bordo libre, se sugiere establecer como referencia y recomendación mínima lo establecido por el USBR.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque se trata de otro método determinístico y el establecido en esta Norma es superior. El bordo libre se considera en las presas de agua cuando hay viento.
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DEL AGUA, SUBDIRECCION GENERAL TECNICA, GERENCIA DEL CONSULTIVO TECNICO (21 de octubre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1. Considerandos: Debido a que una gran parte de los depósitos de residuos mineros son ubicados en cauces y zonas federales, y por consecuencia amenazan cuerpos de agua (superficiales o subterráneos), en los considerandos deberá manifestarse esta circunstancia. Deberá, además, hacerse referencia donde corresponda en el cuerpo del documento, sobre los permisos de ocupación de cauces y zonas federales requeridos por la CNA.	Procede. Se incluyó en especificaciones, párrafo 2: En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.
COMENTARIO 2 4. Definiciones Debe aclararse a qué se refiere el término postoperación, ya que no es claro que incluya los aspectos de puesta fuera de servicio del depósito de residuos mineros en condiciones seguras, una vez terminada su vida útil. Lo anterior implica un proyecto ejecutivo de obras y acciones de mantenimiento posteriores a la puesta de servicio. Conviene utilizar el término Puesta Fuera de Servicio en lugar del de postoperación.	Procede parcialmente. El término señala la responsabilidad de la empresa de conservar y mantener el nivel de calidad de la obra. Se incluye como numeral 4.17 la siguiente definición: 4.17 Postoperación: Puesta fuera de servicio del depósito de la presa de jales en condiciones seguras una vez terminada su vida útil.

COMENTARIO 3 4. Definiciones Las presas de jales no necesariamente son una presa en su concepción de almacenamiento de agua, en consideración de lo anterior, se sugiere cambiar el término de presas de jales por el de depósito de residuos mineros y/o depósito de jales, o al menos añadirlos como sinónimos. Existen aún en español, otros términos y para evitar confusiones, lo más apropiado es decir depósito de residuos mineros.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos: • El término de presas de jales es correcto, por el tipo de construcción y porque en ellas también se almacena agua. • La Norma está dirigida para el sector minero; el término coincide con la terminología del gremio. • Es la terminología utilizada en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
COMENTARIO 4 4. Definiciones 4.8 Cambiar el vocablo Generador por Generador de jales, ya que el término generador, aislado tiene otras connotaciones.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, incluye en el artículo 5, fracción IX esta definición y corresponde a la utilizada en esta Norma.
COMENTARIO 5 4. Definiciones 4.13. Cambiar el vocablo Pozo por pozo de agua, el término aislado pozo tiene otras connotaciones, por ejemplo: pozo de exploración, Pozo de absorción, Pozo de inspección, etc.	Procede parcialmente. Se elimina la definición de pozo que se refiere a la extracción de agua del subsuelo y se incluye bajo el numeral 4.18 el concepto de pozo de monitoreo, que señala el objetivo de su construcción. Obra de ingeniería, en la que se utilizan máquinas y herramientas mecánicas para su construcción, con el objeto de obtener muestras y determinar parámetros hidráulicos del subsuelo.
COMENTARIO 6 4. Definiciones 4.14 Cambiar el vocablo Preparación por Mitigación de riesgos en el entorno.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que el concepto de preparación definido en la versión definitiva bajo el numeral 4.19 y que señala "Actividades y obras dirigidas a disminuir las condiciones de vulnerabilidad a la contaminación", se ajusta a las acciones que se deben desarrollar en el apartado 5.4.
COMENTARIO 7 4. Definiciones 4.29 Tubificación. Es estrictamente necesario destacar en el texto que define este fenómeno, que también los jales en sí mismos, pueden tubificarse.	Procede. Se incluye este concepto en la definición de tubificación, bajo el numeral 4.34 de la versión definitiva, para quedar: 4.34 Tubificación. Proceso de erosión regresiva interna en jales y suelos finos compactados de una cortina contenedora o en el suelo natural de su cimentación, ocasionado por fuerzas de filtración mayores a las resistentes, con arrastre de partículas que forman conductos de corriente, capaces de provocar la falla de la obra.
COMENTARIO 8 4.30 Vaso de almacenamiento. Cambiar la redacción como sigue: Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales y una porción del agua empleada en su transporte, así como del espacio de sobrealmacenamiento para manejar las aguas pluviales que caen dentro del perímetro de la presa de jales.	Procede parcialmente. Se redefine y se incluye bajo el numeral 4.35 de la versión definitiva: 4.35 Vaso de almacenamiento. Elemento de la presa de jales que tiene volumen disponible para almacenar los sólidos de los jales, una porción del agua empleada en su transporte y el volumen para manejar las aguas pluviales que caen dentro de la presa de jales.

COMENTARIO 9 5. Especificaciones En relación con el considerando propuesto en estas observaciones, se sugiere la siguiente redacción: El almacenamiento de los jales puede efectuarse en el lugar donde se generen, conforme a la información obtenida de la caracterización del sitio, aplicando los criterios de protección ambiental especificados en esta Norma Oficial Mexicana para cada etapa. En el caso que se requiera ubicar una presa de jales en áreas naturales protegidas o en zonas y cauces federales, la autorización estará sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental y de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para la ocupación de zonas y cauces federales, así como a lo dispuesto en el Decreto del Area Natural Protegida y el Programa de Manejo Respectivo. Si existen zonas y obras que por sus características se consideran patrimonio histórico o cultural, se debe cumplir con lo establecido en las leyes aplicables.	Procede. Se incluye como segundo párrafo del apartado 5. Especificaciones. En caso de que se pretenda ocupar un cauce natural de corriente y/o zona federal, se deberá solicitar el permiso por ocupación y/o concesión de zona federal y construcción de obra hidráulica a la Comisión Nacional del Agua, la cual determinará su procedencia.
COMENTARIO 10 5.2. Caracterización del jal. Debido a la importancia de las propiedades mecánicas en la estabilidad estructural del depósito de residuos mineros, en la caracterización del jal, es estrictamente necesario incluir parámetros de caracterización desde el punto de vista mecánico, además de las caracterizaciones desde el punto de vista tóxico, químico que se mencionan en el apartado. Se sugiere que al menos se requieren los siguientes parámetros mecánicos del jal: distribución granulométrica y clasificación del material conforme a los criterios del SUCS, densidad de sólidos y concentración de sólidos, peso volumétrico húmedo y peso volumétrico seco in situ, indistintamente de lo que se requiera en el apartado 5.3.3 sobre aspectos geotécnicos, donde no se menciona la caracterización geotécnica del propio jal, lo cual se considera una omisión.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos: • El numeral 5.2 correspondiente a caracterización del jal, se refiere a su caracterización desde el punto de vista de su peligrosidad ambiental. • La información a que hace referencia el comentario está considerada parcialmente en los criterios de construcción-operación en el numeral 5.6.10.
COMENTARIO 11 5.3 Caracterización del sitio. 5.3.1 Aspectos climáticos. En la selección de las tormentas de diseño verificar si los periodos de retorno propuestos en la tabla 1, no se contraponen con los criterios de diseño de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, de la Comisión Nacional del Agua.	Procede. Se modificó el último párrafo del numeral 5.3.1 para quedar: La tabla 1 señala el número de años a que debe de hacer referencia la información anterior, de acuerdo con la zona hidrológica y la topografía del terreno donde se pretenda construir una presa de jales, siempre y cuando la obra no pretenda ocupar una

Ríos, de la Comisión Nacional del Agua. Probablemente se requiere aumentar los periodos de retorno en los casos en que se trate de jales peligrosos y el potencial de daño de aguas abajo incluya población. En los aspectos geotécnicos se hace una grave omisión al dejar de caracterizar desde el punto de vista mecánico a los jales, y a las terracerías con que se construyen bordos y cortinas iniciadoras del depósito de jales, por lo que se propone que el punto 5.3.3.2 se redacte como a continuación se indica: Determinar las propiedades mecánicas y la distribución estratigráfica del subsuelo, de las terracerías que se utilizan para construir bordos y/o cortinas iniciadoras del depósito, así como de los jales fuera de la planta de beneficio o en el lugar de depósito de los mismos, haciendo resaltar su homogeneidad o heterogeneidad, el tipo de suelo que correspondería conforme al Sistema Unificado de Clasificación de suelos (SUCS), así como su permeabilidad, porosidad, compresibilidad y resistencia al corte, y los aspectos de compactación y/o mejoramiento de propiedades mecánicas de las terracerías a utilizar.	zona federal. Se modificó el inciso 5.3.3.2, para quedar: 5.3.3.2 Determinar las propiedades mecánicas de los depósitos de suelo, en lo que se refiere a su estratigrafía, haciendo resaltar la homogeneidad o heterogeneidad de los mismos, el tipo de suelo de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (Anexo Normativo 4), así como su permeabilidad, porosidad, compresibilidad y resistencia al corte.
COMENTARIO 12 5.3.4.2.2 La delimitación de la extensión de la zona de estudio mencionada en el inciso a) para evaluar la vulnerabilidad de acuíferos, es confusa y limitativa, ya que depende de lo que se interprete como centro del sitio propuesto (geométricamente no se entiende esta idea). Se propone la redacción siguiente: a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral del depósito de jales de 500 metros tomando como referencia la curva de nivel definida por el NAME del depósito de residuos mineros.	Procede parcialmente. Se modificó el numeral para darle mayor claridad al apartado: a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral de 500 metros alrededor de los límites de la presa colmada. Esta condición no se aplicará en los casos de aprovechamientos ubicados aguas arriba y cuyo radio máximo de influencia se localice a una distancia mínima de 100 m en dirección del sitio de depósito. En caso de que existan parteaguas de la subcuenca a menos de 500 m, se tomarán éstos como límites.
COMENTARIO 13 5.3.6 Potencial de daño 5.3.6.1 En la identificación del potencial de daño, incluir un censo de población amenazada por el depósito de jales, en su caso. Conforme a lo anterior, ajustar y precisar la clasificación y las medidas requeridas en el Anexo Normativo 3 de	Procede. Se modificaron los siguientes numerales: 5.3.6.1 Identificar centros de población, cuerpos de agua superficiales, ecosistemas frágiles, especies en riesgo o áreas de suelos agropecuarios que puedan ser afectados en caso de derrame o fuga por falla parcial o total de la cortina contenedora y proceder de

Clasificación de presas de jales en la República Mexicana, adecuar y/o añadir incisos aclaratorios para los criterios de preparación del sitio indicados en el inciso 5.4, ya que no están incluidos los casos en que exista población amenazada.	la siguiente manera: 5.3.6.1.1 Si existe posibilidad de afectación a un centro de población, o de daño a un cuerpo de agua superficial, se deben aplicar las medidas de proyecto, construcción, operación y monitoreo clasificadas con el número 1 en el Anexo Normativo 3: Clasificación de presas de jales en la República Mexicana. También se aplicarán las medidas señaladas en el punto 5.7 relativas a la etapa de postoperación
COMENTARIO 14 5.4.2 En el inciso c) se menciona bordo iniciador, éste debe definirse como un caso o sinónimo de cortina contenedora de la definición establecida en el punto 4.5.	Procede parcialmente. Se ajusta la definición y se incluye en el apartado 4 bajo el numeral 4.2 de la versión definitiva: 4.2 Bordo iniciador. Estructura inicial de la cortina contenedora.
COMENTARIO 15 5.4.6 En concordancia con la definición de vaso de almacenamiento establecida en el punto 4.30 debe complementarse la redacción de este inciso como se indica a continuación: Debe asegurarse que el sitio seleccionado sea capaz de soportar y almacenar el volumen de jales proyectado y permitir el tránsito adecuado de avenidas por lluvias extraordinarias.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que este numeral se refiere a la preparación del sitio, el que señala las medidas ambientales necesarias para recibir los jales, minimizando los posibles riesgos de contaminación.
COMENTARIO 16 5.6.10 Debe omitirse la regla de este punto 5.6.10, y en su lugar dejar la posibilidad de la utilización de materiales para formar la cortina contenedora en función del criterio de diseño con filtros para evitar la erosión interna de los materiales. Para lo anterior, es importante mencionar la necesidad de incluir en las definiciones el concepto de filtro y sus funciones conforme a los criterios de mecánica de suelos. Es necesario incluir un anexo con los criterios disponibles para diseño de filtros, y se sugiere verificar que se cumplan en los diseños al menos dos criterios, para lo cual se propone el de Terzaghi y el de Sherard de la tabla 2 en la página 50 de la bibliografía 8.11. Anexo normativo 3. En este anexo la Ley de permeabilidades que se presenta en las desigualdades entre permeabilidades, no es suficiente para eliminar los riesgos de erosión interna; éstas propuestas estrictamente deben correlacionarse con los criterios del filtro que se propone incluir en la norma, los cuales deben diseñarse con al menos dos de los criterios establecidos en la tabla 2 en la página 50 de la bibliografía 8.11.	Procede parcialmente: El GDT consideró que lo establecido en el numeral 5.6.10 es lo correcto, y estimó necesario incluir la definición de filtro en el apartado 4 bajo el numeral 4.10: 4.10 Filtro: Elemento estructural formado por gravas y arenas bien graduadas cuya función es permitir el paso de agua sin generación de presión de poro inadecuada e impedir la migración de jales y/o suelos finos. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario relacionado con incluir criterios en el diseño de filtros, en virtud de que ello es propio de un manual; además, la información que se pretende ya está considerada en el proyecto particular de cada obra, cuyos criterios están señalados en el Anexo Normativo 3.
COMENTARIO 17 5.6.13 En consideración del concepto de playa se sugiere que este inciso se redacte como sigue: El vaso de almacenamiento debe tener una capacidad suficiente para mantener un bordo libre de 3 metros en zonas ciclónicas, 2 metros en	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues dicha información está incluida en el numeral 5.6.12.

zonas húmedas y 1 metro en zonas secas, y una playa con extensión suficiente que evite la salida de cualquier línea superior de corriente inducida por el flujo de agua hacia el paramento de aguas arriba del depósito de jales.	
COMENTARIO 18 5.6 Criterios de construcción-operación. En caso de lixiviados de jales inocuos, no se menciona nada sobre sub-drenajes, que constituyen obras de ingeniería esenciales para la estabilidad de los depósitos de residuos mineros. En este apartado falta desarrollar un tema específico de métodos de desagüe de aguas superficiales y de drenaje y sub-drenaje de lixiviados y filtraciones, que permita diseñar, construir y operar una obra accesoria estrictamente necesaria para garantizar la estabilidad de los depósitos de residuos mineros. La referencia sobre este tema dentro de la propuesta de proyecto no existe o es muy escasa; sin embargo es estrictamente necesaria.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, ya que todos los métodos de drenaje se encuentran definidos en el Anexo normativo 3, en la columna de sistema decantador drenante. En lo que se refiere a sistemas de sub-drenaje son considerados en el diseño particular de cada obra.
COMENTARIO 19 Debido a la importancia del concepto de playa inducida por el almacenamiento de agua en el depósito de jales, aunque se menciona el concepto de playa en el inciso 5.6.12, falta definir este concepto y precisar algunos criterios de alejamiento de agua de la corona del depósito, con base en la teoría del flujo de agua.	Procede. Se incluye la definición de playa en el apartado 4 bajo el numeral 4.16: 4.16 Playa: Es el espacio existente entre la corona de la cortina contenedora y el nivel de aguas máximas ordinarias o de operación.
COMENTARIO 20 En concordancia con normas, criterios e iniciativas internacionales, la norma debe requerir que, debido a la forma en que se construyen los depósitos de jales, es necesario llevar un seguimiento de la evolución del depósito para vigilar sobre la marcha su estabilidad y funcionalidad. En consideración de lo anterior, es indispensable que como anexo de la norma se incluya una guía para la vigilancia y control de la estabilidad del depósito de jales. Se sugiere adoptar el formato que se propone en la referencia Almacenamiento de Residuos Mineros en México, Sociedad Mexicana de Mecánica de Suelos, A. C. páginas 56 a 66. Esta referencia se menciona en la bibliografía de la norma en el punto 8.11 y la guía debe ser parte de los documentos que se mencionan en el apartado 5.6.17.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque la Norma incluye las medidas para la vigilancia y control de la estabilidad de la presa en el apartado de Monitoreo (incisos 5.8.3, 5.8.4, 5.8.6). No obstante, se incorporó el inciso 5.8.7. que señala: 5.8.7 Acciones de estabilización. Cuando los datos del sismógrafo o los testigos de movimiento indiquen riesgo de derrumbe o desborde, deben realizarse las acciones de estabilización de los taludes y la cortina, que sean necesarias.
COMENTARIO 21 5.7 Criterios de postoperación Debe añadirse un inciso c) No falle el depósito de residuos mineros	Procede. Se incluyó dicho inciso en el numeral 5.7.1. c) No falle la presa de jales.
COMENTARIO 22	No procede.

5.7.2.3 En este inciso, desde el punto de vista conceptual, se deben precisar cuáles serían las medidas de tratamiento, las cuales deben ser suficientes para diseñar el confinamiento de residuos peligrosos o lixiviados tóxicos provenientes del depósito de jales. En estos casos, el depósito de jales debe considerarse como un residuo que requiere confinamiento, lo cual requiere otro tipo de diseño para garantizar la estabilidad del depósito. Lo anterior se sale del alcance de este proyecto de norma.	El establecer las medidas de tratamiento sale del alcance de esta Norma, y serán consideradas para cada caso en particular.
COMENTARIO 23 5.8 Cambiar la palabra monitoreo por vigilancia del comportamiento	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues aun cuando en el diccionario aparece como sustantivo y no como verbo, se trata de un término muy utilizado en la literatura ambiental.
COMENTARIO 24 Transitorios Añadir un transitorio que considere que todo depósito de residuos mineros existente en la República Mexicana debe revisarse conforme a los criterios de esta norma para que se garantice la seguridad estructural y funcional del depósito de jales ya construido, así establecerse un periodo de regularización de los mismos, ya que algún depósito de jales existente puede representar riesgo.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues la Norma no puede ser retroactiva.
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DEL AGUA, SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA, GERENCIA DE LO CONSULTIVO, SUBGERENCIA DE LO CONSULTIVO (6 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 1.- De la lectura del proyecto de Norma Oficial Mexicana denominado PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, "Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales", se advierte que la denominación de la misma es incorrecta, toda vez que lo que tiene que establecer son características o especificaciones y no requisitos; lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 30. fracción XI y 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Procede. Se aprueba la sugerencia y se modifica el nombre, agregando los conceptos de caracterización del jal y preparación del sitio, quedando de la siguiente manera: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003 Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
De lo anterior, se desprende que una Norma Oficial Mexicana es una regulación técnica de cumplimiento obligatorio, que tiene como principal objetivo el establecer reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones y como finalidad señalar las	

características, especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y mejorar el Medio Ambiente, los ecosistemas y preservar los recursos naturales, y no el establecer requisitos, por lo que el hecho de establecer requisitos en dicha norma no sería congruente con lo señalado en los artículos anteriormente citados Aunado a lo anterior, el objetivo que señala el Proyecto de Norma Oficial en comentario dispone lo siguiente: "1. Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y criterios de protección ambiental para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales" De igual forma tampoco se contempla la palabra requisitos en el objetivo transcrito, en consecuencia se estima conveniente cambiar la denominación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se analiza por el siguiente: "PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones y criterios para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales".	
COMENTARIO 2 2.- Por otra parte, se considera que en el fundamento jurídico que se establece en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana será conveniente tomar en consideración las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, señaladas tanto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otros preceptos de la Ley Federal de Metrología y Normalización que son aplicables a la presente Norma y por ende son parte del fundamento, por lo que se sugiere quede como a continuación se transcribe: "CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, V y XIII, 85, 86 fracciones I, III, VI y VII y 119 fracciones I, VI, VII, XIV y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 5o. fracciones I, II, V, VI, XIV, 6o., 28 fracciones I, III, IV, XI y XIII, 31 fracción I, 36, 37, 37 bis, 150, 151, 152 bis, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 133, 143 y 182 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 5o., 6o., 8o. fracción X,	Procede y se incluyen también los preceptos jurídicos relacionados con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, quedando como sigue: "JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, II, V, VI, XIV, 6o., 28 fracciones I, III, IV, XI y XIII, 31 fracción I, 36, 37, 37 bis, 150, 151, 152 bis, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 7o. fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, V y XIII, 85, 86 fracciones I, III, VI y VII y 119 fracciones I, VI, VII, XIV y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracciones II, III y IV, 5o., 6o., 8o. fracción X, 20 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 28, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 133, 143 y 182 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 8o. fracciones V y VI, 40, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien presentar:"

20 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 28, 30, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 8o. fracciones V y VI, 40, 44 y 45 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien presentar: Lo anterior en virtud de que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece características y especificaciones a efecto de evitar la contaminación de aguas nacionales y sus bienes nacionales, aspectos sobre los cuales tiene facultades la Comisión Nacional del Agua, máxime cuando en su apartado de observaciones se señala: “9. Observancia de esta norma. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, así como la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de su competencia. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables”. Por lo que a efecto de fundamentar la intervención de la Comisión Nacional del Agua en la presente norma, se estima conveniente considerar los cambios propuestos en el apartado de fundamento.	
COMENTARIO 3 Por otra parte, en relación con el primer párrafo del proyecto que nos ocupa, sito PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, se estima conveniente anotar la nomenclatura seguida de su denominación, para quedar de la siguiente manera: “El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, el cual fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales,...” Lo anterior con el objeto de poder identificar con facilidad la disposición de referencia y evitar posibles confusiones.	Procede. “La Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.”

(Continúa en la página 65)

(Viene de la página 32)

COMENTARIO 4 En el punto “3. Referencias” relacionado con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales”, se sugiere que cada vez que se haga referencia a dicha norma, se mencione la Aclaración de que fue objeto mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1997, para quedar de la siguiente manera: “3. Referencias ... Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, así como su Aclaración publicada el 30 de abril del mismo año. Lo anterior en virtud de que dicha aclaración es parte de la Norma Oficial Mexicana de referencia.	Procede. La adecuación sugerida no afecta el contenido del documento.
COMENTARIO 5 Para el punto “4. Definiciones”, se estima pertinente formular los siguientes comentarios: a. Se considera que en el primer párrafo de este punto deben incluirse además de la LGEEPA, la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos. “4. Definiciones Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y las siguientes: ...” b) Respecto a la definición 4.15 Presa de Jales, se propone que sea la misma que se maneja en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos, para evitar posibles confusiones.	Procede parcialmente. El inciso “a” se incluyó en la Norma. El inciso “b” no procede en virtud de que la definición de Presas de jales del Proyecto de Norma es más completa.
COMENTARIO 6 En el punto “8. Bibliografía”, se sugiere: a) Que en el punto 8.1 se elimine la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como su Reglamento para quedar de la siguiente manera: “8. Bibliografía 8.1 Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro	Procede. Se aceptan los comentarios, se eliminan los incisos 8.1, 8.2, y se modifica el 8.3 de acuerdo con la propuesta señalada, para quedar en la Norma como 8.1: 8.1 Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de

Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003".	Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
Lo anterior en virtud de que dichos ordenamientos ya han sido considerados dentro del fundamento jurídico del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento. b) Que en el punto 8.3 en el que se hace referencia al "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000, se elimine éste y se incluya el diverso "Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.	
PROMOVENTE: ASOCIACION DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEOLOGOS DE MEXICO, A.C. (14 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO UNICO Propone incluir el siguiente párrafo: "Quienes se encuentren en los supuestos de esta Norma, no estarán obligados a seguir los procedimientos de autorización y resolución previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque esta Norma no puede modificar los preceptos y procedimientos establecidos en estas leyes y sus reglamentos.

PROMOVENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, INSTITUTO DE GEOLOGIA, DEPARTAMENTO DE EDAFOLOGIA, LABORATORIO DE EDAFOLOGIA AMBIENTAL (17 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA
COMENTARIO 1 4. DEFINICIONES Debido a que los siguientes términos se utilizan a lo largo de la Norma, sería conveniente incluir su definición: Capacidad de intercambio catiónico Capacidad de retención de contaminantes Coeficiente de escurrimiento Vulnerabilidad de un acuífero	Procede parcialmente. Se eliminaron los tres primeros conceptos de la versión definitiva de la Norma, por no ser relevantes para la caracterización del sitio. Vulnerabilidad de un acuífero: se describe el concepto en el Anexo Normativo 2, y se incluyó la definición: Vulnerabilidad de un acuífero. Conjunto de condiciones geológicas que definen la capacidad de defensa o de amortiguamiento del acuífero ante una situación de amenaza ocasionada por el manejo de los jales.
COMENTARIO 2 5. ESPECIFICACIONES 5.2 Caracterización del jal 5.2.2 ¿En base a qué criterio se sugiere que la	La relación PN/PA < 1.2 se tomó de la "Guía Ambiental de Perú para el Manejo de Drenaje Acido de Minas". En la parte de las pruebas estáticas esta Guía establece: "...Las muestras con un potencial de neutralización de 2 a 3 veces mayor que su potencial

relación $PN/PA < 1.2$ es potencialmente generadora de ácido? ¿Existen ejemplos en la literatura nacional o internacional que consideren que este número es conveniente? Los minerales presentes en los jales no se encuentran en equilibrio químico con la atmósfera y se transforman según una serie de procesos geoquímicos que dependen de las condiciones que existen en los sitios. Estos procesos dependen de los tiempos que tardan los minerales en reaccionar (cinéticas) y son lentos. Por ejemplo se requiere de un tiempo aproximado de un mes para que se disuelva un grano de 1 mm^3 de calcita (la calcita tiene una tasa de disolución promedio de $1 \times 10^{-5} \text{ mol/m}^2\text{s}$ según Chou et al, 1989) y 50 años para que se disuelva uno de pirita $5.3 \times 10^{-9} \text{ mol/m}^2\text{s}$, según Nicholson, 1994). La arsenopirita tiene una tasa de oxidación similar a la pirita (Mok and Wai, 1994) y la de calcopirita es aproximadamente la mitad de la de la pirita (Strömberg and Banwart, 1994). La generación de acidez en un jal puede tardar varios años en manifestarse. Si la relación $PN/PA < 1.2$ es el único criterio para asignar la peligrosidad a un jal, muchos depósitos de jales que cumplen con la Norma en un tiempo de depósito inicial, pueden volverse peligrosos con el tiempo debido a que la calcita, el principal mineral neutralizador de la acidez, tiene una cinética de disolución al menos 1000 veces mayor que la de la pirita, quien es el principal generador de acidez (Banwart and Malmström, 2001) y la calcita se consumirá primero que la pirita, de tal manera que puede disminuir la capacidad de neutralización de acidez en lapsos de tiempo menores a 50 años. Esta situación puede ocasionar problemas de acidificación y liberación de elementos con potencial tóxico (EPT) a las futuras generaciones. El método ASTM D3987-85 considera la agitación en fase acuosa de los residuos por 18 horas a un pH de 5.5 resultante del equilibrio de CO_2. En estas condiciones sólo se pondrá en solución una fracción muy pequeña de los metales, de concentraciones muy parecidas a las de las aguas del proceso de beneficio y las fases solubles que contienen metales. En los jales que proceden de yacimientos de sulfuros (epitermales, sulfuros masivos, skarn, pórfidos cupríferos), las mayores fracciones de metales al momento de ser vaciados se encuentran como sulfuros metálicos. Estos sulfuros metálicos no se conservan como tales (a menos que se inhiba la oxidación) y se transforman con el tiempo en fases que pueden tener mayor potencial de liberación como carbonatos, complejos orgánicos o adsorbidos en óxidos de hierro. Después de un lapso de tiempo de 50 o 100 años los metales no se encuentran	de acidez, pueden ser consideradas como consumidoras de ácido. Es probable que las muestras con una proporción menor de 1.1 contengan acidez. Sin embargo, como pauta general las muestras con proporciones dentro del rango 1.1 - 3.1, es decir del 100 al 300% de este índice no son ni generadoras ni consumidoras de ácido... En relación a los relaves, generalmente se acepta una proporción 1.2:1..." Todos los métodos para medir la capacidad de generación presentan limitaciones por lo que las legislaciones internacionales utilizan los estáticos. Dentro de los métodos estáticos se seleccionó la "Prueba Modificada de Balance Acido-Base (PM-ABA)", recomendado por Lawrence R.W. quien proporcionó directamente su método al Grupo de Trabajo. La estequiometría de la reacción se basa en que un mol de pirita es neutralizado por 2 moles de calcita, de donde se obtiene el factor 31.25 que aparece en la fórmula. El método considera como fuente potencial del ácido sulfúrico a todo el S reducido (S_{total} menos sulfatos), lo cual implica una garantía para el ambiente, ya que los sulfuros que generan acidez son básicamente los de hierro y no los sulfuros de otros elementos como zinc, plomo, cobre, etc., que están presentes en los jales. La prueba, por otro lado, evita la sobreestimación de la capacidad de neutralización de los jales ya que no utiliza ácido clorhídrico caliente. Los minerales básicos más resistentes no son atacados en un medio ácido no oxidante a temperatura ambiente. La precipitación no controlada de hidróxidos metálicos es un fenómeno muy improbable, pues las concentraciones de metales en el extracto son muy bajas. Sin embargo, en un escenario remoto, si sucediera una precipitación con metales, se lograría una mayor seguridad para el ambiente, pues un consumo mayor de OH implica que se sobreestima la concentración de protones y subestima la concentración de carbonatos (capacidad amortiguadora). Respecto al comentario de que existen otras fuentes de acidificación, es necesario considerar que los sulfatos no se hidrolizan (aniones duros), sino son los metales blandos que pueden estar en forma de sulfatos. Sin embargo, el grado de hidrólisis es mínimo a pH neutros y básicos, donde la disponibilidad de protones es prácticamente inexistente y la solubilidad de los cationes metálicos es muy baja. Las reacciones presentadas comprenden la preoxidación del hierro, por lo cual solamente pueden aplicarse al estudio de presas antiguas sin capacidad de amortiguamiento en donde haya ocurrido drenaje ácido. Por otro lado, los óxidos de hierro ya precipitados son consumidores de protones. Es necesario considerar que esta Norma aplica únicamente a la construcción de nuevas presas para prevenir la oxidación o controlar sus efectos. Respecto al método de extracción, la versión de la Norma evaluada no incluye el método analítico que va
--	--

asociados a los mismos minerales que al inicio. Consideramos que es necesaria la cuantificación del contenido total de metales para evaluar cuánto metal podrá ser movilizado con el tiempo en estos depósitos. Si los contenidos totales de metales exceden ciertos umbrales, los sitios donde se depositarán los jales deberán ser impermeabilizados o protegidos por geomembranas. Se sugiere hacer las determinaciones de la relación PN/PA regularmente en el tiempo al menos una vez cada diez años para evaluar una tendencia en el tiempo.	ser parte de un anexo. En éste se indica el uso de agua destilada en equilibrio con CO₂. El pH se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación y varía ligeramente con la temperatura y presión. A 25°C , agua pura y $P_{CO_2} = 10^{-3.5}$ bar es = 5.7 $[H^+]^2 = K_{CO_2} P_{CO_2} K_1$ $K_1 = [H^+][HCO_3^-]/[H_2CO_3^0]$ Se utiliza agua destilada y en aquellos casos en que existan emisiones antropogénicas que disminuyan el pH (lluvia ácida) por abajo del valor de equilibrio con CO₂ se utilizará ácido sulfúrico diluido hasta alcanzar el valor de la misma. Sin embargo, son los minerales presentes en los jales los que van a determinar el pH final de extracción tal y como sucede en la naturaleza. La Norma establece que si los contenidos de metales solubles exceden ciertos umbrales, los sitios donde se depositarán los jales deberán ser protegidos. Por lo anterior no se exige en forma general el uso de geomembranas debido al alto poder abrasivo de los jales que destruye rápidamente a este material polimérico; asimismo, genera fenómenos de inestabilidad física por ser una superficie de deslizamiento (debe recordarse que la mayoría de los casos reportados de contaminación por jales se deben a problemas de este tipo). Sin embargo, la Norma no elimina su uso cuando se considere pertinente. Respecto a las determinaciones PN/PA para evaluar una tendencia en el tiempo, se consideran innecesarias por las siguientes razones: 1.- La Norma contempla la evaluación de PN/PA para cualquier cambio de las características de la mena. 2.- También se contempla en la Norma el monitoreo periódico de las aguas superficiales y subterráneas en la zona de influencia inmediata de la presa, lo cual detectaría indirectamente cualquier cambio de esta relación.
COMENTARIO 3 5.3 Caracterización del sitio ¿La peligrosidad del jal que se asigna en la tabla 1 referente a la topografía y al periodo de retorno se refiere a un riesgo de que la estructura se colapse?	No. Se refiere a la toxicidad del jal, lo cual se ha aclarado en la tabla 1.
COMENTARIO 4 5.3.2 Aspectos edafológicos ¿Qué técnicas se sugieren para la evaluación de los parámetros del suelo? ¿Cómo se va a asignar la capacidad de retención de contaminantes? ¿Cuál es el número de muestras que se evaluarán en el sitio y con qué distribución espacial se colectarán?, ¿Se realizará el muestreo en perfiles? La caracterización debería considerar una estimación del contenido de carbonatos, la cual puede realizarse fácilmente en el campo evaluando la efervescencia de los suelos con HCl al 10%. Los carbonatos en el suelo son esenciales	No se sugiere ninguna técnica para la evaluación señalada. Ese punto se eliminó de la Norma por no poderse establecer un valor de referencia. Se deja a criterio del usuario el número de muestras, la distribución espacial con que se colectarán y si se realiza o no en perfiles; lo anterior en virtud de que sólo se requiere conocer datos generales para la caracterización del sitio, los cuales incluso pueden obtenerse de la bibliografía existente. El pH es una medida indirecta de esto, por lo que no se consideró necesario hacer estas pruebas.

debido a que neutralizan la posible acidez que generarán los jales además de que son un control para metales en solución precipitándolos.	
COMENTARIO 5 5.3.3 Aspectos geotécnicos Es muy importante definir las relaciones de contacto que existen entre los estratos geológicos y el cuerpo del depósito de jales. La falla que ocurrió en Aznalcóllar, España en abril de 1998 se debió a que una cortina de jales se desplazó más de 50 m de su posición original debido a que la estratigrafía de la roca basal es horizontal y la cortina se deslizó cuando hubo saturación de agua. La Norma no marca ninguna especificación referente a estabilidad de los depósitos y las relaciones de contacto.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque este capítulo es para caracterizar el sitio. Las medidas que aseguran la estabilidad de la obra están comprendidas en los numerales correspondientes a 5.6 Criterios de construcción-operación.
COMENTARIO 6 5.3.4.1 Hidrología superficial e) En general consideramos que los parámetros a evaluar no deberían dejarse a criterio del operador si no estandarizar los parámetros y la frecuencia de muestreo. Con el fin de contar con instrumentos de visualización rápidos sobre los cambios en la calidad del agua, se sugiere la utilización de diagramas geoquímicos para diferenciar familias de aguas, tales como diagramas de Piper o de Stiff. Estos diagramas utilizan los datos de los cationes mayores (Ca^{2+}, Mg^{2+}, Na^+ y K^+), así como de aniones mayores, (CO_3^{2-}, HCO_3^-, SO_4^{2-}, Cl^-), el análisis del ión sulfato es fundamental debido a que es un indicador de la oxidación de los sulfuros, el proceso que genera acidez y favorece la liberación de los EPT en solución. Lo anterior se sugiere también para el punto 5.1.5.2.4 referente a la caracterización del agua subterránea.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues el inciso 5.3.4.1 se refiere a la caracterización del sitio y no al monitoreo de una presa de jales. Por otra parte, la Norma sí indica los parámetros, exceptuando aquellos que puedan ser diferentes por las características específicas de la mena. No procede en virtud de que en el capítulo de "Caracterización del sitio", aún no hay jales; en él se analizan las condiciones naturales, en particular, la calidad nativa del agua. Los parámetros a monitorear son los que tienen relación con la posible degradación por los jales y se contemplan en el capítulo correspondiente de monitoreo. Lo importante de la Norma no es la familia de aguas subterráneas, sino la variación del contenido de metales que pueda sufrir el acuífero.
COMENTARIO 7 Todos los depósitos de jales activos, así como los abandonados en tiempos de lluvia tienen un drenaje de las aguas de infiltración, algunas veces llevan partículas en suspensión como flóculos de óxidos de hierro que se forman por las reacciones entre los minerales depositados, estos flóculos tienen la capacidad de adsorber metales según las condiciones de pH. Sería conveniente colectar estos flóculos y caracterizarlos ya que pueden encontrarse con altas concentraciones de metales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues en el caso de que existieran flóculos, la Norma establece que el agua sea recirculada al proceso o descargada a cuerpos de agua previo tratamiento para cumplir con la normatividad vigente.
COMENTARIO 8 5.3.4.2 Hidrología subterránea	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT

Los parámetros por lo menos deberían ser conductividad eléctrica, pH, potencial redox y los cationes y aniones mayores para diferenciar familias de aguas.	consideró improcedente el comentario, debido a que la Norma dice en el numeral 5.3.4.2.2 b) Efectuar la caracterización física y química del agua subterránea nativa, <u>seleccionando aquellos parámetros directamente asociados a la generación de lixiviados derivados de la presa de jales.</u> Se acota a lo que la Norma intenta controlar.
COMENTARIO 9 5.3.6 Potencial de daño 5.3.6.1 Se sugiere desarrollar un sistema de información geográfica con el fin de poder simular los riesgos que implica un colapso total o parcial de un depósito de jales y evaluar los escenarios posibles, así como las áreas que resultarían afectadas.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que la Norma no establece un método específico para el manejo de datos referentes al potencial de daño, por lo cual se deja abierto al usuario el manejo del más adecuado. Adicionalmente, no deben establecerse métodos específicos para el manejo de datos con objeto de no coartar la libertad de utilizar otros sistemas que pudieran ser mejores.
COMENTARIO 10 5.3.6.3 Difícilmente un depósito de jales no generará polvos por lo que es conveniente considerar los riesgos de erosión eólica que tienen estas estructuras y proponer acciones de remediación. ¿Cómo se realizará el análisis para ver si la erosión eólica afecta a los centros de población? Actualmente en Europa se está aplicando la legislación llamada SEVESO II en la cual se sugiere tomar acciones de remediación y evitar ya sea la entrada de agua o de oxígeno al depósito de jales cubriéndolos con materiales que retengan humedad y eviten la difusión del oxígeno del aire. Específicamente en Suecia se exige que todos los depósitos de jales tengan una cubierta protectora que evite por una parte la generación de polvos y además prevenga de la formación de drenajes ácidos, en la legislación se establece que una vez que los depósitos son construidos bajo todas las especificaciones no es necesario realizar un monitoreo.	Procede parcialmente. El monitoreo de los polvos que pudiesen afectar a un centro de población se realizarán de acuerdo a la NOM-035-SEMARNAT-1993, por lo cual se agregó como referencia en el apartado 3. En cuanto al segundo punto, en la fase de operación, los jales están húmedos, por lo que la posibilidad de generación de polvos es mínima. Para la etapa postoperativa la Norma contiene medidas para evitar la dispersión de polvos, en los numerales 5.7.1 inciso a), 5.7.2 y 5.7.4.
COMENTARIO 11 5.5 Criterios del proyecto 5.5.1 En este apartado vale la pena solicitar, si ya se conoce el volumen de jales a producir, cuántas presas de jales se construirán y considerando las características del terreno, cuáles serían las dimensiones de los depósitos. Conociendo parámetros del depósito como área y altura pueden hacerse proyecciones de la estructura y considerarlas en estudios de riesgo por erosión, así como de cuánta agua pueden captar los depósitos y hacer planteamientos sobre balances hídricos. Por otra parte al conocer las características químicas de los jales, su distribución de tamaño de partícula y las dimensiones que tendrá el depósito, puede plantearse un modelo conceptual para tratar de	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues todos los conceptos expresados son adecuadamente considerados en el texto de la Norma. Los criterios de diseño, caso por caso, serán entregados a la autoridad previo a la construcción de la presa, aplicando los criterios del Anexo Normativo 3. El modelo conceptual para el comportamiento futuro de los jales, se señaló en la respuesta al comentario 2.

predecir el comportamiento de los jales, específicamente la generación de sustancias en solución, y esta información es muy útil para plantear estrategias de minimización de liberación de acidez y elementos con potencial tóxico (EPT).	
COMENTARIO 12 5.5.5 Muchas cortinas de jales se han construido con rocas que presentan alteración hidrotermal, de éstas la alteración argílica, que contiene piritas es una fuente muy importante de acidez. Sin embargo la alteración propilítica presenta calcita e incrementa la capacidad de neutralización de acidez. Debería proponerse el no utilizar en la construcción de cortinas de jales, rocas con alteración argílica que son muy deleznable físicamente y pueden tener muy alto potencial de generación de acidez y de liberación de metales al medio. Aunque se tuviese muy bien controlada la generación de acidez en los jales, puede existir muy alta contaminación por los materiales en la cortina que además se oxidan fácilmente debido a que percola el agua y el oxígeno atmosférico difunde libremente favoreciendo la oxidación de los sulfuros metálicos y la generación de acidez.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, porque la Norma está orientada a mitigar los impactos relevantes y significativos; el volumen de drenaje ácido que se pudiera generar por la roca de la región utilizada en el bordo iniciador o en la cortina contenedora, no se puede considerar significativo o relevante comparado con lo que pudiese generar el jal mismo. Por otra parte, el análisis que implicaría el determinar la peligrosidad de estos materiales sería objeto de otra Norma.
COMENTARIO 13 5.6.15 ¿Las acciones necesarias se refieren a la forestación? Si es así es conveniente considerar que existen algunas especies vegetales que aportan materia orgánica, que al degradarse pueden favorecer la movilidad de los metales a pH alcalino y generar lixiviados contaminantes.	Sí, una de las acciones puede ser la reforestación. El uso de especies vegetales que alteren el pH, está considerado en la Norma en el inciso 5.7.2.2.
COMENTARIO 14 5.7 Criterios de postoperación 5.7.1 b) Un depósito de jales generará lixiviados debido a que recibirá el agua de lluvia que cae directamente en la superficie, esta agua se infiltrará y arrastrará sustancias en solución, así como materiales suspendidos que tendrán una vía de salida en la parte baja del depósito.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que el supuesto que se plantea no puede ser evitado en la etapa postoperativa. Por lo tanto, las medidas preventivas para el caso de referencia, se consideran en la Norma en los criterios de las etapas previas.
COMENTARIO 15 5.7.3 Por razones de estabilidad los depósitos construidos por el método aguas arriba no pueden ser cubiertos con agua.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues ya lo contempla la Norma, al señalar que en el caso de cubrirse los jales con agua, se deberá cumplir con los requisitos de las presas de agua.
COMENTARIO 16 5.8 Monitoreo 5.8.1 Aguas subterráneas En el caso de depósitos de jales en sitios con topografía muy abrupta donde los niveles freáticos son muy profundos, ¿debe de realizarse este monitoreo?	Procede. Para aclarar el concepto se incluyó el numeral 5.8.1.7, con la siguiente redacción: Si hay un acuífero vulnerable o hay aprovechamientos alrededor y el jal es peligroso, el monitoreo debe llegar hasta el nivel del agua. En este caso se deben construir obras de ingeniería complementarias que garanticen la no afectación a los acuíferos. Cuando no se conozca el acuífero, el monitoreo debe hacerse hasta 50 m de profundidad.
COMENTARIO 17	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la

5.8.2 Aguas superficiales 5.8.2.3 Definitivamente deberían analizarse por lo menos los cationes y aniones mayores, es mucho más fácil detectar una variación en estos componentes, que en las concentraciones de metales en solución y estas variaciones se deben a la evolución de los procesos geoquímicos en un depósito de jales. Es conveniente contar con una evaluación a largo del tiempo, al menos 2 veces al año, durante cinco años, de las características geoquímicas de las aguas y los flóculos de óxidos de hierro para detectar tendencias de movilización (cinéticas de liberación de elementos) y proponer un modelo de predicción de la evolución de la capacidad de generación neta de acidez y del potencial de liberación de los EPT a largo plazo.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues lo que se busca son los elementos contaminantes, y las variaciones de los cationes mayores y menores dependerán de muchas más variables que de los metales. El monitoreo es permanente; se consideró que el programa definirá la periodicidad dependiendo de las condiciones particulares, pero se debe hacer al menos una vez al año y durante toda la vida de la presa. No se acepta el modelo de predicción porque la capacidad de generación neta de acidez siempre va a ser la misma, como se señaló con anterioridad.
COMENTARIO 18 Anexo Normativo 1: Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros 4. Evaluación de la peligrosidad de los residuos mineros Para el método ABA modificado no se especifica la bibliografía de donde se tomó. Suponemos que se basaron en Lawrence, R.W., 1990. Prediction of the behavior of mining and processing wastes in the environment; in Doyle, F. (ed.), Proceedings of the Western Regional Symposium on Mining and Mineral Processing Wastes: Society for Mining, Metallurgy and Exploration, Inc., Littleton, Colo., pp. 115-121. En este método se propone la evaluación de la capacidad de neutralización neta de acidez (CNNA) diferenciando el S que se encuentra como sulfatos lavándolo, al restante se hace con HCl al 0.5 N a 25°C, el ácido consumido se conoce por titulación con NaOH hasta pH 8.3 y se asigna directamente a los minerales que reaccionarían con el ácido generado por la oxidación. Este método ha sido muy criticado ya que no considera la estequiometría de la reacción conjunta de oxidación y neutralización y además no toma en cuenta las diferentes especies de sulfuros metálicos, con capacidad de generación de acidez (pirita, calcopirita y arsenopirita) y sin capacidad como la galena, la esfalerita. Por otra parte el HCl ataca no sólo a los carbonatos más reactivos (calcita y dolomita) sino a carbonatos de Fe y Mn e incluso a fases de aluminosilicatos como anortita, por lo que el valor obtenido es una sobreestimación. Cuando se realiza la titulación con NaOH pueden precipitarse hidróxidos metálicos que consumen bases y alteran la cuantificación (White et al., 1999).	El método consiste en determinar el balance entre el azufre y el carbonato de calcio. El azufre se determina con métodos convencionales. El método señala que la cantidad de carbonatos tiene que hacerse mediante agitación con ácido clorhídrico durante 24 horas a pH hasta 8.3. Todos los métodos mencionados por la EPA tienen ventajas y desventajas; se escogió este método pues sólo el azufre que está como sulfuro participa en la generación de acidez. Este método da resultados más reales, no sobreestima la capacidad neutralizante ni la capacidad de acidez, de acuerdo al documento de la EPA y a la Guía Ambiental de Perú. En la respuesta al comentario 2, se trató ampliamente este tema.

Esta prueba del ABA modificado considera como la única fuente de acidificación a la pirita o a la pirrotita, que se asignan de la resta del S total del S lixiviado con HCl que se asigna a sulfatos, sin embargo existen otras fuentes de acidificación como la hidrólisis de algunos sulfatos, tales como melanterita y jarosita que muy comúnmente se forman en ambientes de jales. Para el caso de la disolución de melanterita ($\text{FeSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$): $\text{FeSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O} \rightarrow \text{Fe}^{2+}(\text{aq}) + \text{SO}_4^{2-}(\text{aq}) + 7\text{H}_2\text{O}$ $\text{Fe}^{2+}(\text{aq}) + \frac{1}{4} \text{O}_{2(\text{g})} + \text{H}^+(\text{aq}) \rightarrow \text{Fe}^{3+}(\text{aq}) + \frac{1}{2} \text{H}_2\text{O}$ $\text{Fe}^{3+}(\text{aq}) + 3 \text{H}_2\text{O} \rightarrow \text{Fe}(\text{OH})_3 + 3 \text{H}^+$ Que produce la generación neta de dos moles de ácido por mol de melanterita disuelta La disolución de jarosita produce: $\text{KFe}_3(\text{SO}_4)_2(\text{OH})_6(\text{s}) \rightarrow \text{K}^+ + 3\text{FeOOH}(\text{s}) + 2\text{SO}_4^{2-}(\text{aq}) + 3\text{H}^+(\text{aq})$ Se considera que los minerales que neutralizan la acidez son los carbonatos calcita, dolomita, magnesita y ankerita, sin embargo otros aluminosilicatos como anortita son muy eficientes en la neutralización de la acidez y no se toman en cuenta.	
COMENTARIO 19 Para conocer el método ASTM D3987-85 (Modified Shake Extraction of Solid waste with Water), elaborado en 1999, deben seguirse una serie de especificaciones que tardarían mucho tiempo en ser aprobadas por la EMA, sobre todo en llegar a un punto exacto en el pH por burbujeo de CO_2 atmosférico. No especifica el tipo de agua que se usará.	Procede la recomendación. Se modificó el primer párrafo del numeral 6.1 del Anexo normativo 1, quedando como sigue: 6.1 Esta prueba de extracción tiene el propósito de caracterizar la peligrosidad de los jales por su toxicidad. La técnica propuesta es la referida a la "Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO_2", procedimiento que utiliza como extractante agua destilada en equilibrio con CO_2 en condiciones estándar (ácido carbónico, pH=5.5) preparada al momento de su uso.
COMENTARIO 20 5. Muestreo Al definir la geología y la mineralización es muy importante considerar el tipo de litología que encajona al yacimiento, las alteraciones hidrotermales, así como la mineralogía de mena y ganga. Respecto al manejo del jal en la presa es importante definir el método de construcción, las dimensiones del depósito y sobre todo considerar la variabilidad espacial.	Procede parcialmente. Se modificó el capítulo del anexo de muestreo para considerar la mena, ya que ésta es la parte importante. El tipo de litología encajonante no se considera relevante para el objetivo de la norma. El manejo del jal sí está considerado en la Norma en el Anexo Normativo 3. Adicionalmente, no corresponde esta observación al apartado del muestreo.
COMENTARIO 21	Procede parcialmente.

5.3 Especificaciones de las muestras Todos los depósitos minerales presentan un zonamiento en su mineralogía y composición química que es la principal fuente de heterogeneidad en los depósitos de jales. La heterogeneidad de los depósitos de jales se incrementa por el método de construcción. La Norma no es clara en especificar si todas las muestras individuales que se tomarán formarán un compósito, si esto es así se corre un riesgo muy grande de no asignar correctamente el criterio de peligrosidad a un jal. El criterio de muestreo basado en la figura 4 considera el análisis de muestras individuales según el volumen del yacimiento explotado y de los jales producidos y con base en los análisis practicados asignar el criterio de peligrosidad. Por otra parte la clasificación textural que desarrollan los depósitos de jales (para los que se construyen por el método aguas arriba) y como lo refuerza el apartado 5.6.8 condiciona que dentro de los jales existan zonas con diferente mineralogía y muy seguramente con diferente "peligrosidad", lo mismo aplica para la estratigrafía que se desarrolla durante el depósito. Tal vez sea muy conveniente antes de proceder al muestreo realizar una separación de tamaños de partícula que se asocien con la clasificación textural y la estratigrafía que se desarrollará durante el depósito.	Se modificó previamente de acuerdo a los comentarios de la Secretaría de Economía. Ver respuesta al comentario 13 de esta dependencia.
PROMOVENTE: LIC. MARIO OLIVERA (8 de noviembre de 2003)	
COMENTARIOS	RESPUESTA

COMENTARIO 1 I.- En el numeral 5.1 Cambio de uso de suelo, se indica que: 5.1.1 El cambio de uso de suelo de predios en áreas forestales, selvas y zonas áridas, se debe llevar a cabo conforme a lo establecido en el Informe Preventivo. Al respecto es importante considerar: a) El cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requiere de autorización en materia de impacto ambiental, tal como se establece en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para lo cual el interesado deberá entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental (artículo 30 de la LGEEPA) b) De acuerdo a lo indicado en la LGEEPA, el interesado podrá presentar un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, entre otros aspectos: Artículo 31 ... I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades. ... El informe preventivo al que se refiere el punto 5.1.1 del proyecto de norma en comento, es sobre cambio de uso de suelo y a la fecha, no existe una norma oficial mexicana que regule los impactos ambientales generados al cambiar el uso de suelo. Por lo que no existe un sustento para que el particular ingrese un informe preventivo con base en la fracción I del artículo 31 de la LGEEPA. Es importante considerar que el Proyecto de Norma PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, no se refiere al cambio de uso de suelo y en su contenido no incluye regulaciones sobre los impactos relevantes que pueden producirse al cambiarlo, por lo que tampoco puede ingresar un informe preventivo para cambio de uso de suelo, con base en el Proyecto de Norma en comento. En sentido estricto, cuando se presente un informe preventivo en el caso comentado, la Secretaría requerirá al particular la presentación de una manifestación de impacto ambiental (artículo 31 de la LGEEPA), de lo contrario incumpliría lo establecido en la LGEEPA.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GDT) consideró improcedente el comentario, debido a que los impactos ambientales causados por una obra de este tipo, sobre los recursos forestales no se evalúan de manera separada de los de la actividad, razón por la cual el artículo 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental prevé la presentación de una sola manifestación de impacto ambiental. De acuerdo a la bibliografía especializada y al análisis de las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos donde se involucran presas de jales, y sus resoluciones, se puede observar que los impactos ambientales relevantes que una presa de jales puede ocasionar son los siguientes: Etapas de preparación del sitio: • Pérdida de cubierta vegetal y de hábitat de especies silvestres • Remoción del suelo • Alteración de cursos de agua Etapas de construcción-operación: • Ruido • Emisión de polvos • Infiltraciones a cuerpos de agua subterráneos • Escurrimientos de contaminantes a cuerpos de agua superficiales Etapas postoperativa: • Emisión de polvos a la atmósfera • Infiltraciones a cuerpos de agua subterráneos Los impactos ambientales que se generan por el cambio de uso del suelo son los asociados a la pérdida de la cubierta forestal, a las especies de fauna silvestre existentes en el sitio y a la pérdida del recurso suelo, aunque desde la perspectiva de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su ámbito de competencia, y el mismo reglamento citado, los impactos relevantes a evaluar en este sentido son los que se refieren a los recursos forestales. Es el caso que el Proyecto de Norma en comento prevé en las especificaciones para la preparación del sitio, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres que se encuentran bajo estatus de protección, así como el almacenamiento del recurso suelo cuando éste pueda ser utilizado en actividades de reforestación y restauración, y finalmente, el mismo proyecto prevé que, en la etapa postoperativa se lleven a cabo actividades de reintroducción de las especies vegetales de la región; estas actividades son las únicas medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales de este tipo que se pueden aplicar cuando la actividad implica un cambio de uso del suelo radical.
--	---

Esta situación, también puede crear incertidumbre para el particular. Además en muchos casos, el cambio de uso de suelo no sólo se refiere al área ocupada por la presa de jales, también incluye los caminos de acceso y otras obras. Es importante recordar que la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo es distinta a la autorización referida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que es necesario eliminar el informe preventivo del Proyecto de Norma en comento, en tanto no se incluyan las regulaciones necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo, ya sea, en el Proyecto de Norma en comento o en otra específica para dicha materia.	En el caso de la actividad que se pretende normar por el proyecto en comento, el cambio de uso de suelo es el impacto menor, si se considera la posibilidad de los impactos por contaminación de recursos hídricos superficiales y subterráneos. Lo anterior motiva que no se emita una Norma específica para el cambio de uso de suelo, sino que sus conceptos se integran en una que regula la actividad que origina el cambio de uso de suelo. Finalmente, la autoridad en materia de impacto ambiental siempre tendrá la opción de solicitar la presentación de una manifestación de impacto ambiental cuando considere que en un caso específico se ponen en riesgo recursos forestales de gran importancia. En conclusión, se considera que el Proyecto de Norma, con las modificaciones efectuadas, regula en su totalidad los impactos ambientales que una presa de jales puede causar en cualquiera de sus etapas y que no se requiere la emisión de una Norma específica para el cambio de uso de suelo. El objetivo de la Norma fue modificado para quedar de la siguiente manera: “Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.”
COMENTARIO 2 II.- El numeral 5.3.5.3 establece que: 5.3.5.3 En caso de que durante la caracterización del sitio, proyecto o construcción de las presas de jales, se cuente con indicios suficientes sobre la existencia de especies en riesgo listadas en peligro de extinción, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de impacto ambiental. a) El concepto indicios suficientes es subjetivo, relativo y discrecional, por lo que se requiere definir con claridad dicho concepto, sobre todo cuando se propone como criterio para preservar especies en peligro de extinción. b) Contar con indicios suficientes o insuficientes, dependerá de las características de los estudios previos, así	Procede parcialmente. El GDT modificó el numeral 5.3.5 para quedar de la siguiente manera: “5.3.5 Biodiversidad y ecosistemas frágiles o únicos. Se refiere a caracterizar el sitio, identificando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la ubicación de ecosistemas frágiles o únicos. 5.3.5.1 El manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre. 5.3.5.2 El sitio seleccionado debe corresponder a un área que no represente riesgo a las especies definidas en la Norma de referencia bajo cualquier categoría de riesgo, y aquella que produzca el mínimo impacto ambiental sobre los recursos naturales. 5.3.5.3 Definir los tipos de vegetación que serían afectados, especificando la superficie por cada tipo de

como de la preparación de los profesionales que participen en su elaboración. De esta manera, se puede concluir la inexistencia de especies en peligro de extinción, como resultado de un estudio mal elaborado o por la falta de preparación del equipo técnico. c) Se toma como principal elemento para evaluar en materia de impacto ambiental, la presencia de especies en peligro de extinción, sin considerar las características de los ecosistemas. d) En el caso mencionado en el inciso b), el criterio para realizar o no, una evaluación del impacto ambiental estará en función de "indicios suficientes" sobre la existencia de especies en peligro, criterio que no se encuentra establecido en la LGEEPA. e) Según lo propuesto, en el caso de que durante la construcción de la presa de jales, se cuente con indicios de que existen especies listadas en peligro de extinción, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de impacto ambiental. En este caso, no se especifica si la evaluación será para obtener una autorización en materia de impacto ambiental, o sólo es un estudio interno. En ambos supuestos, el Proyecto de Norma desvirtúa la evaluación del impacto ambiental, tanto como un instrumento de la política ambiental establecido en la LGEEPA, como una herramienta para prevenir impactos. La evaluación del impacto ambiental como instrumento de la política ambiental se realiza previa al inicio de una obra o actividad (artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA). De la forma como se plantea en el numeral, la evaluación de impacto ambiental se realizaría cuando ya se generaron impactos ambientales en las actividades que anteceden a la construcción (preparación del sitio, apertura de caminos de acceso, etc.) minando la efectividad del instrumento. El carácter preventivo del impacto ambiental (realizarse antes de iniciar una obra) es una característica de la herramienta, señalada por varios autores. Y no sólo se refiere a plantear medidas de mitigación o compensación, también incluye el análisis de sitios alternos, y su selección considerando la menor afectación ambiental, por lo que el enfoque dado en este Proyecto de Norma es incompatible con el espíritu de la evaluación de impacto ambiental.	vegetación, así como la densidad y abundancia relativa por especie con nombres comunes y científicos. Además, en criterios de preparación del sitio el GDT agregó los siguientes numerales: "5.4.4 De los resultados obtenidos del punto 5.3.5.3, las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo que se localicen en el área del proyecto deben ser protegidas mediante programas o acciones encaminadas a su reubicación, salvamento o enriquecimiento mediante viveros y criaderos, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y apegándose a la normatividad de referencia. 5.4.4.1 Identificar previamente a las actividades de desmonte, las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como, especies biológicas de especial interés como cactus, bromelias y orquídeas, entre otras, susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico. 5.4.4.2 Definir y ubicar superficies cercanas al área de afectación con dimensiones y condiciones ambientales que permitan reubicar, trasplantar, reforestar y proteger el germoplasma nativo en una proporción de especies similar a la original. 5.4.4.3 Realizar las labores de reubicación, trasplante y monitoreo con métodos que garanticen su sobrevivencia. 5.4.4.4 El desmonte y despalme se deben realizar en forma gradual y unidireccional para permitir el desplazamiento de la fauna hacia zonas menos perturbadas. 5.4.4.5 Definir y señalar las zonas en que se mantendrá la vegetación rescatada." En relación con el carácter preventivo de la Norma, en el apartado de especificaciones el GDT determinó incluir: "En caso de que durante la caracterización del sitio, se identifiquen especies en riesgo, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se deben considerar las medidas que garanticen la sobrevivencia de los individuos y la permanencia de la población afectada. Cuando el proyecto se prevea localizarlo en alguna región terrestre prioritaria, se debe hacer del conocimiento de la autoridad competente. Los estudios, proyectos de ingeniería y demás información técnica o científica utilizada y/o generada de acuerdo a esta Norma, así como la evidencia de su cumplimiento, debe mantenerse clasificada y
--	---

	disponible para que la autoridad verifique su existencia y contenido en el momento que lo considere necesario. Los resultados, análisis y conclusiones de los estudios generados previo a la preparación del sitio, deben integrarse en la sección correspondiente del Informe Preventivo."
COMENTARIO 3 III.- La autorización en materia de impacto ambiental de obras y actividades mineras debe incluir (en la manifestación de impacto ambiental), no sólo la explotación, también los beneficios, presas de jales, caminos de acceso, etcétera, pues debe considerarse de forma integral el proyecto. En este caso la autorización se da sobre todas las obras y de forma particular sobre la presa de jales que deberá considerar las especificaciones de este Proyecto de Norma. En el caso de que se pretenda la elaboración de un informe preventivo, para los casos en que se requiera la construcción de una presa de jales que no se contempló en la manifestación inicial, deberá modificarse el Proyecto de Norma en comento o elaborar otra, con el fin de establecer claramente cuáles son los criterios para seleccionar el sitio que produzca los menores impactos, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos que puedan generarse, siempre bajo la filosofía de evitar impactos ambientales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos: La visión de contar con una Norma que vea de manera integral un proyecto minero se desechó debido a los siguientes motivos: • La instalación de la planta de beneficio y obras complementarias ocupan una superficie generalmente menor entre 10 y 20 veces a la que ocupa la presa de jales, por lo cual se considera que esta obra es la de mayor relevancia en materia de impacto ambiental. • La planta de beneficio como tal no causa impactos ambientales significativos, aunque sí puede representar riesgos ambientales si se manejan sustancias peligrosas. • Los caminos de acceso se desarrollan durante las etapas de exploración, lo cual ya está normado e incluye la construcción de estos caminos cuando son necesarios, aunque lo más común es que no se abran nuevos caminos, sino que se mejoren o rehabiliten caminos ya existentes. La Norma se aplica tanto a presas de jales de proyectos mineros nuevos como a nuevas presas de jales en instalaciones mineras ya en operación, debido a que los impactos ambientales que se pueden causar no varían entre uno y otro caso.
COMENTARIO 4 IV.- No queda claro el procedimiento que deberá realizar el responsable del proyecto cuando existan derrames accidentales al suelo.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, debido a que los procedimientos para estos casos no se establecen en las normas, sino en los reglamentos de la ley, en este caso el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos establece con claridad cuál es el procedimiento para el caso supuesto.
COMENTARIO 5 V.- El Proyecto de Norma debe contemplar las obras asociadas (caminos de acceso, bancos de préstamo) y provisionales necesarias para construir y operar la presa de jales, pues éstas también pueden causar impactos ambientales.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GDT consideró improcedente el comentario, pues como se señaló atrás, no se consideraron los caminos de acceso debido a que éstos se realizan con mucha anticipación y ya están normados. En lo que se refiere a la utilización de bancos de préstamo, cabe mencionar que ésta no es una actividad que regule la autoridad federal; por otra parte, en la actualidad y debido a los altos costos de transportación, los materiales de préstamo que son utilizados en el vaso contenedor de las presas de jales generalmente provienen de la misma explotación minera.

Título de la Norma: El Grupo de Trabajo (GDT) determinó incluir en el título de la Norma los conceptos de caracterización de jales y de preparación del sitio, eliminar la palabra requisitos y señalar que en ella se establecen especificaciones y criterios. El título quedó como: Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
Objetivo: El GDT determinó ampliar el objetivo de la Norma, al considerar en esta versión definitiva, los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. El objetivo de la Norma también señala ahora los conceptos de caracterización del jal, preparación del sitio y monitoreo, para quedar de la siguiente manera:
Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. Asimismo, señala especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.
Numeral 5.1 El GDT determinó incluir en la Norma los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo. En virtud de lo anterior, el numeral 5.1 de la versión definitiva hace solamente referencia a las disposiciones jurídicas que habrá de sujetarse el particular para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y cuando requiera ocupar cauces y zonas federales.
Numeral 5.2.1 El GDT determinó modificar la denominación del siguiente método de prueba: “Método modificado de extracción por agitación de desechos sólidos con agua” por “Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO₂.”
Numeral 5.3.4.2.2 inciso a). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como: a) Verificar la existencia de aprovechamientos hidráulicos subterráneos en una franja perimetral de 500 metros alrededor de los límites de la presa colmada. Esta condición no se aplicará en los casos de aprovechamientos ubicados aguas arriba y cuyo radio máximo de influencia se localice a una distancia mínima de 100 m en dirección del sitio de depósito. En caso de que existan parteaguas de la subcuenca a menos de 500 m, se tomarán éstos como límites.
Numeral 5.4.1 inciso b). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como: b) Las fuentes de abastecimiento de agua subterránea se localicen más allá de 500 metros del perímetro de la presa colmada, o
Numeral 5.4.2 inciso c). El GDT determinó modificar este inciso para quedar como: c) Existan aprovechamientos hidráulicos subterráneos dentro de una franja de 500 metros alrededor del perímetro de la presa colmada.
5.4.5 El GDT determinó modificar este numeral para quedar como: 5.4.5 Cuando la capa de suelo sea retirada para preservar el germoplasma, y utilizarse para forestar o restituir la cubierta vegetal, el sitio de almacenamiento temporal del suelo rescatado deberá contar con medidas de protección que eviten pérdidas por erosión eólica o pluvial.
Numeral 5.5.7 El GDT determinó incluir en el apartado 5.5 Criterios de proyecto: 5.5.7 El proyecto de la presa de jales debe contemplar sistemas de recuperación del agua para su recirculación al proceso o las medidas de tratamiento para su descarga a cuerpos receptores y bienes nacionales de acuerdo a la normatividad aplicable.
Numeral 5.7.4 El GDT determinó incluir en este párrafo el concepto de “suelo recuperado”. 5.7.4 La superficie del depósito debe ser cubierta con el suelo recuperado, de ser el caso, o con materiales que permitan la fijación de especies vegetales.
Numeral 5.8.8 El GDT determinó incluir en el apartado de Monitoreo: 5.8.8 Protección de especies en riesgo: Cuando se desarrollen programas de acuerdo al numeral 5.4.4 se deben establecer registros en bitácoras de las actividades con respecto a la conservación de especies en riesgo y rescate de flora y fauna. Esto debe aplicarse desde el inicio de las actividades del proyecto, además de contar con evidencia fotográfica o videográfica y estar disponible para la autoridad competente que requiera su revisión. Las acciones de monitoreo deben realizarse con una periodicidad de seis meses.
Numeral 5.8.9 El GDT determinó incluir en el apartado de Monitoreo: 5.8.9. Postoperación: Se debe mantener una bitácora y evidencia gráfica, de todas las actividades realizadas en la etapa de postoperación.

Numeral 6. El GDT determinó reubicar el numeral 6.1 del apartado de Evaluación de la Conformidad e incluirlo como primer párrafo de numeral 5.2.

Numeral 8. Bibliografía. Se incorporaron nuevas referencias bibliográficas.

Anexo Normativo 5: Métodos de prueba: se incluyen y, en su caso, se adaptan los métodos de prueba referidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- I. Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO₂.
- II. Prueba de Balance Acido-Base para jales que contienen sulfuros de metales.
- III. Métodos de Absorción Atómica.
- IV. Espectroscopía de emisión por plasma acoplado por inducción.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incrementaron aranceles en el sector llantero nacional en virtud de que las importaciones estaban afectando a dicha industria;

Que para algunas fracciones arancelarias como llantas (neumáticos) de automóvil, camioneta y camión, la protección se aplicó mediante aranceles específicos; sin embargo, la aplicación de este tipo de aranceles ha generado inquietud entre los diversos importadores ante la posibilidad de que se rebasen niveles arancelarios consolidados en el marco de la Organización Mundial de Comercio;

Que ante dicha situación, el Gobierno Federal considera que es recomendable establecer a las llantas (neumáticos) aranceles en términos porcentuales (ad-valorem) para que su aplicación refleje de manera más sencilla los niveles arancelarios acordados en nuestros tratados internacionales;

Que es necesario establecer y dar a conocer un calendario de desgravación de dichos aranceles con el propósito de que éstos retornen a su nivel arancelario original y dar con ello, tiempo al sector llantero nacional para activar la producción y el empleo que habían sido afectados gravemente en los últimos 4 años y dar certidumbre tanto a los productores nacionales como a los importadores, para mantener sus canales de suministro, y

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, la medida fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, quien ha emitido una opinión favorable, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.

4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza.	35	Ex.
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	Pza.	35	Ex.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	35	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	35	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	35	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	35	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el artículo 2 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El arancel ad-valorem aplicable a la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias contenidas en el artículo 1 del presente Decreto, así como el de los productos que se clasifican en las fracciones arancelarias 4011.10.99, 4011.50.01, 4012.20.01, 4012.20.99, 4013.10.01 y 4013.20.01, contenidas en el artículo 1 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, será el que a continuación se indica:

- a) A partir del 1 de enero de 2006, el arancel ad-valorem aplicable a la importación será de 29, y
- b) A partir del 1 de enero de 2007, el arancel ad-valorem aplicable a la importación será de 23.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII y XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o., 6o. fracción III y 49 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana

NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, el cultivo del aguacate es de gran importancia, ya que la superficie oscila alrededor de 9,284.26 hectáreas con un rendimiento promedio de 12 toneladas por hectárea. Asimismo, dado que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*). Así como a la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), en la campaña manejo fitosanitario del aguacatero, se tiene como objetivo reconocer zonas libres de estas plagas.

Que los resultados de la toma de muestras realizadas, por los productores integrados en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Michoacán, avalados por las supervisiones llevadas a cabo por esta Secretaría (Delegación Estatal y Dirección General de Sanidad Vegetal) han dado a conocer la ausencia de barrenadores del hueso del aguacate, por lo que técnica y legalmente se justifica el reconocimiento oficial como zona libre de la plaga.

Lo cual traerá entre otros los siguientes beneficios:

- Mejorar la economía de los productores al incursionar a los diversos mercados de exportación, especialmente el de Estados Unidos de América.
- No se generarán costos por movilización. Se evitará el pago por el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), beneficiando a los involucrados (productores y empacadoras) en el ahorro por la expedición del CFMN (\$259.00).
- Generación de aproximadamente 1,000 empleos durante el proceso producción a empaque de aguacate con destino a los Estados Unidos de América.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre de las plagas descritas en el párrafo anterior a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretan, Ario de Rosales, Los Reyes, Apatzingán y la zona agroecológica de Tingüindín, y con la inclusión del Municipio de Tacámbaro, el potencial de exportación de aguacate del Estado de Michoacán se fortalecerá.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial

Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate.

Que se están implementando acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga y se realiza la recolección de frutos, la aplicación de productos químicos al follaje y al suelo como medidas de prevención y cuyo objetivo es salvaguardar el estatus fitosanitario, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Municipio de Tacámbaro, Michoacán, como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Helipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre de los barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenin Andrade Oropeza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0027/2004.

CIRCULAR 16/005/0.1.1.-3124/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENOMINADA KRUGER LENIN ANDRADE OROPEZA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación; 1, 8 segundo párrafo, 78 fracción IV y penúltimo párrafo y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-3211/2004 del 19 de julio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-0027/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenin Andrade Oropeza, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Titular del Organismo Interno de Control, **Mario R. Escárcega Leos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

CIRCULAR C.I./HGMGG/S.P 03/2004.-04/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROCLINICS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 64 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha siete de julio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número CI/HGMGG/S.P.03/2004 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proclínics, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, **Sandra Anel Villanueva Leal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

CIRCULAR C.I./HGMGG/S.P 01/2004.-05/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PHARMA MEDICAL EMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley, y artículo 64 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en

el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha siete de julio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número CI/HGMGG/S.P.01/2004 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, **Sandra Anel Villanueva Leal**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V., publicada el 19 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la
Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de
Responsabilidades.-
Oficio 12/1.0.3.0.1/1942/2004.

NOTA ACLARATORIA DE LAS CIRCULARES POR LAS QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "GRUPO CONSTRUCTOR SISTEMA, S.A. DE C.V.", PUBLICADA EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Dice:

...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución antes mencionada, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

Debe decir:

...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución antes mencionada, realizada el día seis de julio de dos mil cuatro, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Poma Rosa, con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION LA POMA ROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción La Poma Rosa", con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Alberto Domínguez Aguilar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Domingo Alfaro Moreno y Julio Morales Figueroa

AL SUR: Joselino Figueroa Alvarado

AL ESTE: José Lino Figueroa Alvarado

AL OESTE: Fredy Alvarado Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TIERRA NEGRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tierra Negra", con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por Isaura Hernández García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Calvo Vázquez

AL SUR: Herminio Pérez López

AL ESTE: Matilde Gómez Aguilar

AL OESTE: Roberto Domínguez Calvo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO-SUR (LICITACION No. 17).

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de julio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) (en lo sucesivo la "Convocatoria Licitación No. 17").

Que conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Convocatoria Licitación No. 17, las bases de licitación correspondientes, así como el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta, estuvieron disponibles a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria Licitación No. 17 en el **Diario Oficial de la Federación**, 13 de julio de 2004, y hasta el 23 de julio de 2004, para ser adquiridos por los interesados en participar en el proceso de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) (en lo sucesivo "Licitación No. 17").

Que en virtud del análisis efectuado por la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro (en lo sucesivo "DGPAE"), de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "la Comisión"), respecto de los pares de frecuencias autorizados mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se encontró que ciertas series incluidas en algunos concursos objeto de la Licitación No. 17, habían sido asignados con anterioridad, razón por la cual, a efecto de ser consistentes con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Convocatoria Licitación No. 17, es necesario modificar los concursos donde aparecen las series que se detectaron como previamente asignadas.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 27 y Décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracciones VIII y IX y 22 apartado D fracciones I, II, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión, y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como en el numeral 25.1. de las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17); el Pleno de la Comisión en la V Sesión Extraordinaria, de fecha 5 de agosto de 2004 mediante acuerdo P/EXT/050804/20; resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO-SUR (LICITACION No. 17)

PRIMERO.- Se modifica el Anexo 1 a las Bases, en lo que corresponde a los concursos 7-RMT-D-5.1, 126-RMT-C-5.7, 425-RMT-D-8.2, 427-RMT-D-8.2, 429-RMT-D-8.2, 444-RMT-D-8.3, 446-RMT-D-8.3 y 448-RMT-D-8.3, para quedar como sigue:

Anexo 1

Clave del concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de series	Ancho de banda total en KHz. (250 KHz por serie)	Pares de frecuencias	Puntos asignados a cada concurso	Postura inicial para cada concurso
#	Servicio	Bloque	ABS								
7	RMT	D	5.1	...	...	211D 213D	4	1000	20	138	\$276,000.00

						214D 215D					
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
126	RMT	C	5.7	...	...	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	9	\$ 18,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
425	RMT	D	8.2	...	...	203D 213D 223D 233D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
427	RMT	D	8.2	...	...	204D 214D 224D 234D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
429	RMT	D	8.2	...	...	206D 216D 226D 236D	4	1000	20	32	\$ 64,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
444	RMT	D	8.3	...	...	203D 213D 223D 233D	4	1000	20	26	\$ 52,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
446	RMT	D	8.3	...	...	204D 214D 224D 234D	4	1000	20	26	\$ 52,000.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
448	RMT	D	8.3	...	...	206D 216D 226D 236D	4	1000	20	26	\$ 52,000.00

SEGUNDO.- Notifíquese para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes bases.

TRANSITORIO

UNICO.- Las modificaciones a las bases de licitación surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/050804/20.

(R.- 199429)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4124 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.28

y 3.39, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.77, 3.30 y 3.31, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199467)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6o. fracción XXII, 7o., 7o. Bis 1 y 7o. Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de diciembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que en dicho Acuerdo se prevén los plazos de respuesta a diversos trámites, incluidas las solicitudes de patentes, de registro de diseños industriales, de registro de modelos de utilidad, marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales;

Que como parte de la estrategia del Consejo Presidencial para la Competitividad se estableció un programa de mejora a diversos trámites de la Administración Pública Federal, incluyendo los antes señalados;

Que a fin de establecer procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, por lo que se refiere a las solicitudes de patentes, de registro de diseños industriales, de registro de modelos de utilidad, marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales y, en cumplimiento al Acuerdo 28/2004/2a., adoptado en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 9 de julio del año en curso, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS Y CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE DIVERSOS TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer reglas y criterios de mejora regulatoria a diversos trámites realizados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;
- III. Tratados Internacionales, los celebrados por México de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- IV. Secretaría, la Secretaría de Economía, y
- V. Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 3o.- Los plazos máximos, requisitos, horarios y demás formalidades de los trámites a que se refiere el presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

**REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE PATENTES,
MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES**

Artículo 4o.- Las reglas establecidas en el presente capítulo son aplicables al trámite de las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, salvo disposición en contrario.

Artículo 5o.- Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

Examen de forma**De la presentación de la solicitud y su documentación anexa**

Artículo 6o.- Al momento de la presentación de una solicitud, el Instituto realizará una revisión de la misma, a efecto de verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento y procederá, en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento, a darle ingreso.

Artículo 7o.- Para los efectos del artículo 50 de la Ley, el Instituto tendrá un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, para emitir un primer requerimiento en donde podrá solicitar que se precise, o aclare en lo que considere necesario, o se subsanen omisiones.

De no realizarse requerimiento alguno dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el examen de forma ha sido favorable al solicitante.

Cuando el solicitante dé contestación al primer requerimiento y el Instituto considere que no ha sido precisado, aclarado o debidamente subsanado, podrá emitir un segundo requerimiento.

Una vez que el solicitante dé contestación al segundo requerimiento, el Instituto tendrá que resolver sobre el examen de forma de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

Si contestado el segundo requerimiento el Instituto considerara no favorable el examen de forma, deberá emitir oficio debidamente fundado y motivado de dicha situación dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de contestación de dicho requerimiento.

Artículo 8o.- Los plazos máximos señalados en el artículo anterior, en el caso de que no se disponga de la publicación internacional de las solicitudes de Patente o modelos de utilidad presentados en México a través del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, al momento de realizar el examen de forma, serán aplicables hasta el momento en que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sitúe en su página electrónica dicha publicación.

De la publicación de una solicitud de patente en trámite

Artículo 9o.- El Instituto deberá publicar la solicitud de patente en trámite dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del vencimiento del plazo de dieciocho meses señalado en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 10.- El Instituto tendrá un plazo máximo de un mes, contado a partir de la presentación de la petición del solicitante, para llevar a cabo la publicación anticipada prevista en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 11.- La petición de publicación anticipada de solicitud de patente, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes datos y documentos anexos:

- I. Número de expediente;
- II. Datos del solicitante, inventor o apoderados del mismo, y
- III. Comprobante de pago.

Examen de fondo de las solicitudes de patente y de los modelos de utilidad

Artículo 12.- Una vez publicada la solicitud de patente en trámite, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 55 bis, 56, 57 y 58 de la Ley. Asimismo, una vez aprobado el examen de forma de las solicitudes de modelo de utilidad, se estará en lo dispuesto por dichos artículos.

Artículo 13.- Como resultado del análisis del examen de fondo de una solicitud de patente o de modelo de utilidad, el Instituto podrá emitir hasta un máximo de cuatro requerimientos, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales aplicables al examen de fondo de la solicitud.

Artículo 14.- El Instituto tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir de la contestación de cada requerimiento, para comunicar por escrito al solicitante si se han satisfecho las objeciones establecidas,

en caso contrario, se emitirá un nuevo requerimiento solicitando se aclare, subsane o cumpla con las objeciones señaladas.

En caso de que el Instituto no emita un nuevo requerimiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que fueron subsanadas las objeciones correspondientes.

Artículo 15.- En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, el Instituto negará el otorgamiento de la patente o modelo de utilidad, fundando y motivando su resolución.

El trámite de una solicitud una vez iniciado el examen de fondo no será mayor a cinco años.

Examen de fondo de las solicitudes de diseños industriales

Artículo 16.- Una vez aprobado el examen de forma de las solicitudes de diseños industriales, en términos de lo contenido en los artículos 6o. y 7o. de este Acuerdo, el Instituto iniciará el examen de fondo de la solicitud.

Artículo 17.- El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aprobación del examen de forma de la solicitud, para realizar un primer requerimiento relacionado con el examen de fondo

de la misma, en donde podrá solicitar por escrito se presente la información o documentación adicional o complementaria que sea necesaria, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley.

El Instituto tendrá un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la contestación del requerimiento, para comunicar al solicitante por escrito acerca de la procedencia o improcedencia del registro correspondiente.

Artículo 18.- Como resultado del análisis del examen de fondo de una solicitud de diseño industrial, el Instituto podrá emitir hasta un máximo de dos requerimientos a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, el Instituto negará el otorgamiento del registro, fundando y motivando su resolución.

CAPITULO TERCERO

REGLAS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES

Artículo 19.- Las reglas establecidas en el presente capítulo son aplicables al trámite de las solicitudes de marca, avisos y nombres comerciales, salvo disposición en contrario.

Artículo 20.- Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Ley, los Tratados Internacionales, el Reglamento, los acuerdos expedidos por el Director General y las demás disposiciones de carácter supletorio que resulten aplicables.

Del examen de forma

Artículo 21.- Al momento de la presentación de una solicitud, el Instituto realizará una revisión de la misma, a efecto de verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento y procederá, en términos del artículo 7 del mismo ordenamiento, a darle ingreso.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo 119 de la Ley, el Instituto contará con un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, para realizar por única vez el requerimiento relacionado con el examen de forma de la solicitud. En dicho requerimiento el Instituto podrá solicitar que se precise, aclare en lo que considere necesario, o se subsanen omisiones, respecto de la solicitud.

De no realizarse requerimiento alguno a la solicitud dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el examen de forma ha sido favorable al solicitante.

Una vez contestado el requerimiento, el Instituto tendrá que resolver sobre el examen de forma de la solicitud dentro de los tres meses siguientes a la contestación del mismo.

Si contestado el requerimiento el Instituto considerara no favorable el examen de forma, deberá emitir oficio debidamente fundado y motivado de dicha situación dentro de un plazo máximo no mayor a tres meses a partir del día de la presentación de la contestación del requerimiento.

Del examen de fondo

Artículo 23.- Una vez aprobado el examen de forma de las solicitudes, en términos del artículo 22 de este Acuerdo, el Instituto iniciará el examen de fondo de la solicitud.

Artículo 24.- El Instituto tendrá un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la aprobación del examen de forma de la solicitud, para comunicar al solicitante de algún impedimento para el registro de la marca o si existen anterioridades, o bien, señalar que la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios, relacionados con el examen de fondo de la misma, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 122 de la Ley.

Artículo 25.- El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la contestación del requerimiento a que se refiere el artículo anterior, para responder al solicitante por escrito acerca de la procedencia o improcedencia del registro correspondiente.

Se suspenderá el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando se presente lo previsto en el artículo 124 de la Ley o en virtud de un mandamiento de autoridad competente, hasta que se resuelvan los procedimientos correspondientes.

Artículo 26.- En caso de que el Instituto no emita requerimiento alguno a la solicitud, el plazo máximo de conclusión del trámite será de seis meses, contado a partir de la fecha de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los seis meses, contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las fracciones I, IV y, en lo que se oponga al presente, la fracción VIII del artículo 3o. del Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.

TERCERO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán tramitándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

El suscrito licenciado Alfredo Carlos Rendón Algara, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, CERTIFICA: Que en la segunda sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día nueve de julio de dos mil cuatro, conforme al punto 7.2 del orden del día se adoptó el siguiente:

ACUERDO

28/2004/2a. Sujeto a las observaciones que emitan los integrantes del Órgano de Gobierno, se aprueba el proyecto de Acuerdo por el que se establecen las reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se faculta al Director General para que proceda a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario Técnico, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

(R.- 199308)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE TURISMO****CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. MARIA CRISTINA MORENO SALIDO; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CON LA INTERVENCION DE LA C.P. PATRICIA ELIZABETH VELIZ ALEMAN, SECRETARIA DE TURISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello que:
 - a. quienes estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, ya sean trabajadores, estudiantes, servidores públicos y comunidades en general ofrezcan un trato cordial a nuestros visitantes, como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. quienes estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo lo hagan por vocación, convicción y su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad acordes con sus expectativas y calidad de educación;

- d. los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios incorporen a los procesos de operación de sus proyectos, a sistemas de gestión de la calidad;
- e. los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
- f. se generen elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3 Su Titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4 El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5 La Lic. María Cristina Moreno Salido fue designada Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2004, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara "EL ESTADO" que:

- II.1 Es una entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2 El Gobernador del Estado, en los términos del artículo 72 de la constitución local, es el representante y responsable del Gobierno del Estado.
- II.3 De acuerdo con los artículos 80 fracciones I, XXVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado tiene facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- II.4 El Secretario General de Gobierno, refrenda este documento de acuerdo con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.5 La Secretaria de Turismo, suscribe el presente Convenio, de acuerdo a lo estipulado con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6 El Gobernador del Estado acredita su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 de agosto de 2003, que contiene la declaratoria de validez relativa a la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009.

II.7 El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Turismo acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre del año 2003.

II.8 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, código postal 78000, San Luis Potosí.

Con sustento en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26, 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 30 de la Ley Federal de Turismo; 3o., 12, 13, 31 fracción XII y 40 Bis fracciones IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8o. fracción II y 9o. de la Ley de Planeación del Estado; 1o., 2o. y 13 fracción XII de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de San Luis Potosí, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización;
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de los interlocutores estatales de cultura turística, estableciendo una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de dicho proceso;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;

- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete, por conducto de la Secretaría de Turismo, a lo siguiente:

1. Dar a conocer a "LA SECTUR" por escrito, dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y dentro de las primeras cuatro semanas del año siguiente, las necesidades de profesionalización identificadas en los destinos turísticos de su sector.

2. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, entre otros), cubriendo los gastos que con tal motivo se originen, con cargo al Programa de Capacitación autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", del ejercicio presupuestal que corresponda; sin perjuicio de que gestione el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que obtenga de las mismas.

3. Del personal adscrito a la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos. Esta designación deberá ser notificada con la debida oportunidad y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR".

4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado o foro, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo obtenido.

5. A fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", gestionar que los participantes en dichos cursos comprometan metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, y previo acuerdo de ambas partes, "EL ESTADO" entregará a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR", informes sobre el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso, información que deberá ser proporcionada en medio magnético.

6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por "LA SECTUR" para su distribución a los participantes registrados.

7. Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por "LA SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que "EL ESTADO", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que

"LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por "EL ESTADO".

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que "LA SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que brinden servicios a "LA SECTUR", deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación" y en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a "EL ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por "EL ESTADO", sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.

6. Solicitar a "EL ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a "LA SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido

reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que "LA SECTUR" y "EL ESTADO" concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR", la cual podrá dar por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por "EL ESTADO": Al Subdirector de Cultura Turística de la Secretaría de Turismo.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 30 días naturales anteriores al término de su vigencia, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general mediante simple aviso que se hagan por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que en el caso de que sean superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán Los anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta en los términos que para tales casos determina la Ley.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Estado.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, **María Cristina Moreno Salido**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Patricia Elizabeth Véliz Alemán**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMOCTAVA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el

catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con diecisiete actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día el instrumental y los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar el instrumental y equipo médico de las dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud, la presente Actualización incorpora el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquellos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó también que los insumos correspondientes a material de osteosíntesis y de endoprótesis y que formaban parte del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, se reubicaran en el Cuadro Básico y Catálogo Instrumental y Equipo Médico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión considero procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refracciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

DECIMOCTAVA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

INSUMOS PROVENIENTES DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION QUE SE TRASLADAN AL CUADRO BASICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

MATERIALES DE OSTEOSINTESIS

GRAPAS

Clave	Descripción
	Para epífisis. De cromo cobalto, con esquinas reforzadas, modelo Blount.
060.446.0295	Ancho: 9.5 Longitud: 22 mm
060.446.0311	15.9 22 a 25 mm
060.446.0329	22.2 22 a 25 mm
	Pieza. Para fractura, de cromo cobalto.
060.446.0345	Ancho: 22.2 mm Longitud: 22 mm
060.446.0857	15.9 mm 22 mm
	Pieza. Para osteotomía. De cromo cobalto, dentadas, modelo De Palma.
	Ancho: Longitud:

060.446.0477	9.5 mm	19 mm
060.446.0485	19 mm	19 mm
	Pieza.	
	Grapa para osteotomía de cromo cobalto dentada y escalonada de 28 mm de ancho tipo Coventry.	
	Ancho 28 mm.	
	Alto:	Largo:
060.446.2226	5 mm	30.5 mm
060.446.2234	10 mm	38.1 mm
060.446.2242	15 mm	42.8 mm
	Pieza.	

HOJAS PARA SIERRA

Clave	Descripción
060.431.0680	Fresa de acero inoxidable Linderman de 2.3 mm de diámetro y 53 mm de longitud.
	Pieza.
060.483.0737	Hoja para sierra cortadora de yeso. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.483.0786	Hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.483.0802	Hoja para sierra cortadora de yeso, de carburo de tungsteno. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.568.0016	Hoja de acero inoxidable para sierra, cuchilla de 25 mm. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.
060.568.0024	Hoja de acero inoxidable para sierra oscilante, esfera de 0.25 mm y 8 mm ancho. <u>De acuerdo a</u> marca y modelo del equipo.
	Pieza.

MACHUELOS

Clave	Descripción
	Con anclaje rápido.
	Diámetro:
060.599.0027	2.0 mm
060.599.0035	2.5 mm
060.599.0043	2.7 mm
060.599.0050	3.5 mm
060.599.0068	4.0 mm
060.599.0076	4.5 mm
060.599.0084	6.5 mm
	Pieza.
	Con cierre dental.
060.599.0019	Diámetro 1.5 mm
	Pieza.
060.599.0118	Machuelo de acero inoxidable con cierre dental, de 2.0 mm de diámetro. Reutilizable.
	Pieza.

**MATERIALES
PARA COLUMNA
VERTEBRAL**

Clave	Descripción
	Instrumentación Tipo: Luke.
	Barras.
	Diámetro: Longitud:
060.113.0370	4.8 mm 600 mm
060.113.0404	6 mm 600 mm

	Pieza.
060.898.2922	Tornillo de compresión para caja o anillo para fusión intersomática. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Pieza.
	Cajas para columna vertebral cervical, torácica y lumbar, telescópicas de aleación de titanio o peek.
060.152.0232 060.152.0240 060.152.0257 060.152.0265 060.152.0273	Caja anterior cervical convexa. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
060.152.0281 060.152.0299 060.152.0307 060.152.0315 060.152.0323	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
060.152.0414	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de <u>20 mm a 30 mm</u> de diámetro, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0331 060.152.0349 060.152.0356 060.152.0364 060.152.0372 060.152.0380	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de <u>20 mm a 30 mm</u> de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 8.0 mm a 9.9 mm 10.0 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 16.0 mm 16.1 mm a 18.0 mm 18.1 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0398	Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de <u>16 mm a 18 mm</u> de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0406	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de <u>20 mm a 30 mm</u> de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.067.0186 060.067.0194 060.067.0202 060.067.0210	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 8.0 mm a 13.9 mm 14.0 mm a 15.0 mm 15.1 mm a 17.0 mm 17.1 mm a 19.0 mm Pieza.
	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>

060.067.0228 060.067.0236 060.067.0244 060.067.0251 060.067.0269 060.067.0277 060.067.0285	Altura de: 8.0 mm a 9.0 mm 9.1 mm a 10.0 mm 10.1 mm a 11.0 mm 11.1 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 13.0 mm 13.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 15.0 mm Pieza.
060.152.0422 060.152.0430	Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 10.0 mm a 15.0 mm 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.820.0473 060.820.0481 060.820.0499 060.820.0507	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 20.0 mm a 30.0 mm 31.0 mm a 40.0 mm 41.0 mm a 50.0 mm 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.
060.820.0432 060.820.0440 060.820.0457 060.820.0465	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura de: 20.0 mm a 30.0 mm 31.0 mm a 40.0 mm 41.0 mm a 50.0 mm 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.

RONDANAS

Clave	Descripción
060.798.0026 060.798.0208 060.798.0265	Rondanas o arandelas metálicas, de: 13.0 mm de diámetro, para tornillos de 6.5 mm 7.0 mm de diámetro, para tornillos de 4.0 mm Rondana (arandela) metálica de tracción. Pieza.
060.798.0034 060.798.0042 060.798.0067	Rondanas (arandelas) para reinserción de ligamentos de poliacetato dentada. 8.00 mm de diámetro y orificio de 3.2 mm para tornillos de 2.7 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 4.00 mm para tornillos de 3.5 y 4.0 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 6.0 mm para tornillos de 6.5 mm Pieza.

SISTEMA DE ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.1263 060.046.1271 060.046.1289	Alambres para hueso, no roscado con punta de trocar, tipo Kirschner. Diámetro: Longitud: 1.00 mm 150 mm 1.20 mm 150 mm 1.60 mm 150 mm

060.046.1297	2.00 mm	150 mm	
060.046.1305	2.50 mm	150 mm	
060.046.1321	1.60 mm	280 mm	
060.046.1339	2.00 mm	280 mm	
060.046.1347	2.50 mm	280 mm	
060.046.1354	3.00 mm	280 mm	
060.046.1412	1.00 mm	280 mm	
060.046.1420	1.20 mm	280 mm	
	Pieza.		
	Alambres para hueso, trocar con rosca en la punta, tipo Kirschner.		
	Diámetro:	Longitud:	Rosca:
060.046.1362	2.50 mm	150 mm	15 mm
060.046.1438	1.60 mm	150 mm	5 mm
060.046.1446	2.50 mm	200 mm	15 mm
	Pieza.		
	Alambres para osteosíntesis blando, con ojal.		
	Diámetro:	Longitud:	
060.046.0372	1.25 mm	280 mm	
	Pieza.		
	Alambres para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m.		
	Diámetro:		
060.046.0315	1.00 mm		
060.046.0323	1.25 mm		
060.046.1537	Alambre para osteosíntesis blando de 0.60 mm a 0.70 mm de diámetro.		
	Pieza.		
	Clavo para hueso roscado al centro, tipo Steinmann.		
	Diámetro:	Longitud:	
060.211.3318	3.5 mm	250 mm	
060.211.3326	4.0 mm	250 mm	
060.211.3334	4.5 mm	250 mm	
060.211.3342	5.0 mm	250 mm	
	Pieza.		
	Clavo para hueso roscado en la punta, tipo Steinmann.		
	Diámetro:	Longitud:	
060.211.3276	3.5 mm	250 mm	
060.211.3284	4.0 mm	250 mm	
060.211.3292	4.5 mm	250 mm	
060.211.3300	5.0 mm	250 mm	
	Pieza.		
	Clavo para hueso, de punta triangular, no roscado, tipo Steinmann.		
	Diámetro:	Longitud:	
060.210.7757	3.5 mm	250 mm	
060.210.7823	4.0 mm	250 mm	
060.210.8029	4.5 mm	250 mm	
060.210.8094	5.0 mm	250 mm	
	Pieza.		

SISTEMA DE BROCAS

Clave	Descripción
	Brocas canuladas.
060.139.0016	Broca radiolúcida, especial para perforador, de 4 mm de diámetro, longitud total 148 mm, longitud útil 122 mm
	Pieza.

060.139.1972	Broca de 2.7 mm de diámetro, para guía de 1.35 mm, longitud total 160 mm, longitud útil 130 mm Pieza.		
060.139.1980	Broca de 3.2 mm de diámetro, para guía de 1.75 mm, longitud total 170 mm, longitud útil 140 mm Pieza.		
060.139.1998	Broca de 4.5 mm de diámetro, para guía de 2.1 mm, longitud total 230 mm, longitud útil 210 mm Pieza.		
	Brocas cilíndricas.		
	Diámetro:	Longitud:	Filo:
060.139.0032	3.5 mm	240 mm	75 mm
060.139.0040	4.0 mm	240 mm	150 mm
060.139.1808	1.1 mm	45 mm	30 mm
060.139.1816	1.5 mm	70 mm	55 mm
060.139.1824	2.0 mm	85 mm	70 mm
060.139.1832	2.5 mm	95 mm	80 mm
060.139.1840	2.7 mm	85 mm	70 mm
060.139.1857	3.2 mm	130 mm	115 mm
060.139.1865	3.5 mm	95 mm	80 mm
060.139.1873	4.5 mm	130 mm	115 mm
060.139.1907	3.2 mm	180 mm	165 mm
060.139.1915	4.5 mm	180 mm	165 mm
060.139.1931	3.5 mm	180 mm	165 mm
	Pieza.		
	Brocas para acoplamiento rápido.		
	Diámetro:	Longitud:	Filo:
060.139.0065	4.0 mm	225 mm	200 mm
060.139.0123	4.5 mm	225 mm	200 mm
060.139.0172	0.7 mm	44.5 mm	3 mm
060.139.1709	1.1 mm	60 mm	35 mm
060.139.1717	1.5 mm	85 mm	60 mm
060.139.1725	2.0 mm	100 mm	75 mm
060.139.1733	2.5 mm	110 mm	85 mm
060.139.1741	2.7 mm	100 mm	75 mm
060.139.1758	3.2 mm	145 mm	120 mm
060.139.1766	3.5 mm	110 mm	85 mm
060.139.1774	4.5 mm	145 mm	120 mm
060.139.1782	3.2 mm	195 mm	170 mm
060.139.1790	4.5 mm	195 mm	170 mm
060.139.1923	3.5 mm	195 mm	170 mm
	Pieza.		

SISTEMA DE CLAVOS

Clave	Descripción
	<u>Clavo para fémur. Sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla.</u>
	<u>Clavo de 11 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Longitud:
060.211.3524	650 mm
060.211.3532	700 mm
060.211.3540	750 mm
	Pieza.
	<u>Clavo de 12 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Longitud:
060.211.3557	650 mm

060.211.3565 060.211.3573	700 mm 750 mm Pieza.																																		
060.211.3581 060.211.3599 060.211.3607	<u>Clavo de 13 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 650 mm 700 mm 750 mm Pieza.																																		
060.703.1952 060.703.1960 060.703.1978 060.703.1986 060.703.1994 060.703.2000 060.703.2018	Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.																																		
	<u>Clavo intramedular para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión.</u>																																		
060.859.0576 060.898.0736	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. Pieza. Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular de 8 mm de diámetro por 27 mm de longitud. Pieza.																																		
060.899.3770 060.899.3788 060.899.3796 060.899.3804 060.899.9652	Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión de 12 mm de diámetro, de acero inoxidable. Longitud: 85 mm 90 mm 100 mm 105 mm 95 mm Pieza.																																		
	<u>Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>																																		
060.210.9290 060.210.9324 060.210.9332 060.210.9340 060.210.9357 060.210.9365 060.210.9597 060.210.9605 060.210.9613 060.210.9621 060.210.9647 060.210.9654 060.210.9662 060.210.9670 060.210.9696 060.210.9704	<table> <tr> <td>Diámetro:</td><td>Longitud:</td></tr> <tr><td>13 mm</td><td>420 mm</td></tr> <tr><td>14 mm</td><td>360 mm</td></tr> <tr><td>14 mm</td><td>380 mm</td></tr> <tr><td>14 mm</td><td>400 mm</td></tr> <tr><td>14 mm</td><td>420 mm</td></tr> <tr><td>14 mm</td><td>440 mm</td></tr> <tr><td>11 mm</td><td>360 mm</td></tr> <tr><td>11 mm</td><td>380 mm</td></tr> <tr><td>11 mm</td><td>400 mm</td></tr> <tr><td>11 mm</td><td>420 mm</td></tr> <tr><td>12 mm</td><td>360 mm</td></tr> <tr><td>12 mm</td><td>380 mm</td></tr> <tr><td>12 mm</td><td>400 mm</td></tr> <tr><td>12 mm</td><td>420 mm</td></tr> <tr><td>13 mm</td><td>360 mm</td></tr> <tr><td>13 mm</td><td>380 mm</td></tr> </table>	Diámetro:	Longitud:	13 mm	420 mm	14 mm	360 mm	14 mm	380 mm	14 mm	400 mm	14 mm	420 mm	14 mm	440 mm	11 mm	360 mm	11 mm	380 mm	11 mm	400 mm	11 mm	420 mm	12 mm	360 mm	12 mm	380 mm	12 mm	400 mm	12 mm	420 mm	13 mm	360 mm	13 mm	380 mm
Diámetro:	Longitud:																																		
13 mm	420 mm																																		
14 mm	360 mm																																		
14 mm	380 mm																																		
14 mm	400 mm																																		
14 mm	420 mm																																		
14 mm	440 mm																																		
11 mm	360 mm																																		
11 mm	380 mm																																		
11 mm	400 mm																																		
11 mm	420 mm																																		
12 mm	360 mm																																		
12 mm	380 mm																																		
12 mm	400 mm																																		
12 mm	420 mm																																		
13 mm	360 mm																																		
13 mm	380 mm																																		

060.210.9712	13 mm	400 mm
060.211.0819	10 mm	340 mm
060.211.0827	10 mm	360 mm
060.211.0835	10 mm	380 mm
060.211.0843	10 mm	400 mm
060.211.0850	10 mm	420 mm
060.211.0868	11 mm	340 mm
060.211.0876	12 mm	340 mm
060.211.0884	13 mm	340 mm
060.211.0892	14 mm	340 mm
060.211.1965	10 mm	320 mm
060.211.1973	11 mm	320 mm
	Pieza.	
	Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud:	
060.703.0350	26 mm	
060.703.0368	28 mm	
060.703.0376	30 mm	
060.703.0384	32 mm	
060.703.0392	34 mm	
060.703.0400	36 mm	
060.703.0418	38 mm	
060.703.0426	38 mm	
060.703.0434	42 mm	
060.703.0442	44 mm	
060.703.0459	46 mm	
060.703.0467	48 mm	
060.703.0475	50 mm	
060.703.0483	52 mm	
060.703.0491	54 mm	
060.703.0509	56 mm	
060.703.0517	58 mm	
060.703.0525	60 mm	
060.703.0533	64 mm	
060.703.0541	68 mm	
060.703.0558	72 mm	
060.703.0566	76 mm	
	Pieza.	
	Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin orificio de compresión. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Diámetro:	Longitud:
060.211.3037	7 mm a 8 mm	180 mm
060.211.3045	7 mm a 8 mm	205 mm
060.211.3052	7 mm a 8 mm	220 mm
060.211.3060	7 mm a 8 mm	230 mm
060.211.3078	7 mm a 8 mm	240 mm
060.211.3086	7 mm a 8 mm	250 mm
060.211.3094	7 mm a 8 mm	260 mm
060.211.3102	7 mm a 8 mm	270 mm
060.211.3110	7 mm a 8 mm	280 mm
060.211.3128	7 mm a 8 mm	295 mm
060.211.3136	7 mm a 8 mm	310 mm
060.211.3144	7 mm a 8 mm	325 mm
060.211.3151	9 mm a 10 mm	190 mm
060.211.3169	9 mm a 10 mm	205 mm
060.211.3177	9 mm a 10 mm	220 mm
060.211.3185	9 mm a 10 mm	230 mm
060.211.3193	9 mm a 10 mm	240 mm

060.211.3201	9 mm a 10 mm	250 mm
060.211.3219	9 mm a 10 mm	260 mm
060.211.3227	9 mm a 10 mm	270 mm
060.211.3235	9 mm a 10 mm	280 mm
060.211.3243	9 mm a 10 mm	295 mm
060.211.3250	9 mm a 10 mm	310 mm
060.211.3268	9 mm a 10 mm	325 mm
	Pieza.	
	Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
	Longitud:	
060.703.1622	20 mm	
060.703.1630	22 mm	
060.703.1648	24 mm	
060.703.1655	26 mm	
060.703.1663	28 mm	
060.703.1671	30 mm	
060.703.1689	32 mm	
060.703.1697	34 mm	
060.703.1705	36 mm	
060.703.1713	38 mm	
060.703.1721	40 mm	
060.703.1739	42 mm	
060.703.1747	44 mm	
060.703.1754	46 mm	
060.703.1762	48 mm	
060.703.1770	50 mm	
060.703.1788	52 mm	
060.703.1796	54 mm	
060.703.1804	56 mm	
060.703.1812	58 mm	
060.703.1820	60 mm	
060.703.1838	62 mm	
060.703.1846	64 mm	
060.703.1853	66 mm	
060.703.1861	68 mm	
060.703.1879	72 mm	
060.703.1887	80 mm	
	Pieza.	
	Tornillo de cierre para clavo humeral <u>sólido o canulado</u> , en titanio o aleación de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las especificadas.</u>	
	Prolongación:	
060.898.0942	0 mm	
060.898.0959	5 mm	
060.898.0967	10 mm	
060.898.0975	15 mm	
	Pieza.	
	Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
	Diámetro:	Longitud:
060.211.2708	8.0 mm	255 mm
060.211.2716	8.0 mm	270 mm
060.211.2724	8.0 mm	285 mm
060.211.2732	8.0 mm	300 mm
060.211.2740	8.0 mm	315 mm
060.211.2757	8.0 mm	330 mm
060.211.2765	8.0 mm	345 mm
060.211.2773	8.0 mm	360 mm
060.211.2781	9.0 mm	270 mm
060.211.2799	9.0 mm	285 mm
060.211.2807	9.0 mm	300 mm
060.211.2815	9.0 mm	315 mm

060.211.2823	9.0 mm	330 mm
060.211.2831	9.0 mm	345 mm
060.211.2849	9.0 mm	360 mm
060.211.2856	9.0 mm	380 mm
	Pieza.	
	Perno roscado de bloqueo para clavo sólido <u>o canulado</u> no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud:	
060.703.1341	20 mm	
060.703.1358	22 mm	
060.703.1366	24 mm	
060.703.1374	26 mm	
060.703.1382	28 mm	
060.703.1390	30 mm	
060.703.1408	32 mm	
060.703.1416	34 mm	
060.703.1424	36 mm	
060.703.1432	38 mm	
060.703.1440	40 mm	
060.703.1457	42 mm	
060.703.1465	44 mm	
060.703.1473	46 mm	
060.703.1481	48 mm	
060.703.1499	50 mm	
060.703.1507	50 mm	
060.703.1515	54 mm	
060.703.1523	56 mm	
060.703.1531	58 mm	
060.703.1549	60 mm	
060.703.1556	62 mm	
060.703.1564	64 mm	
060.703.1572	66 mm	
060.703.1580	68 mm	
060.703.1598	72 mm	
060.703.1606	80 mm	
	Pieza.	
	Clavo intramedular para fémur. Sólido <u>o canulado</u> no fresado con bloqueo proximal a la cabeza femoral, con dispositivo de fijación, de acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
	Diámetro:	Longitud:
060.211.2336	9.0 mm	300 mm
060.211.2344	9.0 mm	320 mm
060.211.2351	9.0 mm	340 mm
060.211.2369	9.0 mm	360 mm
060.211.2377	9.0 mm	380 mm
060.211.2385	9.0 mm	400 mm
060.211.2393	10.0 mm	320 mm
060.211.2401	10.0 mm	340 mm
060.211.2419	10.0 mm	360 mm
060.211.2427	10.0 mm	380 mm
060.211.2435	10.0 mm	400 mm
060.211.2443	10.0 mm	420 mm
060.211.2450	11.0 mm	340 mm
060.211.2468	11.0 mm	360 mm
060.211.2476	11.0 mm	380 mm
060.211.2484	11.0 mm	400 mm

060.211.2492	11.0 mm	420 mm
060.211.2500	11.0 mm	440 mm
060.211.2518	12.0 mm	340 mm
060.211.2526	12.0 mm	360 mm
060.211.2534	12.0 mm	380 mm
060.211.2542	12.0 mm	400 mm
060.211.2559	12.0 mm	420 mm
060.211.2567	12.0 mm	440 mm
060.859.0162	Casquillo de bloqueo para pernos. Pieza.	
Clave	Descripción	
060.859.0139 060.859.0147 060.859.0154	<u>Casquillo de bloqueo para el dispositivo del clavo sólido no fresado o canulado, para fémur, para los clavos que lo requieran.</u> Angulo de: 100 grados 110 grados 120 grados Pieza.	
060.483.0554 060.483.0562 060.483.0570 060.483.0588 060.483.0596 060.483.0604 060.483.0612 060.483.0620 060.483.0638	Dispositivo de fijación <u>del</u> clavo sólido <u>o canulado</u> no fresado, <u>para</u> fémur. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm 105 mm 110 mm Pieza.	
060.703.1135 060.703.1143 060.703.1150 060.703.1168 060.703.1176 060.703.1184 060.703.1192 060.703.1200 060.703.1218 060.703.1226 060.703.1234 060.703.1242 060.703.1259 060.703.1267 060.703.1275 060.703.1283 060.703.1291 060.703.1309 060.703.1317 060.703.1325 060.703.1333	Perno roscado para bloqueo distal, <u>del</u> clavo sólido <u>o canulado</u> no fresado <u>para</u> fémur. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 28 mm 30 mm 32 mm 34 mm 36 mm 38 mm 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 52 mm 52 mm 52 mm 60 mm 64 mm 64 mm 64 mm 76 mm Pieza.	
	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo <u>para los clavos que lo requieran</u> . <u>Además</u> , dimensiones	

060.898.0769 060.898.0777 060.898.0785	incluidas entre las especificadas <u>o medidas equivalentes</u> . Prolongación: 0 mm 10 mm 20 mm Pieza.
060.898.0850 060.898.0868 060.898.0876 060.898.0884 060.898.0892 060.898.0900 060.898.0918	Tornillo para bloqueo proximal autorroscante. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm Pieza.
	<u>Clavo intramedular femoral proximal, no fresado, derecho o izquierdo, para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno.</u>
060.211.3359 060.211.3367 060.211.3375	Longitud: 340 mm 380 mm 420 mm Pieza.
060.211.3474 060.211.3482 060.211.3490	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. Diámetro distal: 10.0 mm 11.0 mm 12.0 mm Pieza.
060.898.2310 060.898.2328 060.898.2336 060.898.2344 060.898.2351 060.898.2369 060.898.2377 060.898.2385 060.898.2393 060.898.2401 060.898.2419 060.898.2427 060.898.2435 060.898.2443 060.898.2450 060.898.2468 060.898.2476 060.898.2484 060.898.2492	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: Longitud: 6.5 mm 80 mm 6.5 mm 85 mm 6.5 mm 90 mm 6.5 mm 95 mm 6.5 mm 100 mm 6.5 mm 105 mm 6.5 mm 110 mm 6.5 mm 115 mm 6.5 mm 120 mm 11.0 mm 75 mm 11.0 mm 80 mm 11.0 mm 85 mm 11.0 mm 90 mm 11.0 mm 95 mm 11.0 mm 100 mm 11.0 mm 105 mm 11.0 mm 110 mm 11.0 mm 115 mm 11.0 mm 120 mm Pieza.
060.898.2500	Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. Pieza.
	<u>Clavos intramedulares para cadera. De acero inoxidable. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión.</u>
060.211.1718	Clavo intramedular de 12 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 200 mm de longitud para tornillo deslizante con angulación de 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo. Pieza.
060.211.1734	Clavo intramedular de 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 200 mm longitud para tornillo deslizante con angulación de 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios

	para bloqueo. Pieza.
060.211.1825	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1833	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1841	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1858	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1866	Clavo intramedular derecho 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal x 380 mm longitud con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.211.1874	Clavo intramedular izquierdo 11 mm diámetro distal, 17 mm diámetro proximal por 380 mm longitud, con orificio para tornillo deslizante a 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo. Pieza.
060.899.3846 060.899.3853 060.899.3861 060.899.3879 060.899.3887 060.899.3895 060.899.3903 060.899.9751 060.899.9769	Tornillo de bloqueo distal para el clavo femoral proximal. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm Pieza.
	<u>Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
060.211.1692 060.211.2161 060.211.2179 060.211.2187 060.211.2195 060.211.2203 060.211.2211 060.211.2229 060.211.2237 060.211.2245 060.211.2252 060.211.2260 060.211.2278 060.211.2286 060.211.2294 060.211.2302 060.211.2310 060.211.2328	Diámetro: Longitud: 10 mm 320 mm 10 mm 340 mm 10 mm 360 mm 10 mm 380 mm 10 mm 400 mm 10 mm 420 mm 10 mm 440 mm 10 mm 460 mm 10 mm 480 mm 11 mm 320 mm 11 mm 340 mm 11 mm 360 mm 11 mm 380 mm 11 mm 400 mm 11 mm 420 mm 11 mm 440 mm 11 mm 460 mm 11 mm 480 mm Pieza.
	Pernos roscados para bloqueo distal. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>

060.703.1028	Longitud:	
060.703.1036	30 mm	
060.703.1044	35 mm	
060.703.1051	40 mm	
060.703.1069	45 mm	
060.703.1077	50 mm	
060.703.1085	55 mm	
060.703.1093	60 mm	
060.703.1093	65 mm	
060.703.1101	70 mm	
060.703.1119	75 mm	
060.703.1127	80 mm	
060.703.0962	85 mm	
060.703.0970	90 mm	
060.703.0988	95 mm	
060.703.0996	100 mm	
060.703.1002	105 mm	
060.703.1010	110 mm	
	Pieza.	
	<u>Clavos intramedulares para fémur. Canulados, bloqueados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con guía externa de localización de orificios.</u>	
060.211.1205	Diámetro:	Longitud:
060.211.1213	11 mm	280 mm
060.211.1221	11 mm	300 mm
060.211.1239	11 mm	320 mm
060.211.1247	11 mm	340 mm
060.211.1981	12 mm	340 mm
060.211.1999	12 mm	360 mm
060.211.2005	12 mm	380 mm
060.211.2013	12 mm	400 mm
060.211.2575	10 mm	280 mm
060.211.2583	10 mm	300 mm
060.211.2591	10 mm	320 mm
060.211.2609	10 mm	340 mm
060.211.2617	10 mm	360 mm
060.211.2625	10 mm	380 mm
060.211.2633	10 mm	400 mm
060.211.2641	11 mm	380 mm
060.211.2658	11 mm	400 mm
060.211.2666	11 mm	420 mm
060.211.2674	11 mm	440 mm
060.211.2682	12 mm	420 mm
060.211.2690	12 mm	440 mm
	Pieza.	
	Pernos roscados para bloqueo. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
060.703.0202	Longitud:	
060.703.0210	30 mm	
060.703.0228	35 mm	
060.703.0236	40 mm	
060.703.0244	45 mm	
060.703.0251	50 mm	
060.703.0269	55 mm	
060.703.0277	60 mm	
	65 mm	

060.703.0285	70 mm
060.703.0293	75 mm
060.703.1895	80 mm
060.703.1903	85 mm
	Pieza.
	<u>Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
060.211.1320	Diámetro: 10 mm Longitud: 280 mm
060.211.1338	10 mm 300 mm
060.211.1346	10 mm 320 mm
060.211.1353	10 mm 330 mm
060.211.1361	10 mm 340 mm
060.211.1379	10 mm 350 mm
060.211.1387	10 mm 360 mm
060.211.1395	10 mm 380 mm
060.211.2864	8 mm 270 mm
060.211.2872	8 mm 300 mm
060.211.2880	8 mm 320 mm
060.211.2898	8 mm 330 mm
060.211.2906	8 mm 340 mm
060.211.2914	8 mm 350 mm
060.211.2922	9 mm 280 mm
060.211.2930	9 mm 300 mm
060.211.2948	9 mm 320 mm
060.211.2955	9 mm 330 mm
060.211.2963	9 mm 340 mm
060.211.2971	9 mm 350 mm
060.211.2989	9 mm 360 mm
060.211.2997	11 mm 320 mm
060.211.3003	11 mm 340 mm
060.211.3011	11 mm 350 mm
060.211.3029	11 mm 360 mm
	Pieza.
	<u>Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
060.703.0699	Longitud: 30 mm
060.703.0707	35 mm
060.703.0715	40 mm
060.703.0723	45 mm
060.703.0731	50 mm
060.703.0749	55 mm
060.703.0756	60 mm
060.703.0764	65 mm
060.703.0772	70 mm
060.703.1614	75 mm
	Pieza.
	<u>Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
060.211.1023	Diámetro: 11 mm Longitud: 300 mm
060.211.1031	11 mm 315 mm
060.211.1049	11 mm 330 mm
060.211.1056	11 mm 345 mm

060.211.1080	12 mm	300 mm
060.211.1098	12 mm	315 mm
060.211.1106	12 mm	330 mm
060.211.1114	12 mm	345 mm
060.211.1908	10 mm	270 mm
060.211.1916	10 mm	285 mm
060.211.1924	10 mm	300 mm
060.211.1932	10 mm	315 mm
060.211.1940	11 mm	270 mm
060.211.1957	11 mm	285 mm
	Pieza.	
	<u>Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, distal, de 9.0 mm a 10.0 mm de diámetro. Además, longitudes intermedias entre las especificadas.</u>	
	Longitud:	
060.211.3722	160 mm	
060.211.3730	200 mm	
060.211.3748	240 mm	
060.211.3755	300 mm	
060.211.3763	340 mm	
060.211.3771	380 mm	
060.211.3789	420 mm	
	Pieza.	
	<u>Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, distal, de 11.0 mm a 12.0 mm de diámetro. Además, longitudes intermedias entre las especificadas.</u>	
	Longitud:	
060.211.3797	160 mm	
060.211.3805	200 mm	
060.211.3813	240 mm	
060.211.3821	300 mm	
060.211.3839	340 mm	
060.211.3847	380 mm	
060.211.3854	420 mm	
	Pieza.	
	Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
	Longitud:	
060.703.2141	30 mm	
060.703.2158	35 mm	
060.703.2166	40 mm	
060.703.2174	45 mm	
060.703.2026	50 mm	
060.703.2034	55 mm	
060.703.2042	60 mm	
060.703.2059	65 mm	
060.703.2067	70 mm	
060.703.2075	75 mm	
060.703.2083	80 mm	
060.703.2091	85 mm	
060.703.2109	90 mm	
060.703.2117	95 mm	
060.703.2125	100 mm	
	Pieza.	
	<u>Clavos intramedulares para artrodesis de tobillo. Sólidos o canulados.</u>	
	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10 mm a 11 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>	
	Longitud:	

060.211.3862 060.211.3870 060.211.3888	150 mm 180 mm 210 mm Pieza.
060.211.3896 060.211.3904 060.211.3912	Clavos para artrodesis de tobillo de 12 mm a 13 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 150 mm 180 mm 210 mm Pieza.
060.703.2133	<u>Perno roscado de fijación</u> , para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza.
060.898.2658 060.898.2666 060.898.2674 060.898.2682 060.898.2690 060.898.2708 060.898.2716 060.898.2724 060.898.2732	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. <u>Además, longitudes intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
	Clavos femorales sólidos o canulados para artrodesis de rodilla, de 10 mm a 11 mm de diámetro, con pernos roscados. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.211.3615 060.211.3623	Longitud: 750 mm 850 mm Pieza.
	Clavos femorales <u>sólidos o canulados</u> para artrodesis de rodilla, de 12 mm a 13 mm de diámetro, con pernos roscados. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
060.211.3631 060.211.3649	Longitud: 750 mm 850 mm Pieza.
060.211.3920	<u>Clavo centromedular expansivo para tibia, con o sin bloqueo proximal. Diámetro de 8.5 mm sin expandir y diámetro de 16 mm expandido. Longitudes de 260 a 420 mm, con incrementos de 20 mm en 20 mm.</u> Pieza.
060.211.3938	Perno para clavo <u>centromedular</u> expansivo para tibia. Diámetro 4.5 mm o 5.0 mm. Longitud <u>de</u> 25 mm a 90 mm, <u>con</u> incrementos de 5 mm <u>en</u> 5 mm. Pieza.

**SISTEMA DE FIJACION INTERNA
PARA COLUMNA VERTEBRAL DE
TITANIO O ALEACION DE TITANIO**

Clave	Descripción
	Abordaje anterior
060.448.0012 060.448.0020 060.448.0038 060.912.0274	Grapa anterior. Longitud: 20.0 mm a 22.0 mm 22.1 mm a 24.9 mm 25.0 mm a 26.0 mm Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra. Pieza.
	Malla o <u>caja</u> intervertebral lumbar de 25 mm a 35 mm de diámetro. Altura:

060.602.0170 060.602.0188 060.602.0196 060.602.0204 060.602.0212	7.0 mm a 10.0 mm 11.0 mm a 20.0 mm 21.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 50.0 mm 60.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.602.0220 060.602.0238 060.602.0246 060.602.0253	Malla <u>o caja</u> intervertebral torácica de 16 mm a <u>22</u> mm de diámetro. Altura: 10.0 mm a 15.0 mm 20.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 60.0 mm 70.0 mm a 100.0 mm Pieza.
060.725.8761 060.725.8779 060.725.8787 060.725.8795 060.725.8803 060.725.8811 060.725.8829 060.725.8910 060.725.8928 060.725.8936 060.725.8944 060.725.8951 060.725.8969 060.725.8977 060.725.8985 060.725.8993 060.725.9876 060.725.9884 060.725.9892 060.725.9900 060.725.9918 060.725.9926	Placa cervical anterior. <u>Perfil o espesor de 1.8 mm a 3.0 mm.</u> Longitud: 30.0 mm a 31.9 mm 32.0 mm a 33.9 mm 34.0 mm a 36.9 mm 37.0 mm a 39.9 mm 40.0 mm a 44.9 mm 45.0 mm a 49.9 mm 50.0 mm a 54.9 mm 55.0 mm a 59.9 mm 60.0 mm a 62.9 mm 63.0 mm a 65.9 mm 66.0 mm a 69.9 mm 70.0 mm a 74.9 mm 75.0 mm a 77.9 mm 78.0 mm a 83.9 mm 84.0 mm a 87.9 mm 88.0 mm a 91.9 mm 22.0 mm a 23.9 mm 24.0 mm a 25.9 mm 26.0 mm a 27.9 mm 28.0 mm a 29.9 mm 30.0 mm a 40.9 mm 41.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.898.0983	Tornillo de bloqueo. Para <u>fixar</u> placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Pieza.
060.898.0579 060.898.0587 060.898.0595 060.898.0603 060.898.0611 060.898.0629 060.898.2898 060.898.2906 060.898.2914	Tornillo cerrado <u>para</u> esponjosa, para <u>fixar</u> placa cervical anterior. De 4.0 mm a 4.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 12.0 mm a 12.9 mm 14.0 mm a 14.9 mm 15.0 mm a 15.9 mm 16.0 mm a 16.9 mm 18.0 mm a 18.9 mm 20.0 mm a 20.9 mm 13.0 mm a 16.9 mm 17.0 mm a 18.9 mm 19.0 mm a 20.0 mm Pieza.
	Abordaje anterior o posterior.
060.113.3770 060.113.3788 060.113.3796 060.113.3804 060.113.3812	Barra recta <u>o angulada.</u> Longitud: 40 a 49 mm 50 a 59 mm 60 a 69 mm 70 a 79 mm 80 a 90 mm

060.160.0075	Candado, <u>arandela</u> o rótula de fijación tornillo-barra. Pieza.
060.602.0030 060.602.0048 060.602.0055 060.602.0063 060.602.0071	Malla o <u>caja</u> intervertebral cervical de <u>14 mm a 18 mm</u> de diámetro. <u>Telescópicas</u> . Altura: 7.0 mm a 10.0 mm 11.0 mm a 20.0 mm 21.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 50.0 mm 60.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.602.0121 060.602.0139 060.602.0147 060.602.0154 060.602.0162	Malla o <u>caja</u> intervertebral lumbar de <u>20 mm a 30 mm</u> de diámetro. <u>Telescópicas</u> . Altura: 10.0 mm a 20.0 mm 30.0 mm a 40.0 mm 50.0 mm a 70.0 mm 80.0 mm a 90.0 mm 100.0 mm a 150.0 mm Pieza.
060.725.8720 060.725.8738 060.725.8746 060.725.8753	Placa o barra de conexión barra - barra. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 25 mm a 30 mm 31 mm a 43 mm 44 mm a 68 mm 69 mm a 80 mm Pieza.
Abordaje posterior	
060.898.0538 060.898.0546	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.898.2930 060.898.2948 060.898.2955 060.898.2963 060.898.2971	Tornillo o <u>tuerca</u> para gancho pedicular de 3.0 <u>mm</u> a 3.5 <u>mm</u> de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.898.0686 060.898.0694 060.898.0702 060.898.0710 060.898.0728	Tornillo transpedicular de 4.5 <u>mm</u> a 5.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm Pieza.
060.898.0637 060.898.0645 060.898.0652 060.898.0660 060.898.0678	Tornillo transpedicular monoaxial, de 5.0 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
	Tornillo transpedicular monoaxial, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal.

060.898.0991 060.898.1007 060.898.1015 060.898.1023 060.898.1031	Longitud: 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.2815 060.898.2823 060.898.2831 060.898.2849 060.898.2856 060.898.2864 060.898.2872	Tornillo transpedicular poliaxial, de 5.0 mm a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.2740 060.898.2757 060.898.2765 060.898.2773 060.898.2781 060.898.2799 060.898.2807	Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.0454 060.898.0462 060.898.0470 060.898.3011 060.898.3029 060.898.3037 060.898.3045	Tornillo transpedicular <u>poliaxial</u> de cabeza abierta de ángulo variable, de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud: 35 mm 40 mm 50 mm 30 mm 45 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.0488 060.898.0496 060.898.0504 060.898.0512 060.898.0520 060.898.2997 060.898.3003	Tornillo transpedicular <u>poliaxial</u> de cabeza abierta de ángulo variable de 6.5 mm a 7.5 mm de diámetro. Longitud: 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 30 mm 60 mm Pieza
060.113.3895 060.113.3903 060.113.3911	Barra de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro <u>o espesor</u> . Longitud: 50 mm <u>a</u> 60 mm 61 mm <u>a</u> 70 mm 71 mm <u>a</u> 80 mm Pieza.
060.935.0210 060.935.0228	Barra flexible de 400 mm a 500 mm de longitud. <u>Para los sistemas que lo requieran</u> . Diámetro: 4.5 mm a 5.0 mm 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro.

060.113.3689 060.113.3697 060.113.3705 060.113.3713 060.113.3721 060.113.3739 060.113.3747 060.113.3754 060.113.3762 060.113.3846 060.113.3853 060.113.3861 060.113.3879	Longitud: 40 mm <u>a</u> 49 mm 50 mm <u>a</u> 59 mm 60 mm <u>a</u> 69 mm 70 mm <u>a</u> 79 mm 80 mm <u>a</u> 89 mm 90 mm <u>a</u> 99 mm 100 mm <u>a</u> 109 mm 110 mm <u>a</u> 119 mm 120 mm <u>a</u> 129 mm 130 mm <u>a</u> 139 mm 140 mm <u>a</u> 149 mm 150 mm <u>a</u> 175 mm 176 mm <u>a</u> 200 mm Pieza.
060.113.3929	Barras transversales. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: <u>60 mm a 100 mm</u> Pieza.
	Candados para barra.
060.160.0018	Candado o barra de conexión barra-barra. Para barra de <u>4.0 mm</u> a <u>6.5 mm</u> de diámetro, <u>o espesor</u> con <u>o sin</u> seguro. Pieza.
	Candado, <u>arandela, soporte</u> o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable.
060.160.0083	Para barra transversal. Pieza.
	Tornillos.
060.898.2880	Tornillo abierto para placa de conexión barra-barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm Pieza.
060.898.0553	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.898.0538 060.898.0546	Tornillo abierto para placa o barra de conexión barra-barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 6.5 mm Pieza.
060.437.1096 060.437.1104 060.437.1112 060.437.1120 060.437.1138 060.437.1146 060.437.1153 060.437.1161 060.437.1179 060.437.1187 060.437.1195 060.437.1203	Ganchos. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Laminar pequeño derecho. Laminar pequeño izquierdo. Laminar mediano derecho. Laminar mediano izquierdo. Laminar grande derecho. Laminar grande izquierdo. Laminar frontal. Laminar con extensión pedicular. Transverso derecho. Transverso izquierdo. Transverso frontal. Pedicular derecho.

060.437.1211 060.437.1229	Pedicular izquierdo. Pedicular frontal. Pieza.
060.898.2930 060.898.2948 060.898.2955 060.898.2963 060.898.2971	Tornillo para gancho pedicular de 3.0 mm a 3.5 mm. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
	Abordaje posterior lumbar.
060.898.2989	Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes.</u> Pieza.

SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS
--

Clave	Descripción
	Circulares.
060.425.1744 060.425.1751 060.425.1769 060.425.1777 060.425.1785 060.425.1793 060.425.1801 060.425.1876 060.425.1884 060.425.2312 060.425.2460 060.425.2841 060.425.2866 060.425.3112 060.425.3138 060.425.3203 060.425.3211 060.425.3229 060.425.3260 060.425.3575 060.425.3583 060.425.3591 060.425.3609 060.425.3617 060.425.3833	Abrazadera abierta ajustable. Abrazadera acoplable autosujetante. Abrazadera de conexión aguja-anillo. Abrazadera para deslizamiento de barras. Adaptador de placa. Aditamento para acoplar clavos de tipo Schanz al anillo. Aguja de Kirschner. De 350 mm a 400 mm de Longitud. Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, de acero inoxidable. Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, radio transparente. Articulación tipo cardan. Bisagra hembra. Inserto para tuerca. Perno de conexión. Placa para artrodesis de muñeca. Placa para conexión de barras con orificios. Presa para alambre. Rondana plana. Rondana. Rondanas de acople. Tornillo de situación. Tornillo de soporte autoperforante. Tuerca hexagonal. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tuerca hexagonal extendida. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tuerca triangular. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Familia de abrazaderas o dispositivos para conexión anillo-barra. Pieza.
060.425.1819 060.425.1827 060.425.1835	Anillos completos de acero inoxidable. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 100 mm a 150 mm 151 mm a 200 mm 201 mm a 300 mm Pieza.
060.425.1843 060.425.1850 060.425.1868	Anillos completos radiotransparentes. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 100 mm a 150 mm 151 mm a 200 mm 201 mm a 300 mm Pieza.
	Anillos de 3/4 a 5/4 de círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u>

060.425.1934	Diámetro interno: 90 mm Pieza.
060.425.1892 060.425.1900 060.425.1918 060.425.1926 060.425.1942 060.425.1959 060.425.1967 060.425.1975 060.425.1983 060.425.1991 060.425.2007	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm 140 mm 165 mm 205 mm Pieza.
060.425.2015 060.425.2023 060.425.2031 060.425.2049 060.425.2056 060.425.2064 060.425.2072 060.425.2080 060.425.2098 060.425.2106 060.425.2114 060.425.2122	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, radiotransparentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm 140 mm 165 mm 205 mm Pieza.
060.425.2130 060.425.2148 060.425.2155 060.425.2163 060.425.2171 060.425.2189 060.425.2197 060.425.2205	Anillos de medio círculo, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2221 060.425.2239 060.425.2247 060.425.2254 060.425.2262 060.425.2270 060.425.2288 060.425.2296 060.425.2304	Anillos de medio círculo, radiotransparentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2320 060.425.2338 060.425.2346	Barra telescópica. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm

	Pieza.
060.425.2353 060.425.2361 060.425.2379 060.425.2387 060.425.2395 060.425.2403 060.425.2411	Barras roscadas o lisas. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm 100 mm 120 mm 150 mm 200 mm Pieza.
060.425.2478 060.425.2486	Bisagra macho o hembra. <u>Además, medidas equivalentes.</u> Perfil: Estándar Alto Pieza.
060.425.2494 060.425.2502 060.425.2510	Brocas con tope. Longitud de: 2.0 mm a 3.0 mm 3.1 mm a 4.0 mm 4.1 mm a 5.0 mm Pieza.
060.425.2528 060.425.2536 060.425.2544	Camisa centradora. Diámetro de: 4.0 mm a 4.9 mm 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 7.0 mm Pieza.
060.425.2551 060.425.2569 060.425.2577	Clavo con punta de bayoneta con oliva o tope. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2585 060.425.2593 060.425.2601	Clavo cortical con punta en bayoneta. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2619 060.425.2627 060.425.2635 060.425.2643 060.425.2650 060.425.2668 060.425.2676 060.425.2684 060.425.2692 060.425.2700 060.425.2718 060.425.2726 060.425.2734 060.425.2742 060.425.2759	Clavos para fijadores, de acero inoxidable. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud de: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm Pieza.
060.425.2767	Cubos o sistema de fijación. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Número de orificios: 1

060.425.2775 060.425.2783 060.425.2791 060.425.2809	2 3 4 5 Pieza.
060.425.2817 060.425.2825	Espaciadores. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Longitud: 20 mm a 29 mm 30 mm a 40 mm Pieza.
060.425.2874 060.425.2882 060.425.2890 060.425.2908	Perno fijador de alambres. Tipo: Canulado. Canulado grande. Biselado. Biselado grande. Pieza.
060.425.2916 060.425.2924	Pernos conectores. Longitud: 10.0 mm a 15.0 mm 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.425.2973 060.425.2981 060.425.2999 060.425.3005 060.425.3013 060.425.3021 060.425.3039 060.425.3047 060.425.3054 060.425.3062	Placa conectora. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tamaño: Número de orificios: Corta 2 Corta 3 Corta 4 Corta 5 Larga 6 Larga 7 Larga 8 Larga 9 Larga 10 Larga 11 Pieza.
060.425.3070 060.425.3088 060.425.3096 060.425.3104	Placa de medio arco, delgada o gruesa. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Número de orificios: 3 4 5 6 Pieza.
060.425.3187 060.425.3195	Poste hembra o macho. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Número de orificios: 2 a 3 4 a 5 Pieza.
060.425.3237 060.425.3245 060.425.3252	Rondanas canuladas. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Delgada. Estándar. Gruesa. Pieza.
	Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes.
060.015.0239 060.015.0247 060.015.0296	Abrazaderas <u>o mecanismos de fijación.</u> Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo.

060.015.0346 060.015.0353 060.015.0387 060.030.0222	Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera. Pieza.
060.859.0030	Barra de fibra de carbono <u>o radiotransparente</u> , para fijador externo. Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.
060.113.0446 060.113.0461 060.113.0479 060.113.0487 060.113.2095 060.113.2103 060.113.2111 060.113.4141 060.850.1029	Barras roscadas <u>o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm</u> de diámetro externo. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 150 mm 200 mm 250 mm 350 mm 300 mm 400 mm 450 mm 100 mm Tensor de compresión abierta. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Pieza.
060.015.0023 060.908.5089 060.908.5097 060.908.5105 060.912.0183 060.912.0191	Tubos de transporte de <u>7.0 mm a 9.0 mm</u> de diámetro interno. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo. Tubo. Longitud 60 mm Tubo. Longitud 80 mm Tubo. Longitud 100 mm Tuerca de transporte. Tuerca para barra roscada de <u>7.0 mm a 9.0 mm</u> de diámetro externo. Pieza.
	Para alargamiento de extremidades y transporte óseo. Fijador axial dinámico con cuerpo central y telescópico articulado, con rótulas, cabezas y compresor/distractor modelo largo estándar, corto y pequeño, o medidas equivalentes.
060.030.0198 060.030.0206	Alargador deslizante con cabezas, compresor distractor, pediátrico. Pieza. Alargador deslizante con cabezas y rótulas, compresor distractor, pediátrico. Pieza.
060.030.0214	Aditamento de conexión. Pieza.
060.032.0022 060.032.0030 060.275.0135	Miniaparato de elongación extrapequeño. Pieza. Miniaparato de elongación pequeño. Pieza. Cuerpo articulado para tobillo, para acoplarse con rótula al fijador; largo, estándar, corto. Pieza.
060.425.1124 060.425.1132 060.425.1140 060.425.1157 060.425.1165	Cabezal de acoplamiento con asiento para tornillos, para fijador pequeño. Pieza. Dispositivo de dinamización, para acoplarlo al alargador; largo, estándar y corto. Pieza. Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, estándar. Adulto. Pieza. Alargador deslizante con cabezas, rótulas y lechos para tornillos, dispositivo de bloqueo y barras para compresión/distracción, largo. Adulto. Pieza. Alargador deslizante con cabezas, rótulas, de 5 a 7 lechos para tornillos, con tuercas y dispositivo

	de bloqueo y barras para compresión/distracción, corto. Adulto. Pieza.
060.425.1173	Acoplador de rótula, para alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1181	Casquillo para fijador pequeño. Pieza.
060.425.1199	Casquillo para fijador, estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1207	Fijador largo con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1215	Cabezal central con lechos para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1223	Cabezal en "T" para acoplarlo al alargador segmentario; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1231	Cabezal para correcciones angulares para montarlo en el alargador, largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1256	Cabezal corto con 5 a 7 lechos oblicuos, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1264	Cabezal en "T" con asiento para tornillos para acoplarse al fijador pequeño. Pieza.
060.425.1272	Cabezal recto con asiento para tornillos y orificios en cada extremo; largo, estándar y corto. Pieza.
060.425.1280	Cabezal recto articulado, con 5 a 7 lechos para tornillos de fijación, estándar, largo y corto. Pieza.
060.425.1298	Leva, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1306	Fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes. Pieza.
060.425.1314	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1322	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 30 mm. Pieza.
060.425.1330	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 110 mm Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1348	Tornillo para cabezal pequeño según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1355	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 130 mm Rosca 40 mm. Pieza.
060.425.1363	Soporte para tornillo suplementario, para fijador estándar, largo, corto. Pieza.
060.425.1371	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 50 mm. Pieza.
060.425.1389	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 150 mm Rosca 60 mm. Pieza.
060.425.1397	Tornillo para cabezal estándar y largo, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1405	Cuerpo telescópico para distracción estándar, largo y corto, según marca y modelo del fijador. Pieza.
060.425.1413	Arandela para tornillo. Pieza.
060.425.1421	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Corto. Pieza.
060.425.1439	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Estándar. Pieza.

060.425.1447	Fijador corto con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o <u>medidas equivalentes</u>. Pieza.	
060.425.1454	Cuerpo para deslizamiento de cabezales según marca y modelo del fijador. Largo. Pieza.	
060.425.1462	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm. Rosca 50 mm. Pieza.	
060.425.1470	Tapón para clavo. De acuerdo a marca y modelo del fijador. Pieza.	
060.425.1488	Unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento. Pieza.	
060.425.1496	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 180 mm. Rosca 90 mm. Pieza.	
060.425.1504	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 200 mm. Rosca 80 mm. Pieza.	
060.425.1512	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 200 mm. Rosca 90 mm. Pieza.	
060.425.1520	Tuerca o dispositivo de bloqueo. Pieza.	
060.425.1538	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 10 cm. Pieza.	
060.425.1546	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud 170 mm. Rosca 80 mm. Pieza.	
060.425.1579	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 50 mm. Pieza.	
060.425.1587	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 180 mm. Rosca 60 mm. Pieza.	
060.425.1595	Llaves para fijador, según marca y modelo. Pieza.	
060.425.1603	Aditamento, mecanismo o dispositivo, que permita la extensión hasta 5 cm. Pieza.	
060.425.1629	Longitud:	Rosca:
060.425.1637	150 m	50 mm
	220 m	60 mm
	Pieza.	
060.425.1611	Tornillo de esponjosa para fijador externo estándar. Longitud: Rosca:	
060.425.1645	90 mm	30 mm
060.425.1652	160 mm	90 mm
060.425.1660	100 mm	40 mm
060.425.1678	110 mm	50 mm
060.425.1686	160 mm	70 mm
060.425.1702	120 mm	60 mm
060.425.1710	140 mm	50 mm
	150 mm	60 mm
	Pieza.	
060.425.1728	Tornillo cortical para fijador externo. Longitud 200 mm. Rosca 60 mm. Pieza.	
060.898.1593	Tornillo cortical para fijador externo estándar. Longitud: 90 mm a 100 mm. Pieza.	
060.898.1676	Tornillo cortical autotaladrante delgado, 60 mm a 70 mm de longitud por 20 mm de rosca. Pieza.	
	Tornillo cortical para fijador externo delgado. Longitud:	

060.898.1601	60 mm
060.898.1619	70 mm
060.898.1627	80 mm
060.898.1635	90 mm
060.898.1643	100 mm
060.898.1650	110 mm
060.898.1668	120 mm
	Pieza.
	Para mano y antebrazo.
060.015.0221	Abrazadera abierta para varilla y clavos.
060.015.0312	Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm
	Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm
	Pieza.
060.015.0213	Abrazadera cerrada para varilla y clavos.
060.015.0320	Clavo de 2.5 mm a 5.0 mm
	Varilla de 2.5 mm a 5.0 mm
	Pieza.
060.113.0495	Barra radio transparente para fijador externo.
060.113.0503	Longitud:
060.113.0511	100 mm a 149 mm
060.113.0529	150 mm a 199 mm
060.113.0537	200 mm a 249 mm
060.113.0545	250 mm a 299 mm
060.113.0552	300 mm a 349 mm
060.113.0560	350 mm a 399 mm
060.113.0578	400 mm a 449 mm
060.113.0586	450 mm a 540 mm
	550 mm a 649 mm
	650 mm a 700 mm
	Pieza.
060.933.0014	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador.
060.933.0022	2.5 mm a 3.0 mm
060.933.0030	3.1 mm a 4.0 mm
	4.1 mm a 5.0 mm
	Pieza.
060.935.0137	Varillas de conexión, <u>con diámetro de 4.0 mm a 5.0 mm.</u>
060.935.0145	Longitud:
060.935.0152	60 mm
060.935.0160	80 mm
060.935.0178	100 mm
060.935.0186	120 mm
060.935.0194	140 mm
060.935.0202	160 mm
	180 mm
	200 mm
	Pieza.
060.912.0167	Tuerca de montaje con muelle. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
	Pieza.

SISTEMA DE GUIAS

Clave	Descripción
537.077.0116	Arbol flexible para agrandamiento de canal medular, hasta 440 mm de longitud.
	<u>Con fresa fija o intercambiable</u> , de 9.5 a 12.5 mm de diámetro.
	Pieza.
537.077.0124	<u>Con fresa fija o intercambiable.</u>
	Pieza.
537.077.0132	<u>Con fresa fija o intercambiable</u> , de 13.0 a 19.0 mm de diámetro.
	Pieza.
	Fresa para árbol flexible. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>

060.431.0094 060.431.0136 060.431.0151 060.431.0177 060.431.0193 060.431.0219 060.431.0235 060.431.0243 060.431.0284 060.431.0292 060.431.0300 060.431.0698 060.431.0706 060.431.0714 060.431.0722 060.431.0730 060.431.0748 060.431.0755 060.431.0763 060.431.0771	Diámetro: 9.5 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 11.5 mm 12.0 mm 12.5 mm 13.0 mm 13.5 mm 14.0 mm 14.5 mm 15.0 mm 15.5 mm 16.0 mm 16.5 mm 17.0 mm 17.5 mm 18.0 mm 18.5 mm 19.0 mm Pieza.
060.463.1721 060.463.1713	<u>Aguja guía para tornillo canulado chico. Con rosca en la punta. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: Longitud: Tamaño: <u>1.25 mm 150 mm Chico.</u> <u>2.0 mm 230 mm Grande.</u> Pieza.
060.463.1846	<u>Aguja para tornillo canulado mediano. Con rosca en la punta de 1.6 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Pieza.
060.463.1705	<u>Aguja guía para tornillo dinámico de cadera y cónilos. Con rosca en la punta, de 2.5 mm de diámetro y 230 mm de longitud. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Pieza.
060.615.0035 060.615.0043 060.615.0076 060.615.0092	<u>Manguera doble para impulsor neumático. Según marca y modelo del equipo. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 2 m 3 m 4 m 5 m Pieza.
<u>Guía para clavo intramedular canulado para fémur. De acuerdo a marca y modelo del implante.</u>	
060.463.1614 060.463.1622 060.463.1648 060.463.1663	Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, larga. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, larga. Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, larga. Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, corta. Pieza.
060.463.1671	Guía para clavo intramedular canulado de tibia. Guía de fresado con extremo compactado. Larga. Pieza.

**SISTEMA DE IMPLANTES
PARA CIRUGIA
MAXILOFACIAL**

Clave	Descripción
	Brocas cilíndricas, <u>con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro:

060.139.2178 060.139.2186 060.139.2194	0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
060.139.2053 060.139.2061 060.139.2079 060.139.2087 060.139.2095 060.139.2103 060.139.2111 060.139.2129 060.139.2137	Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. <u>De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: Longitud: 0.76 mm 4 mm 0.76 mm 6 mm 0.76 mm 8 mm 1.55 mm 4 mm 1.55 mm 6 mm 1.55 mm 8 mm 1.8 mm 4 mm 1.8 mm 6 mm 1.8 mm 8 mm Pieza.
060.139.2202 060.139.2210 060.139.2228 060.139.2236	Brocas de triple borde, cortantes. Diámetro: 2.0 mm corta. 2.0 mm larga. 3.1 mm cónico. 4.1 mm cónico. Pieza.
060.139.2145 060.139.2152 060.139.2160	Brocas para acoplamiento rápido, <u>con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: 0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
060.602.0014 060.602.0022	Malla para craneoplastia, de poliéster y polipropileno. Medidas: 130 mm x 125 mm x 24 mm 130 mm x 110 mm x 19 mm Pieza.
060.725.8886	Microplaca derecha para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.
060.725.8894	Microplaca izquierda para la base orbital, de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor. Para tornillos de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro. Pieza.
060.898.1841 060.898.1858	Microtornillo para hueso cortical autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud: 5 mm o 6 mm 7 mm u 8 mm Pieza.
060.899.8977 060.899.8985 060.899.8993 060.899.9009 060.899.9017	Microtornillo para hueso cortical autorroscante, con ranura de cruz y diámetro de la rosca de 1.2 mm a 1.7 mm. Longitud: 4 mm o 5 mm 6 mm o 7 mm 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm

060.899.9025 060.899.9033	14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm Pieza.
060.898.1866 060.898.1874 060.898.1882 060.898.1890 060.898.1908 060.898.1916 060.898.3052 060.898.3060	Microtornillo para hueso cortical de emergencia de 1.3 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm 9 mm 11 mm Pieza.
060.898.1924 060.898.1932 060.898.1940 060.898.1957	Microtornillo para hueso cortical, autoperforante de manejo central de 1.2 mm a 1.5 mm de diámetro. Longitud: 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm Pieza.
060.898.1965 060.898.1973 060.898.1981 060.898.1999 060.898.2005 060.898.2013	Microtornillo para hueso cortical, autorroscante de 1.2 mm a 1.3 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
060.899.9793 060.899.9801 060.899.9819 060.899.9827	Microtornillos de 1.0 mm de diámetro. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm Pieza.
060.899.9835 060.899.9843 060.899.9850 060.899.9868 060.899.9876 060.899.9884	Microtornillos de 1.2 mm de diámetro de rosca. Longitud: 3 mm 4 mm 5 mm 6 mm 7 mm 8 mm Pieza.
060.725.8456 060.725.8423 060.725.8431 060.725.8449 060.722.0118 060.722.0126	Miniplaca de compresión dinámica para fijación con tornillos de cortical de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número</u> de orificios: 4 5 6 7 8 14 Pieza.
	Placa de adaptación de 1.0 mm a 1.5 mm de diámetro.

060.725.9413	Número de orificios: 24 Pieza.
060.725.8308	Placa o malla moldeable para piso de órbita. De 0.3 mm a 1.5 mm. Pieza.
060.725.8498	Placa para piso órbita izquierda y derecha. De 1.0 mm a 1.5 mm, de espesor. Pieza.
060.725.7763	Placas de adaptación de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 20 Pieza.
060.725.7912 060.725.7920	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 9 Pieza.
060.725.8084 060.725.8522 060.725.8548 060.725.8902	Placas de tensión moldeable, para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 4 6 4 parte media ancha. Pieza.
060.725.8721 060.725.7839 060.725.7847 060.725.7854 060.725.7862 060.725.7870	Placas en "L" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3 izquierda. 2 x 3 derecha. 3 x 4 izquierda. 3 x 4 derecha. 4 x 6 izquierda. 4 x 6 derecha Pieza.
060.725.7888 060.725.7896 060.722.0134	Placas en "Y" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3 4 x 4 3 x 3 Pieza.
060.725.8480	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 Pieza.
060.722.0124 060.722.0159 060.725.9405	Placas en doble "Y" para tornillo de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 6 7 8 Pieza.
537.765.0014 060.781.0025	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie 40 x 40 mm de superficie

060.781.0033	90 x 90 mm de superficie Pieza.
060.898.1734 060.898.1742 060.898.1759 060.898.1767 060.898.1775 060.898.1783	Tornillo de emergencia de 2.7 mm de diámetro. Longitud: 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm Pieza.
060.898.1833 060.899.9041 060.899.9058 060.899.9066 060.899.9074 060.899.9082 060.899.9090 060.899.9108	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.2 mm a 2.0 mm, de titanio. Longitud: 4 mm o 5 mm 6 mm o 7 mm 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm Pieza.
060.899.9207 060.899.9215 060.899.9223 060.899.9231 060.898.1809 060.898.1817 060.898.1825	Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud: 6 mm o 7 mm 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm Pieza.
060.899.9116 060.899.9124 060.899.9132 060.899.9140 060.899.9157 060.899.9165 060.899.9173 060.899.9181 060.899.9199 060.898.1791	Tornillo para hueso cortical, con cabeza esférica interior hexagonal autorroscante; diámetro de rosca de 2.3 mm a 2.7 mm. Longitud: 6 mm o 7 mm 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm Pieza.
060.899.9249 060.899.9256 060.899.9264 060.899.9272 060.899.9280	Tornillo para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro de la rosca, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Longitud: 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm

	Pieza.
060.898.1684 060.898.1692 060.898.1700 060.898.1718 060.898.1726	Tornillo para cirugía maxilofacial de 3.0 mm a 3.2 mm de diámetro. De emergencia. Longitud: 8 mm o 9 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm Pieza.
060.725.8837 060.725.8845 060.725.8852 060.725.8860 060.725.8878	Placa de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor. <u>Número de</u> orificios: 4 media luna. 4 parte media ancha. 5 parte media ancha. 6 media luna. 6 parte media ancha. Pieza.
060.725.7565 060.725.7573 060.725.7581 060.725.7599 060.725.7607 060.725.7615	Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm Pieza.
060.725.8027 060.725.8035 060.722.0027 060.722.0043 060.722.0050 060.722.0035 060.725.8043 060.725.8050	Placas arqueadas para reconstrucción de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 3 + 3 4 + 4 4 + 8 4 + 11 4 + 14 5 + 14 13 + 5 izquierda 13 + 5 derecha Pieza.
060.725.7797 060.725.7805 060.725.7813	Placas arqueadas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 8 o 9 10 u 11 12 o 13 Pieza.
060.725.7771 060.725.7789	Placas de adaptación de 0.6 mm a 0.9 mm espesor para tornillos de 2.0 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 20 30 Pieza.
060.725.7904	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 4 Pieza.
	Placas para cirugía maxilofacial de 1.0 mm a 2.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 2.7 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios:

060.725.7680 060.725.7698 060.725.7706 060.725.7714 060.725.7722	2 4 5 6 7 Pieza.
060.722.0076 060.722.0084 060.722.0092 060.725.7664 060.725.7672 060.722.0100	Placas para cirugía maxilofacial de 0.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.2 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 7 8 16 Pieza.
060.725.7631 060.725.7649 060.725.7656	Placas para cirugía maxilofacial, de compresión dinámica de 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.3 mm a 1.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 Pieza.
060.725.7730 060.725.7748 060.725.7755 060.722.0068	Placas para reconstrucción de arco cigomático de 0.3 mm a 0.8 mm de espesor, para tornillos de <u>2.0 mm a 2.5 mm</u> de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 8 Pieza.
060.725.7953 060.725.7961 060.725.7987 060.725.7995 060.722.0019	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 8 o 9 10 u 11 12 o 13 23 o 24 14 o 17 Pieza.
060.898.2575 060.898.2583 060.898.2591 060.898.2609 060.898.2617 060.898.2625 060.898.2633	Tornillos para hueso cortical, autorroscante, con ranura en cruz, con diámetro en la rosca de 2.5 mm. Longitud: 6 mm a 7 mm 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 13 mm 14 mm a 15 mm 16 mm a 17 mm 18 mm a 19 mm Pieza.

SISTEMA DE PLACAS

Clave	Descripción
	Placa clavicular con gancho.

060.425.2932 060.425.2940 060.425.2957 060.425.2965	Número de orificios: 6 o 7 derecha. 8 o 9 derecha. 6 o 7 izquierda. 8 o 9 izquierda. Pieza.
060.725.1428 060.725.1436 060.725.1444 060.725.1469 060.725.7144 060.725.7169 060.725.9546 060.725.9553 060.725.9561 060.725.9579	Placas condilea de sostén, con orificios de compresión dinámica. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Número de orificios: 7 derecha. 9 derecha. 7 izquierda. 9 izquierda. 11 derecha. 11 izquierda. 13 derecha. 13 izquierda. 15 derecha. 15 izquierda. Pieza.
060.725.8316 060.725.8506	Placas de compresión dinámica de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor de 4 a 6 orificios. Pieza. Placas de compresión dinámica excéntrica, de 2.0 mm a 3.0 mm de espesor con orificios externos oblicuos de 75 a 90 grados. Pieza.
060.725.9835 060.725.9843	Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 60 mm 70 mm Pieza.
060.425.3146 060.425.3153 060.425.3161 060.425.3179	Placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: 7 u 8. 9 o 10. 11 o 12. 13 o 14. Pieza.
060.725.9421 060.725.9439 060.725.9447 060.725.9454 060.725.9462 060.725.9470 060.725.9488 060.725.9496 060.725.9504 060.725.9512 060.725.9520 060.725.9538	Placa angulada a 130 grados para adolescentes. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> <u>Número de orificios:</u> Longitud de la hoja: 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 80 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 9 50 mm 9 60 mm 9 70 mm 9 80 mm Pieza.
	Placas anguladas a 120 grados para osteotomía en adultos, con 4 orificios de compresión dinámica. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud de la hoja:

060.725.0974 060.725.0982 060.725.0990	65 mm 75 mm 85 mm Pieza.
060.725.0230 060.725.0248 060.725.6047 060.725.7037 060.725.0420 060.725.0438 060.725.0446 060.725.0461 060.725.0479 060.725.0560 060.725.0578 060.725.0586 060.725.0594 060.725.0610 060.725.0636 060.725.6336	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. <u>Además orificios y dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> <u>Número de orificios:</u> <u>Longitud:</u> 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 75 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 6 90 mm 9 70 mm 9 80 mm 9 90 mm 12 70 mm 12 80 mm 12 90 mm 12 100 mm Pieza.
060.725.1337 060.725.1345 060.725.1824 060.725.1832 060.725.1840 060.725.1865	Placas anguladas a 90 grados para osteotomía en niños, con 3 orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> <u>Desplazamiento:</u> <u>Longitud de la hoja:</u> 8 mm 35 mm 8 mm 45 mm 7 mm 25 mm 7 mm 32 mm 12 mm 25 mm 12 mm 32 mm Pieza.
060.725.5130 060.725.5148 060.725.5155 060.725.5163 060.725.5171 060.725.5189 060.725.5197 060.725.5213 060.725.5221 060.725.5239 060.725.5247 060.725.5254 060.725.5262 060.725.5270 060.725.5288 060.725.5304	Placas anguladas a 95 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro condílea. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> <u>Número de orificios:</u> <u>Longitud de la hoja:</u> 5 50 mm 7 50 mm 9 50 mm 12 50 mm 5 60 mm 7 60 mm 9 60 mm 12 60 mm 5 70 mm 7 70 mm 9 70 mm 12 70 mm 5 80 mm 7 80 mm 9 80 mm 12 80 mm Pieza.
	Placas con cabeza en forma de cobra y con orificios de compresión dinámica. <u>Número de orificios:</u>

060.725.1360 060.725.1386 060.725.1394	8 9 10 Pieza.
060.725.1543 060.725.1568 060.725.5999	Placas de sostén, en "T" doble angulación para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 4 6 5 Pieza.
060.725.5650 060.725.5932 060.725.5940 060.725.5957 060.725.5965 060.725.5973 060.725.9587 060.725.9595 060.725.9603 060.725.9611 060.725.9629 060.725.9637	Placas de sostén, lateral para tibia, para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. <u>Número de orificios:</u> 5 derecha. 5 izquierda. 7 derecha. 7 izquierda. 9 derecha. 9 izquierda. 10 derecha. 10 izquierda. 11 derecha. 11 izquierda. 12 derecha. 12 izquierda. Pieza.
060.725.1212 060.725.1220 060.725.1238 060.725.1246	Placas en "L" para tornillos de 2.0 mm de diámetro. Angulo recto, derecha. Angulo recto, izquierda. Angulo oblicuo, derecha. Angulo oblicuo, izquierda. Pieza.
060.725.2293 060.725.2301 060.725.2319 060.725.2327	Placas en "L" para tornillos de 2.7 mm de diámetro. Angulo recto, derecha. Angulo recto, izquierda. Angulo oblicuo, derecha. Angulo oblicuo, izquierda. Pieza.
060.725.1923 060.725.1931	Placas en "T", ángulo oblicuo, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 3 5 Pieza.
060.725.1873 060.725.1881	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 3 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 3 5 Pieza.
060.725.1899 060.725.1915	Placas en "T", ángulo recto, para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro con 4 orificios en la cabeza y orificios intermedios entre los especificados. Orificios en el vástago: 4 6 Pieza.
	Placas en "T", para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro.

060.725.1485 060.725.1493 060.725.1519 060.725.1527 060.725.1535	Orificios en el vástago: 3 4 5 6 8 Pieza.
060.725.1626 060.725.1634	Placas en trébol con 6 orificios en la cabeza para tornillos de 4.0 mm de diámetro y orificios en el vástago para tornillos de 3.5 mm de diámetro. Orificios en el vástago: 3 4 Pieza.
060.725.7151 060.725.7219 060.725.7227 060.725.7235 060.725.7243	Placas para reconstrucción arqueada, para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. <u>Número de orificios:</u> 6 8 10 12 14 Pieza.
060.725.2061 060.725.2079 060.725.2087 060.725.2095 060.725.9645 060.725.9652 060.725.9660 060.725.9678 060.725.9686 060.725.9694 060.725.9702 060.725.9710 060.725.9728 060.725.9736 060.725.9744 060.725.9751 060.725.9769 060.725.9777	Placas para reconstrucción, rectas moldeables, en 3 planos para tornillos de 3.5 mm y 4.5 mm de diámetro. <u>Número de orificios:</u> 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 Pieza.
	Placas para tornillo dinámico de cadera y cóndilos
060.725.6609 060.725.6617 060.725.6625	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro corto. <u>Número de orificios:</u> 4 5 6 Pieza.
	Placas para tornillo dinámico de cadera a 135 grados. Cilindro estándar. <u>Número de orificios:</u>

060.725.5338	4
060.725.5346	5
060.725.5353	6
060.725.5361	8
060.725.5379	10
060.725.5395	12
	Pieza.
060.725.5486	4
060.725.5494	5
060.725.5510	6
060.725.5536	8
060.725.5544	10
	Pieza.
060.725.6633	6
060.725.6641	8
060.725.6658	10
060.725.6666	12
	Pieza.
060.899.0818	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Pieza.
060.899.1428	Tornillos <u>deslizantes o</u> de tracción, para placas de cadera y cóndilos. Longitud: 50 mm
060.899.1436	55 mm
060.899.1444	60 mm
060.899.1469	65 mm
060.899.1477	70 mm
060.899.1485	75 mm
060.899.1493	80 mm
060.899.1519	85 mm
060.899.1527	90 mm
060.899.1535	95 mm
060.899.1543	100 mm
060.899.1568	105 mm
060.899.1576	110 mm
060.899.1584	115 mm
060.899.1592	120 mm
060.899.1618	125 mm
060.899.1626	130 mm
060.899.1634	135 mm
	Pieza.
060.725.2723	Placas rectas anchas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro y orificios intermedios entre los especificados. <u>Número de</u> orificios: 6
060.725.2731	7

060.725.2749 060.725.2764 060.725.2772 060.725.2780 060.725.9785 060.725.9793	8 9 10 12 14 16 Pieza.
060.725.2988 060.725.2996 060.725.3010 060.725.3028 060.725.3036 060.725.3044 060.725.3069 060.725.3077 060.725.3085 060.725.3093 060.725.3119 060.725.9801 060.725.9819 060.725.9827	Placas rectas angostas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 4.5 mm y 6.5 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 16 18 Pieza.
060.725.7284 060.725.7292 060.725.7300	Tornillos de 2.0 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 4 5 6 Pieza
060.725.2111 060.725.2129 060.725.2137 060.725.2145 060.725.2160	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2.7 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 2 o 3 4 5 6 7 Pieza.
060.725.1741 060.725.1758 060.725.1766 060.725.1774 060.725.1782 060.725.1790 060.725.1816 060.725.7391	Placas rectas semitubular de 1/3 de tubo. <u>Número de</u> orificios: 2 3 4 5 6 7 8 9 Pieza.
060.725.1642 060.725.1667 060.725.1675 060.725.1683 060.725.1691 060.725.1709	Placas rectas, con orificios de compresión dinámica para tornillos de 3.5 y 4.0 mm de diámetro. <u>Número de</u> orificios: 2 3 4 5 6 7

060.725.1717	8
060.725.5981	9
	Pieza.

SISTEMA PARA ARTROSCOPIA

Clave	Descripción
060.046.1511	Alambre guía para tornillo canulado de 1.5 mm de diámetro, para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.046.1529	Alambre pasador de sutura de 2.4 mm para plastía de ligamento cruzado anterior. Pieza.
060.131.0014	Sistema de anclaje a superficie corporal, no roscado, para plastía de ligamentos cruzados, de titanio. Pieza.
060.139.0198	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 11.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2012	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 8.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2020	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 9.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2038	Broca canulada para plastía de ligamento cruzado anterior de 10.0 mm de diámetro con marcas cada 5 mm. Para túnel tibial. Pieza.
060.139.2046	Broca guía con ojal para plastía de ligamento cruzado anterior de 2.4 mm de diámetro, de 350 mm a 450 mm. de longitud. Pieza.
060.165.0955	Cánula plástica para drenaje de hombro con válvula de drenaje que permita cierre y drenaje en forma manual, de 6.0 mm a 8.0 mm y de 70 mm a 90 mm de longitud. Pieza.
060.166.2166	Cánula roscada para túnel tibial. Pieza.
060.166.2174	Cánula roscada de 6.0 mm de diámetro por 7.0 cm de longitud. Pieza.
060.446.2259	Grapa metálica para plastía del ligamento cruzado anterior, de 5.0 mm a 16 mm de ancho y de 20 mm a 25 mm de largo. Pieza.
060.820.0234	Sistema para reparación de mango rotador y labrum, tipo ancla o tornillo metálico autorroscante de 2.0 mm a 3.0 mm de diámetro, sutura y botón plástico de fijación y longitudes de 3.5 mm a 6.5 mm Pieza.
060.820.0242	Sistema para reparación de mango rotador, tipo ancla o tornillo biodegradable tipo sacacorchos, montado en pieza de mano y suturas 5.0 mm de diámetro y de 15 mm a 20 mm de longitud. Pieza.
060.820.0424	Sistema de fijación del reborde glenoideo, con cabeza de 3.0 mm a 5.0 mm de diámetro y de 20 mm a 30 mm de longitud, canulado, biodegradable. Pieza.
060.898.2070	Tornillo canulado de titanio para fijación transversa en la plastía de ligamento semitendinoso. Pieza.
537.336.0204	Equipo de sutura de menisco, estéril, consta de: una pieza de mano, una cánula maleable a 70 grados, pasador de sutura con ojal y un ajustador para pasador de sutura. Pieza.
537.463.0225	Sexto dedo empujador de nudos. Pieza.
537.661.0043	Obturador para cánula roscada. Pieza.
	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia
060.753.0110	Punta desechable para equipo de radiofrecuencia angulada, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro.

060.753.0128	Pieza. Punta desechable para equipo de radiofrecuencia recta, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro.
060.753.0136	Pieza. Punta desechable para equipo de radiofrecuencia oval, de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro.
	Pieza. Punta desechable para rasurador
060.753.0045	Punta desechable para sinovial de 2.5 mm a 4.5 mm de diámetro. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.753.0060	Pieza. Punta desechable para menisco de 2.5 mm a 3.5 mm de diámetro. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.753.0078	Pieza. Punta desechable para menisco de 5.5 mm de diámetro. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.753.0086	Pieza. Punta desechable para cartílago, abrasiva de 2.0 mm a 4.0 mm de diámetro. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.753.0094	Pieza. Punta desechable para cartílago, abrasiva de 4.1 mm a 5.5 mm de diámetro. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.754.0010	Pieza. Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Oval. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.754.0028	Pieza. Punta desechable para rasurador, para hueso de 3.5 mm a 5.5 mm de diámetro. Esférica. <u>De acuerdo a la marca y modelo del equipo.</u>
060.820.0259	Pieza. Sistema de reparación de menisco, biodegradable, en forma de flecha dentada o arpón de 10 mm a 16 mm de longitud. Con aplicador específico incluido.
060.820.0267	Pieza. Sistema de sutura de menisco, de plástico, en forma de flecha dentada o arpón.
060.820.0275	Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 13 a 15 mm
060.820.0283	Espesor de 1.0 mm a 1.5 mm y longitud 16 a 18 mm
	Cánula roscada de 8.0 mm a 9.0 mm de diámetro por 7 cm de longitud.
060.859.0170	Pieza. Tapón desechable de plástico para el túnel óseo en la plastia de ligamento cruzado.
060.859.0188	Chico para túnel de 7 mm
060.859.0196	Mediano para túnel de 8 mm y 9 mm
	Grande para túnel de 10 mm y 11 mm
060.898.0397	Pieza. Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, <u>en aleación de titanio o biodegradable</u> , para la fijación del injerto en la plastia de ligamentos cruzados, con rosca no cortante.
060.898.0405	Diámetro: Longitud:
060.898.0413	7 mm a 8 mm 20 mm
060.898.0421	7 mm a 8 mm 25 mm
060.898.0439	7 mm a 8 mm 30 mm
060.898.0447	9 mm a 10 mm 20 mm
	9 mm a 10 mm 25 mm
	9 mm a 10 mm 30 mm
060.898.2542	Pieza. Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, <u>biodegradable</u> , para la fijación del injerto en la plastia del ligamento cruzado anterior, de 8.0 mm o 9.0 mm de diámetro, con rosca no cortante, biodegradable.
060.898.2559	Longitud:
060.898.2567	20 mm
	25 mm
	30 mm
	Pieza.
	Tornillo canulado cilíndrico de interferencia, en aleación de titanio, para la fijación del injerto en la plastia del ligamento cruzado anterior, de 8.0 mm o 9.0 mm de diámetro, con rosca no cortante, de titanio.

060.898.2518	Longitud:
060.898.2526	20 mm
060.898.2534	25 mm
	30 mm
	Pieza.

**SUSTITUTO DE
HUESO**

Clave	Descripción
060.730.0522 060.730.0530	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque circular. Espesor: Diámetro: 10 mm 30 mm 10 mm 40 mm Pieza.
060.730.0548	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque curvo. Espesor: Ancho: Largo: 42 mm 10 mm 8 mm Pieza.
060.730.0431 060.730.0449 060.730.0456 060.730.0464 060.730.0472 060.730.0480 060.730.0498 060.730.0506 060.730.0514	Hidroxiapatita porosa - 200, bloque. Espesor: Ancho: Largo: 5 mm 5 mm 10 mm 10 mm 10 mm 20 mm 10 mm 20 mm 20 mm 10 mm 20 mm 30 mm 10 mm 20 mm 50 mm 30 mm 8 mm 8 mm 40 mm 10 mm 10 mm 50 mm 15 mm 6 mm 50 mm 15 mm 10 mm Pieza.
060.730.0563 060.730.0571	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo estándar. Frasco con 2.23 g. (2.0 cm ³) Frasco con 5.41 g. (5.0 cm ³) Pieza.
060.730.0688 060.730.0696 060.730.0704 060.730.0712	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo extragrande. Frasco con 0.5 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Frasco con 5.0 g.
060.730.0589 060.730.0597 060.730.0605 060.730.0613	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo fino. Frasco con 0.5 g. Jeringa con 0.86 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Pieza.
060.730.0654 060.730.0662 060.730.0670	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo grande. Frasco con 0.5 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Pieza.
060.730.0621 060.730.0639 060.730.0647	Hidroxiapatita porosa - 200, gránulo mediano. Frasco con 0.5 g. Frasco con 1.0 g. Frasco con 3.0 g. Pieza.

060.730.0555	Hidroxiapatita porosa - 200, polvo. Frasco con 0.33 g. (0.3 cm ³). Pieza.
060.730.0720 060.730.0738 060.730.0746 060.730.0753 060.730.0761 060.730.0779	Hidroxiapatita porosa - 500, bloque. Espesor Ancho: Largo: 5 mm 12 mm 40 mm 10 mm 10 mm 10 mm 10 mm 10 mm 40 mm 10 mm 20 mm 50 mm 12 mm 25 mm 25 mm 12 mm 30 mm 30 mm Pieza.
060.730.0787 060.730.0795 060.730.0803 060.730.0811	Hidroxiapatita porosa - 500, gránulo estándar. Frasco con 6.3 g. (10 cm ³) Frasco con 9.5 g. (15 cm ³) Frasco con 12.7 g. (20 cm ³) Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) Pieza.
060.730.0829 060.730.0837	Hidroxiapatita porosa - 500, gránulo grande. Frasco con 9.5 g. (15 cm ³) Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) Pieza.

TORNILLOS

Clave	Descripción
060.898.0017 060.898.0025 060.898.0033 060.898.0041 060.898.0058 060.898.0066 060.898.0074 060.898.0082 060.898.0090 060.898.0108 060.898.0116 060.899.9900 060.899.9918 060.899.9926 060.899.9934 060.899.9942 060.899.9959 060.899.9967 060.899.9975 060.899.9983 060.899.9991	Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Además dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm o 31 mm 32 mm o 33 mm 34 mm o 35 mm 36 mm o 37 mm 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 10 mm u 11 mm 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm 26 mm o 27 mm 28 mm o 29 mm Pieza.
060.898.0124 060.898.0132 060.898.0140 060.898.0157	Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Además dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm 26 mm o 27 mm

060.898.0165	28 mm o 29 mm
060.898.0173	30 mm o 31 mm
060.898.0181	32 mm o 33 mm
060.898.0199	34 mm o 35 mm
060.898.0207	36 mm o 37 mm
060.898.0215	38 mm o 39 mm
060.898.0223	40 mm o 41 mm
060.898.0231	42 mm o 43 mm
060.898.0249	44 mm o 45 mm
060.898.0256	46 mm o 47 mm
060.898.0272	48 mm o 49 mm
060.898.0264	50 mm o 51 mm
060.898.0280	52 mm o 53 mm
060.898.0298	54 mm o 55 mm
060.898.0306	56 mm o 57 mm
060.898.0314	58 mm o 59 mm
060.898.0322	60 mm o 61 mm
060.898.0330	62 mm o 63 mm
060.898.0348	64 mm o 65 mm
060.898.0355	66 mm o 67 mm
060.898.0363	68 mm o 69 mm
060.898.0371	70 mm o 71 mm
060.898.0389	72 mm o 73 mm
	Pieza.
	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca corta.
	Longitud:
060.425.3328	17 mm
060.425.3278	12 mm
060.425.3286	13 mm
060.425.3294	14 mm
060.425.3302	15 mm
060.425.3310	16 mm
060.425.3336	18 mm
060.425.3344	19 mm
060.425.3351	20 mm
060.425.3369	21 mm
060.425.3377	22 mm
060.425.3385	23 mm
060.425.3393	24 mm
060.425.3401	25 mm
060.425.3419	26 mm
	Pieza.
	Tornillo canulado de 3.0 mm a 4.0 mm de diámetro, autoperforante, con rosca larga.
	Longitud:
060.425.3427	12 mm
060.425.3435	13 mm
060.425.3443	14 mm
060.425.3450	15 mm
060.425.3468	16 mm
060.425.3476	17 mm
060.425.3484	18 mm
060.425.3492	19 mm
060.425.3500	20 mm
060.425.3518	21 mm
060.425.3526	22 mm

060.425.3534	23 mm
060.425.3542	24 mm
060.425.3559	25 mm
060.425.3567	26 mm
	Pieza.
	Tornillos <u>canulado para hueso esponjoso</u> , de 7 mm de diámetro, con rosca de 16 mm.
	Longitud:
060.899.0446	115 mm
060.899.0461	120 mm
060.899.8662	30 mm
060.899.8670	35 mm
060.899.8688	40 mm
060.899.8696	45 mm
060.899.8704	50 mm
060.899.8712	55 mm
060.899.8720	60 mm
060.899.8738	65 mm
060.899.8746	70 mm
060.899.8753	75 mm
060.899.8761	80 mm
060.899.8779	85 mm
060.899.8787	90 mm
060.899.8795	95 mm
060.899.8803	100 mm
060.899.8811	105 mm
060.899.8902	110 mm
	Pieza.
	Tornillos <u>canulado para hueso esponjoso</u> , de 7.0 mm de diámetro, con rosca de 32 mm.
	Longitud:
060.899.0479	45 mm
060.899.0487	50 mm
060.899.0628	55 mm
060.899.0644	60 mm
060.899.0677	65 mm
060.899.1188	70 mm
060.899.1303	75 mm
060.899.1352	80 mm
060.899.1378	85 mm
060.899.1386	90 mm
060.899.1394	95 mm
060.899.1659	100 mm
060.899.1998	105 mm
060.899.2004	110 mm
060.899.2665	115 mm
060.899.3176	120 mm
	Pieza.
	Tornillo <u>tipo</u> Schanz de punta triangular de 6.0 mm de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Longitud:
060.898.2021	100 mm
060.898.2039	130 mm
060.898.2047	190 mm
	Pieza.
	Tornillos <u>tipo</u> Schanz de 4.0 mm de diámetro y <u>10</u> mm de rosca. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>

060.898.2054 060.898.2062 060.899.1238	Longitud: 60 mm 100 mm 80 mm Pieza.
060.899.7490 060.899.7508 060.899.8878 060.899.8886 060.899.8894	Tornillos <u>tipo</u> Schanz de 4.5 mm de diámetro y <u>10 mm a 55 mm</u> de rosca. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 100 mm 150 mm 125 mm 175 mm 200 mm Pieza.
060.899.1261 060.899.1279 060.899.1287 060.899.1295 060.899.6948	Tornillos <u>tipo</u> Schanz punta triangular de 5.0 mm <u>a 5.5 mm</u> de diámetro. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 125 mm 150 mm 170 mm 200 mm 100 mm Pieza.
060.899.0495 060.899.0511 060.899.0529 060.899.0537 060.899.0545 060.899.0560 060.899.0578 060.899.0586	Tornillos para hueso cortical, de 2.0 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud: 6 mm 8 mm 10 mm 12 mm 14 mm 16 mm 18 mm 20 mm Pieza.
060.899.0321 060.899.0768 060.899.0776 060.899.0784 060.899.2087 060.899.2095 060.899.2103 060.899.2111 060.899.2129 060.899.2137 060.899.2145 060.899.2152 060.899.2160 060.899.8654	Tornillos para hueso cortical, de 2.7 mm de diámetro. Longitud: 6 mm 26 mm 28 mm 32 mm 8 mm 10 mm 12 mm 4 mm 16 mm 18 mm 20 mm 22 mm 24 mm 30 mm Pieza.
060.899.1808 060.899.2012 060.899.2293 060.899.2301	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: 14 mm 70 mm 16 mm 18 mm

060.899.2319	20 mm
060.899.2327	22 mm
060.899.2335	24 mm
060.899.2343	26 mm
060.899.2350	28 mm
060.899.2368	30 mm
060.899.2376	32 mm
060.899.2384	34 mm
060.899.2400	36 mm
060.899.2418	38 mm
060.899.2426	40 mm
060.899.2434	42 mm
060.899.2442	44 mm
060.899.2459	46 mm
060.899.2467	48 mm
060.899.2475	52 mm
060.899.2483	56 mm
060.899.2491	60 mm
060.899.2509	64 mm
060.899.3184	50 mm
060.899.3192	54 mm
060.899.3200	58 mm
060.899.8845	72 mm
	Pieza.
	Tornillos para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro.
	Longitud:
060.899.0305	10 mm
060.899.2178	12 mm
060.899.2186	14 mm
060.899.2194	16 mm
060.899.2202	18 mm
060.899.2210	20 mm
060.899.2228	22 mm
060.899.2236	24 mm
060.899.2244	26 mm
060.899.2251	28 mm
060.899.2269	32 mm
060.899.2277	36 mm
060.899.2285	40 mm
060.899.8837	30 mm
	Pieza.
	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esférica, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa.
	Longitud:
060.899.3291	10 mm
060.899.3317	12 mm
060.899.3325	14 mm
060.899.3333	16 mm
060.899.3341	18 mm
060.899.3358	20 mm
060.899.3366	22 mm
060.899.3374	24 mm
060.899.3382	26 mm
060.899.3390	28 mm
060.899.3465	30 mm
060.899.3473	35 mm
060.899.3481	40 mm

060.899.3499 060.899.3507 060.899.3515 060.899.3523	45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.899.0370 060.899.2525 060.899.2533 060.899.2541 060.899.2558 060.899.2566 060.899.2574 060.899.2582 060.899.2590 060.899.2608 060.899.2616 060.899.2624 060.899.2632 060.899.2640 060.899.2657	Tornillos para hueso esponjoso, con cabeza esferoidal, diámetro de la rosca 4.0 mm. Longitud: 10 mm 12 mm 14 mm 16 mm 18 mm 20 mm 22 mm 24 mm 26 mm 28 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm Pieza.
060.899.2673 060.899.2681 060.899.2699 060.899.2707 060.899.2715 060.899.2723 060.899.2731 060.899.2749 060.899.2756 060.899.2764 060.899.2772 060.899.2780 060.899.2798 060.899.2806 060.899.2814 060.899.2822 060.899.2830	Tornillos para hueso esponjoso, <u>con diámetro de 6.5 mm</u> , con cabeza esferoidal y <u>rosca de 16 mm de longitud</u> . Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm 105 mm 110 mm Pieza.
060.899.0982 060.899.0990 060.899.1014 060.899.1022 060.899.2871 060.899.2889 060.899.2897 060.899.2905 060.899.2913 060.899.2921	Tornillos para hueso esponjoso, <u>con diámetro de 6.5 mm</u> , con cabeza esferoidal y <u>rosca de 32 mm de longitud</u> . Longitud: 75 mm 85 mm 95 mm 105 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm

060.899.2939	80 mm
060.899.2947	90 mm
060.899.2954	100 mm
060.899.2962	110 mm
	Pieza.
060.899.1030	Tornillos para hueso esponjoso, de 6.5 mm de diámetro, con rosca en toda su longitud. Longitud: 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm 95 mm 100 mm 105 mm 110 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.899.1048	
060.899.1063	
060.899.1071	
060.899.1089	
060.899.1097	
060.899.1105	
060.899.1113	
060.899.1121	
060.899.1139	
060.899.1147	
060.899.1162	
060.899.1170	
060.899.1196	
060.899.6765	
060.899.6773	
060.899.6781	
060.899.6799	
060.912.0019	Tuerca para tornillo cortical, de 4.5 mm de diámetro. Diámetro externo de 11 mm y 8.0 mm de hexágono. Pieza.

**INSUMOS PROVENIENTES DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION QUE SE
TRASLADAN AL CUADRO BASICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO**

MATERIALES DE ENDOPROTESIS

CEMENTOS

Clave	Descripción
060.182.0087	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal. Pieza.
060.182.0095	Para hueso, de polimetilmetacrilato con 20 g en polvo, polímero y 10 ml en líquido monómero. Viscosidad normal o doble viscosidad. Pieza.
060.338.0015	Equipo de cementación para vástagos femorales, contiene: Cemento de baja viscosidad de 60 a 80 g, mezclador y aplicador retrógrado. Equipo.
060.338.0023	Equipo de mezclado al vacío y aplicación retrógrada de cemento, para vástagos femorales. Equipo.
060.338.0031	Equipo de preparación medular para cementación de vástagos de cadera, contiene: Tapones femorales, escobilla de limpieza y secadores. Equipo.
060.182.1432	Para hueso, metilmetacrilato con polímero, monómero y antibiótico. Pieza.

	Espaciadores de metilmetacrilato prefabricados para cadera.
	Diámetro de la cabeza de:
060.353.0015	46 mm o 47 mm
060.353.0023	48 mm o 49 mm
060.353.0031	50 mm o 51 mm
060.353.0049	52 mm o 53 mm
060.353.0056	54 mm o 55 mm
060.353.0064	56 mm o 57 mm
060.353.0072	58 mm o 59 mm
060.353.0080	60 mm o 61 mm
	Pieza.

**SISTEMA DE
ARTROPLASTIA DE
HOMBRO**

Clave	Descripción
	Bipolar cementada
060.748.2957	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio, modular de 6.0 mm a 7.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2965	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 7.1 mm a 8.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2973	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 8.1 mm a 9.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2981	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 9.1 mm a 10.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2999	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 10.1 mm a 11.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.5745	Para hemiartroplastía. Vástago de 140 mm de longitud y 8 mm de ancho. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA
CEMENTADAS**

Clave	Descripción
	Aditamentos de reforzamiento acetabular, anillo antiprotroccional para copa. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de:
060.746.7248	40 mm a 49.9 mm derecho
060.746.8261	44 mm a 49.9 mm izquierdo
060.746.8279	50 mm a 60 mm derecho
060.746.8287	50 mm a 60 mm izquierdo Pieza.
	Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de:
060.748.4607	42 mm o 43 mm
060.748.4615	44 mm o 45 mm
060.748.4623	46 mm o 47 mm
060.748.4631	48 mm o 49 mm
060.748.4649	50 mm o 51 mm
060.748.4656	52 mm o 53 mm

060.748.4664 060.748.4672 060.748.4680 060.748.4698	54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm Pieza.
060.748.4706 060.748.4714 060.748.4722 060.748.4730 060.748.4748 060.748.4755 060.748.4763 060.748.4771 060.748.4789 060.748.4797	Anillo para reconstrucción acetabular, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al ilíaco, de acero inoxidable o titanio. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo de: 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm Pieza.
Cabezas intercambiables.	
060.747.7064 060.747.7072 060.747.7080	Cabezas intercambiables de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7098 060.747.7106 060.747.7114	Cabezas intercambiables de cerámica de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7007 060.747.7015 060.747.7023	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7031 060.747.7049 060.747.7056	Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
Componentes acetabulares.	
060.748.4268 060.748.4276 060.748.4284 060.748.4292 060.748.4300 060.748.4318 060.748.4326 060.748.4334	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de:

060.748.4169	40 mm o 41 mm
060.748.4177	42 mm o 43 mm
060.748.4185	44 mm o 45 mm
060.748.4193	46 mm o 47 mm
060.748.4201	48 mm o 49 mm
060.748.4219	50 mm o 51 mm
060.748.4227	52 mm o 53 mm
060.748.4253	54 mm o 55 mm
060.748.4243	56 mm o 57 mm
060.748.4250	58 mm o 59 mm
	Pieza
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo:
060.747.2453	40 mm
060.747.2479	46 mm
060.748.0142	36 mm
060.748.0159	38 mm
060.748.0175	42 mm
060.748.0183	44 mm
060.748.0209	48 mm
060.748.0217	50 mm
060.748.0225	52 mm
060.748.0233	54 mm
060.748.0241	56 mm
060.748.0258	58 mm
	Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo:
060.748.0266	36 mm
060.748.0274	38 mm
060.748.0282	40 mm
060.748.0290	42 mm
060.748.0308	44 mm
060.748.0316	46 mm
060.748.0324	48 mm
060.748.0332	50 mm
060.748.0365	56 mm
060.748.0373	58 mm
060.748.0381	60 mm
060.748.0399	62 mm
060.748.0407	64 mm
	Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de:
060.746.7222	44 mm
060.746.8196	50 mm
060.746.8204	54 mm
060.747.2503	46 mm
060.747.2511	48 mm
060.747.2529	52 mm
060.748.0415	56 mm
060.748.0423	58 mm

060.748.0431	62 mm
060.748.0456	64 mm
	Pieza
	Componentes femorales.
	<u>Centralizador distal para componentes femorales cementados. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	<u>Diámetro:</u>
060.748.3476	10.0 mm
060.748.3484	11.5 mm
060.748.3492	13.0 mm
060.748.3500	14.5 mm
060.748.3518	16.0 mm
060.748.3526	17.5 mm
	Pieza.
	Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14. En aleación de cromo-cobalto.
	Ancho de:
060.748.4342	6.0 mm a 7.0 mm
060.748.4359	7.1 mm a 8.0 mm
060.748.4367	8.1 mm a 9.0 mm
060.748.4375	9.1 mm a 10.0 mm
060.748.4383	10.1 mm a 11.0 mm
060.748.4391	12.1 mm a 13.0 mm
060.748.4409	13.1 mm a 14.0 mm
060.748.4417	14.1 mm a 15.0 mm
060.748.4425	15.1 mm a 16.0 mm
060.748.4433	16.1 mm a 17.0 mm
060.748.4441	17.1 mm a 18.0 mm
060.748.4458	18.1 mm a 19.0 mm
060.748.4466	19.1 mm a 20.0 mm
	Pieza.
	Componentes femorales cementados, vástago recto de acero inoxidable forjado, con alto contenido de nitrógeno, con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérico diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, <u>para los sistemas que lo requieran. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Ancho:
060.748.3427	8.5 mm
060.748.3435	10.0 mm
060.748.3443	11.5 mm
060.748.3450	13.0 mm
060.748.3468	14.5 mm
	Pieza.
	Componentes femorales, con cono 12-14 y <u>aditamento</u> antirrotacional.
	Ancho:
060.746.9715	7.0 mm a 7.9 mm
060.746.9723	8.0 mm a 8.9 mm
060.746.9731	9.0 mm a 9.9 mm
060.746.9749	10.0 mm a 10.9 mm
060.746.9756	11.0 mm a 11.9 mm
060.746.9764	12.0 mm a 12.9 mm
060.746.9772	13.0 mm a 13.9 mm
060.746.9780	15.0 mm a 15.9 mm
060.746.9798	16.0 mm a 16.9 mm
060.747.0614	5.0 mm a 5.9 mm

060.747.1604 060.747.6983	6.0 mm a 6.9 mm 17.0 mm a 18 mm Pieza.
060.748.0597 060.748.0605 060.748.0613 060.748.0621 060.748.0639	Componentes vástago femorales, recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de cabeza de 22 mm, en cobalto-cromo. Ancho: 5.0 mm a 6.0 mm 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm Pieza.
060.746.7099 060.746.7651 060.746.7669 060.746.7677 060.746.7685	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14 en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 9.0 mm 9.1 mm a 11.0 mm 11.1 mm a 13.0 mm 13.1 mm a 15.0 mm 15.1 mm a 18.0 mm Pieza.
060.748.0548 060.748.0555 060.748.0563 060.748.0571 060.748.0589	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm Pieza.
060.748.2676 060.748.2684 060.748.2692 060.748.2700 060.748.2718 060.748.2726 060.748.2734 060.748.2742	De cromo-cobalto-molibdeno, con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Componentes acetabulares no cementados.
060.748.4961 060.748.4979 060.748.4987 060.748.4995 060.748.5000 060.748.5018 060.748.5026 060.748.5034 060.748.5042	Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm

060.748.5059 060.748.5067 060.748.5075 060.748.5083 060.748.5091 060.748.5109 060.748.5117	58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm Pieza.
060.748.1090 060.748.1108 060.748.1116 060.748.1124	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
060.748.1132 060.748.1140 060.748.1157 060.748.1165 060.748.1173 060.748.1181 060.748.1199 060.748.1207 060.748.1215 060.748.1223 060.748.1231	Componentes acetabulares de titanio forjado o cromo-cobalto, para insertar a presión, con recubrimiento poroso, con orificios para atornillar. Diámetro: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.747.2271 060.747.2289 060.747.2297	Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio, <u>inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación</u> , con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm Pieza.
060.747.5803 060.747.5811 060.747.5829 060.747.5837 060.747.5845 060.747.5852 060.747.5860	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio, <u>inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación</u> , con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.747.5878 060.747.5886 060.747.5894 060.747.5902 060.747.5910 060.747.5928 060.747.5936	Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio, <u>inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación</u> , con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.746.9871	Copa metálica de expansión. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo: 46 mm

060.746.9889	48 mm
060.746.9897	50 mm
060.746.9905	52 mm
060.746.9913	54 mm
060.746.9921	56 mm
060.746.9939	58 mm
060.747.1570	60 mm
060.747.1588	62 mm
	Pieza.
	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno.
	Diámetro externo:
060.748.1082	58 mm
060.748.1686	52 mm
060.748.1694	54 mm
060.748.1702	56 mm
	Pieza.
	Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 o 28 mm de diámetro interno.
	Diámetro externo:
060.748.4805	40 mm o 41 mm
060.748.4813	42 mm o 43 mm
060.748.4821	44 mm o 45 mm
060.748.4839	46 mm o 47 mm
060.748.4847	48 mm o 49 mm
060.748.4854	50 mm o 51 mm
060.748.4862	52 mm o 53 mm
060.748.4870	54 mm o 55 mm
060.748.4888	56 mm o 57 mm
060.748.4896	58 mm o 59 mm
060.748.4904	60 mm o 61 mm
060.748.4912	62 mm o 63 mm
060.748.4920	64 mm o 65 mm
060.748.4938	66 mm o 67 mm
060.748.4946	68 mm o 69 mm
060.748.4953	70 mm o 71 mm
	Pieza.
	Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
	Diámetro externo:
060.748.5281	46 mm o 47 mm
060.748.5299	48 mm o 49 mm
060.748.5307	50 mm o 51 mm
060.748.5315	52 mm o 53 mm
060.748.5323	54 mm o 55 mm
060.748.5331	56 mm o 57 mm
060.748.5349	58 mm o 59 mm
060.748.5356	60 mm o 61 mm
060.748.5364	62 mm o 63 mm
060.748.5372	64 mm o 65 mm
060.748.5380	66 mm o 67 mm
060.748.5398	68 mm o 69 mm
060.748.5406	70 mm o 71 mm
	Pieza.
	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno.
	Diámetro externo:
060.748.5141	44 mm o 45 mm
060.748.5158	46 mm o 47 mm
060.748.5166	48 mm o 49 mm
060.748.5174	50 mm o 51 mm
060.748.5182	52 mm o 53 mm

060.748.5190	54 mm o 55 mm
060.748.5208	56 mm o 57 mm
060.748.5216	58 mm o 59 mm
060.748.5224	60 mm o 61 mm
060.748.5232	62 mm o 63 mm
060.748.5240	64 mm o 65 mm
060.748.5257	66 mm o 67 mm
060.748.5265	68 mm o 69 mm
060.748.5273	70 mm o 71 mm
	Pieza.
	Componentes femorales no cementados.
	Componentes femorales no cementados, vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisiario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Ancho:
060.748.3351	8.5 mm
060.748.3369	10.0 mm
060.748.3377	11.5 mm
060.748.3385	13.0 mm
060.748.3393	14.5 mm
060.748.3401	16.0 mm
060.748.3419	17.5 mm
	Pieza.
	Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con <u>sistema</u> antirrotacional, cono 12-14. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u>
	Diámetro:
060.748.1249	13 mm
060.748.1256	14 mm
060.748.1264	15 mm
060.748.1272	16 mm
060.748.1280	17 mm
060.748.1298	18 mm
060.748.1306	19 mm
060.748.1314	20 mm
060.748.1322	21 mm
060.748.1330	22 mm
060.748.1348	23 mm
060.748.1355	24 mm
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica.
	Diámetro externo:
060.746.9947	46 mm
060.746.9954	48 mm
060.748.0647	50 mm
060.748.0654	52 mm
060.748.0662	54 mm
060.748.0670	56 mm
060.748.0688	58 mm
060.748.0696	60 mm
060.748.0704	62 mm
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica.

	Diámetro externo:
060.746.9962	50 mm
060.746.9970	52 mm
060.746.9988	54 mm
060.746.9996	56 mm
060.747.5688	58 mm
060.747.5696	60 mm
060.747.5704	62 mm
	Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE
CADERA PARA
HEMIARTROPLASTIA**

Clave	Descripción
	Componentes femorales.
	Componentes femorales vástago curvo para hemiartroplastía, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza:
060.746.7131	38 mm
060.746.7834	40 mm
060.746.7842	42 mm
060.746.7859	44 mm
060.746.7867	46 mm
060.746.7875	48 mm
060.746.7883	50 mm
060.746.7891	52 mm
	Pieza.
	Prótesis bicéntrica de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo:
060.746.0243	52 mm
060.747.5555	46 mm
060.747.5563	48 mm
060.747.5571	50 mm
060.747.5589	54 mm
060.747.5597	56 mm
060.747.5605	58 mm
	Pieza.
	Vástago fenestrado o canulado, para hemiartroplastía, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza:
060.748.5414	38 mm o 39 mm
060.748.5422	40 mm o 41 mm
060.748.5430	42 mm o 43 mm
060.748.5448	44 mm o 45 mm
060.748.5455	46 mm o 47 mm
060.748.5463	48 mm o 49 mm
060.748.5471	50 mm o 51 mm
060.748.5489	52 mm o 53 mm
060.748.5497	54 mm o 55 mm
	Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE CADERA PARA
REVISION CEMENTADA**

Clave	Descripción
	Componentes femorales.

060.748.5612 060.748.5620 060.748.5638 060.748.5646 060.748.5653 060.748.5661 060.748.5679	Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14 de cromo-cobalto. Diámetro de: 7 mm u 8 mm 9 mm o 10 mm 11 mm o 12 mm 13 mm o 14 mm 15 mm o 16 mm 17 mm o 18 mm 19 mm o 20 mm Pieza.
060.748.5752 060.748.5760 060.748.5778 060.748.5786 060.748.5794 060.748.5802 060.748.5810	Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y costillas antirrotacionales, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14, de titanio. Diámetro de: 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm Pieza.
060.748.5687 060.748.5695 060.748.5703 060.748.5711 060.748.5729 060.748.5737	Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14, de titanio. Diámetro de: 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm Pieza.
Cabezas intercambiables para prótesis.	
060.747.2115 060.747.2123 060.747.2131 060.748.3534 060.748.3542	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: Corto. Mediano. Largo. Extralargo. Ultralargo. Pieza.
060.747.2149 060.747.2156 060.747.2164 060.748.3559 060.748.3567	Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: Corto. Mediano. Largo. Extralargo. Ultralargo. Pieza.
060.748.5505 060.748.5513 060.748.5521 060.748.5539 060.748.5547 060.748.5554 060.748.5562 060.748.5570 060.748.5588 060.748.5596 060.748.5604	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o acero inoxidable, cono 12-14. diámetro de: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm Pieza.
060.746.9848	Cabeza de cerámica de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: Corto.

060.746.9855 060.746.9863	Mediano. Largo. Pieza.
060.747.5712 060.747.5720 060.747.5738	Cabeza de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello: Corto. Mediano. Largo. Pieza.
060.747.0192 060.747.0200 060.747.0218 060.747.0226 060.747.0234 060.747.0242 060.747.0259 060.747.0267 060.747.0275 060.747.2081 060.747.2099 060.747.2107	Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm 25 mm Pieza.
060.747.6991 060.747.0010 060.747.0028 060.747.0036 060.747.0044 060.747.0069 060.747.0077 060.747.0085 060.747.0093	Vástago para revisión de 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. <u>Además</u> , dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 13 mm 14 mm 15 mm 16 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm Pieza.
060.747.0101 060.747.0119 060.747.0127 060.747.0135 060.747.0143 060.747.0150 060.747.0168 060.747.0176 060.747.0184 060.747.2057 060.747.2065 060.747.2073	Vástago para revisión de <u>251 mm a 270 mm</u> de longitud, con cono 12-14. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm 25 mm Pieza.
060.747.1893 060.747.1901	Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Diámetro: <u>12 mm</u> 15 mm

060.747.1919	16 mm
060.747.1927	17 mm
060.747.1935	18 mm
060.747.1943	19 mm
060.747.1950	20 mm
	Pieza.
	Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm
	Diámetro externo:
060.747.5944	62 mm
060.747.5951	64 mm
060.747.5969	66 mm
060.747.5977	68 mm
060.748.0720	58 mm
060.748.0738	60 mm
	Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
PARA CADERA**

Clave	Descripción
	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 32 mm.
	Diámetro externo:
060.747.3386	48 mm
060.747.3394	50 mm
060.747.3402	52 mm
060.747.3410	54 mm
060.747.3428	56 mm
060.747.3436	58 mm
060.747.3444	60 mm
060.747.3451	61 mm
	Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm.
	Diámetro externo:
060.747.3469	40 mm
060.747.3477	42 mm
060.747.3485	44 mm
060.747.3493	46 mm
060.747.3501	48 mm
060.747.3519	50 mm
	Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm.
	Diámetro externo:
060.747.3576	40 mm
060.747.3584	42 mm
060.747.3792	44 mm
060.747.3600	46 mm
060.747.3618	48 mm
060.747.3626	50 mm
	Pieza.
	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm.
	Diámetro externo:
060.747.3683	40 mm

060.747.3691 060.747.3709 060.747.3717 060.747.3725 060.747.3733	42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.3790 060.747.3808 060.747.3816 060.747.2824 060.747.2832 060.747.3840	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.5225 060.747.5233	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Tipo: Omnifit. Diámetro interno. 22 mm. Cuello: 25 mm 30 mm Pieza.
060.747.5373 060.747.5381 060.747.5399 060.747.5407 060.747.5415 060.747.5423	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, con escalonamiento en la parte proximal. Tipo: Omnifit. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm 12.7 mm 16 cm Pieza.
060.747.5449 060.747.5456 060.747.5464 060.747.5472 060.747.5480 060.747.5498 060.747.5506	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado en la parte proximal. Tipo: Omnifit. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm 12.7 mm 16 cm 13.5 mm 17 cm Pieza.
060.747.2560 060.747.2586 060.747.2602 060.747.2628 060.747.2636 060.747.2644	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno, de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 22 mm Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 26 mm. Diámetro externo:

060.747.2735 060.747.2750 060.747.2776 060.747.2784	44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.2842 060.747.2859 060.747.2875 060.747.2891 060.747.2909	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 28 mm. Diámetro externo: 43 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.2958 060.747.2974	Para hemiartroplastia bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Tipo: Omnifit. Diámetro interno 32 mm. Diámetro externo: 46 mm 48 mm Pieza.
060.747.3089 060.747.3097 060.747.3105 060.747.3113	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes; espaciadores de polietileno. Tipo: Omnifit. Diámetro externo: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.748.1710 060.748.1728 060.748.1736 060.748.1744 060.748.1751 060.748.1769 060.748.1777 060.748.1785 060.748.1793 060.748.1801	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal, de hidroxiapatita y/o polvo de titanio, en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 μ , con superficie texturizada, con o sin collar, con cuello de cono 12/14. Diámetro del vástago: 9.0 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 12.0 mm 13.0 mm 13.5 mm 15.0 mm 16.5 mm 18.0 mm Pieza.
060.748.1819 060.748.1827 060.748.1835 060.748.1843	Cabezas modulares de cromo- cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 22 mm Cuello estándar. + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.1850 060.748.1868 060.748.1876 060.748.1884	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 28 mm Cuello estándar. + 0 + 5 +10 Pieza.

060.748.1892	Acetábulo microestructurado de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento de hidroxiapatita o polvo de titanio; de 200 a 450 μ para no cementar, con orificios periféricos para tornillos de fijación del acetábulo, con diámetro de 6 mm.
060.748.1900	Diámetro externo:
060.748.1918	40 mm
060.748.1926	42 mm
060.748.1934	44 mm
060.748.1942	46 mm
060.748.1959	48 mm
060.748.1967	50 mm
	52 mm
	54 mm
	Pieza.
060.508.0118	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm.
060.508.0126	Diámetro externo:
060.508.0134	40 mm
060.508.0142	42 mm
060.508.0159	44 mm
060.508.0167	46 mm
060.508.0175	48 mm
060.508.0183	50 mm
	52 mm
	54 mm
	Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA TOTAL
NO CEMENTADA CON TORNILLOS
EN ACETABULO**

Clave	Descripción
060.508.0191	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm.
060.508.0209	Diámetro externo:
060.508.0217	40 mm
060.508.0225	42 mm
060.508.0233	44 mm
060.508.0241	46 mm
060.508.0258	48 mm
060.508.0266	50 mm
	52 mm
	54 mm
	Pieza.
060.508.0274	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 28 mm.
060.508.0282	Diámetro externo:
060.508.0290	40 mm
060.508.0308	42 mm
060.508.0316	44 mm
060.508.0324	46 mm
060.508.0332	48 mm
060.508.0340	50 mm
	52 mm
	54 mm
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 28 mm.

060.508.0357	Diámetro externo: 40 mm
060.508.0365	42 mm
060.508.0373	44 mm
060.508.0381	46 mm
060.508.0399	48 mm
060.508.0407	50 mm
060.508.0415	52 mm
060.508.0423	54 mm
	Pieza.
060.898.2112	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6 mm, con cabeza plana y entrada: 20 mm
060.898.2120	25 mm
060.898.2138	30 mm
060.898.2146	35 mm
060.898.2153	40 mm
	Pieza.
060.898.2161	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de 6.5 mm, con cabeza plana y entrada hexagonal, con tres tornillos mínimo para fijación. Longitud: 20 mm
060.898.2179	25 mm
060.898.2187	30 mm
060.898.2195	35 mm
060.898.2203	40 mm
	Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA
TOTAL CEMENTADA**

Clave	Descripción
060.748.1975	Vástago femoral de cromo-cobalto-molibdeno, sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago. 9.0 mm
060.748.1983	10.0 mm
060.748.1991	10.5 mm
060.748.2007	11.0 mm
060.748.2015	12.0 mm
060.748.2023	13.0 mm
060.748.2031	13.5 mm
060.748.2049	15.0 mm
060.748.2056	16.5 mm
060.748.2064	18.0 mm
	Pieza.
060.748.2072	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno; cono 12/14, diámetro externo 22 mm Cuellos: Estándar
060.748.2080	+ 0
060.748.2098	+ 5
060.748.2106	+10
	Pieza.

060.748.2114 060.748.2122 060.748.2130 060.748.2148	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno cono 12/14, diámetro externo 28 mm. Cuellos: Estándar + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.2155 060.748.2163 060.748.2171 060.748.2189 060.748.2197 060.748.2205 060.748.2213 060.748.2221	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
060.748.2239 060.748.2247 060.748.2254 060.748.2262 060.748.2270 060.748.2288 060.748.2296 060.748.2304	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
060.748.3070 060.748.2312 060.748.2320 060.748.2338 060.748.2346 060.748.2353 060.748.2361 060.748.2379	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
060.748.2387 060.748.2395 060.748.2403 060.748.2411	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 40 42 44 46

060.748.2429	48
060.748.2437	50
060.748.2445	52
060.748.2452	54
	Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA
PARCIAL BIPOLAR NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
060.748.2460 060.748.2478 060.748.2486 060.748.2494 060.748.2502 060.748.2510 060.748.2528 060.748.2536	Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular. Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
060.748.2544 060.748.2551 060.748.2569 060.748.2577	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos: Estándar. + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.2585 060.748.2593 060.748.2601 060.748.2619 060.748.2627 060.748.2635 060.748.2643 060.748.2650 060.748.2668	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 µ, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Diámetro del vástago: 9.0 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 12.0 mm 13.0 mm 15.0 mm 16.5 mm 18.0 mm Pieza.
	Anillos de reforzamiento acetabular
060.067.0111 060.067.0129 060.067.0137	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm. Diámetro externo: 44 mm 48 mm 52 mm Pieza.
	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.5 mm.

060.067.0145 060.067.0152 060.067.0160	Diámetro externo: 44 mm 48 mm 52 mm Pieza.
060.898.2211 060.898.2229 060.898.2237 060.898.2245 060.898.2252	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.898.2260 060.898.2278 060.898.2286 060.898.2294 060.898.2302	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6.5 mm. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS PRIMARIA
ROSCADA PARA CADERA NO
CEMENTADA**

Clave	Descripción
060.238.1113 060.238.1121 060.238.1139 060.238.1147 060.238.1154 060.238.1162 060.238.1170 060.238.1188 060.238.1196 060.238.1204 060.238.1212	Copa acetabular metálica, roscada revestida de hidroxiapatita endurecida. Tamaño: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.508.0936 060.508.0944 060.508.0951 060.508.0969 060.508.0977 060.508.0985 060.508.0993 060.508.1009 060.508.1017 060.508.1025 060.508.1033	Inserto acetabular de polietileno. Diámetro: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza
060.137.0208	Cabeza metálica, cono 12-14. Pieza.
060.273.0012 060.273.0020 060.273.0038 060.273.0046	Cuello femoral con tornillo prisionero. Tamaño: 1 2 3 4

060.273.0053	5 Pieza.
060.230.0048	Componente femoral metálico, cónico, roscado revestido de hidroxiapatita endurecida. Diámetro externo: 22 mm
060.230.0055	24 mm
060.230.0063	26 mm
060.230.0071	28 mm
060.230.0089	29 mm
060.230.0097	30 mm
060.230.0105	32 mm
060.230.0113	34 mm
	Pieza.

SISTEMA DE PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO
--

Clave	Descripción
	De codo.
060.746.1712	Prótesis para artroplastia total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Izquierda. Pieza.
060.746.5648	Prótesis para artroplastia total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Derecha. Pieza.
	De hombro.
060.703.1937 060.703.1945	Perno para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm de espesor. Tamaño: 7 9 Pieza.
060.748.4086 060.748.4094 060.748.4102 060.748.4110	Prótesis de miembro torácico de hombro cabeza humeral, de cromo-cobalto, de 40 mm de diámetro. Altura : 12 mm 15 mm 18 mm 21 mm Pieza
060.748.4128 060.748.4136 060.748.4144 060.748.4151	Componente humeral de titanio. Diámetro distal. Longitud. 8 mm 120 mm 9 mm 120 mm 10 mm 125 mm 11 mm 125 mm Pieza
060.760.0012 060.760.0020	Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 7. Pieza. Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 9. Pieza.
	Mano
060.746.3510 060.746.3528	Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño o escala equivalente <u>en mm.</u> 00 0

060.746.3536	1
060.746.3759	2
060.746.3544	3
060.746.3551	4
060.746.3569	5
060.746.3577	6
060.746.3585	7
060.746.3593	8
	Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
DE PIE**

Clave	Descripción
060.748.1629 060.748.1637 060.748.1645	Componente falángico, en titanio y polietileno de ultra alta densidad con enlaces cruzados, pequeño o dimensiones equivalentes <u>en mm.</u> Neutral Modificado Largo. Pieza.
060.748.1595 060.748.1603 060.748.1611	Componente metatarsal en cromo cobalto, pequeño o dimensiones equivalentes <u>en mm.</u> Neutral Izquierdo Derecho Pieza.
060.748.1652 060.748.1660 060.748.1678	Dispositivo para corrección del pie plano valgo, con o sin inserto plástico o biodegradable, de titanio. Tamaño: Pequeño, o medidas equivalentes <u>en mm</u> Mediano, o medidas equivalentes <u>en mm</u> Grande, o medidas equivalentes <u>en mm</u> Pieza.
060.748.5828 060.748.5836 060.748.5844	Prótesis total de tobillo, derecha o izquierda o para ambos lados, con componente tibial astragalino, metálico y con polietileno de interposición de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación. Tamaño: Pequeño. Estándar Grande. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE
RODILLA DE CROMO-COBALTO.
UNIVERSAL, IGUAL IZQUIERDA
QUE DERECHA, O ANATOMICA**

Clave	Descripción
060.747.0796 060.747.0804 060.747.0812 060.747.0820	Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Extrapequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Pieza.
060.747.1356 060.747.1364 060.747.1372 060.747.1380	Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta densidad tamaño único. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Altura: 8 mm 11 mm 16 mm 21 mm Pieza.
	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por

060.747.1158 060.747.1166 060.230.0014	multiirradiación, modelo anatómico. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tamaño: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza.
060.747.1398 060.747.1406 060.230.0022	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, tipo circular. Tamaño: Pequeño. Mediano. Grande Pieza.
Componentes femorales	
060.747.0952 060.747.0960 060.747.0978 060.747.0986	Componentes femorales secundarios, para revisión, con vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión, con borde interno de: Tamaño: 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm Pieza.
060.747.0754 060.747.6413 060.747.6421 060.747.6439 060.230.0030	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con vástago central, o medidas equivalentes. Tamaño: Extra pequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Extragrande. Pieza.
060.747.1174 060.747.1182 060.747.1190 060.747.1208 060.276.0068	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. <u>Compatibles con el platillo tibial.</u> Extra pequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Extragrande. Pieza.
060.748.0936	Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza.
060.748.0852 060.748.0860	Prótesis de revisión, extensión para componentes femorales, primaria y secundaria. Longitud del vástago 80 mm a 160 mm. Extra pequeña. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0878 060.748.0886	Pequeña. Izquierda. Derecha. Pieza
060.748.0894 060.748.0902	Mediana. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0910 060.748.0928	Grande. Izquierda. Derecha.

	Pieza.
	Extensión para base tibial, de cromo cobalto secundarias y de rescate
060.748.0944	Vástago central.
060.748.0951	Extra pequeño 40 mm de longitud.
060.748.0969	Extra pequeño 155 mm de longitud.
060.748.0977	Pequeño, mediano y grande de 40 mm de longitud.
060.748.0985	Pequeño, mediano y grande de 80 mm de longitud.
060.748.0993	Pequeño, mediano y grande de 155 mm de longitud.
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral.
	Extrapequeño.
	Altura:
060.747.6884	8 a 9 mm
060.747.1034	10 a 11 mm
060.747.1042	12 a 14 mm
060.748.0795	15 a 16 mm
060.748.1017	18 a 19 mm
	Pieza.
	Pequeño.
	Altura:
060.747.1067	8 a 9 mm
060.748.1025	10 a 11 mm
060.747.1075	12 a 14 mm
060.747.1083	15 a 16 mm
060.748.0803	18 a 19 mm
	Pieza.
	Mediano.
	Altura:
060.747.1091	8 a 9 mm
060.748.0811	10 a 11 mm
060.747.1109	12 a 14 mm
060.747.1117	15 a 16 mm
060.748.0829	18 a 19 mm
	Pieza.
	Grande.
	Altura:
060.747.1125	8 a 9 mm
060.748.0837	10 a 11 mm
060.747.1133	12 a 14 mm
060.747.1141	15 a 16 mm
060.748.0845	18 a 19 mm
	Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria.
	Extra pequeño.
	Altura:
060.747.0838	8 a 9 mm
060.747.0846	10 a 11 mm
060.747.0853	12 a 14 mm
060.748.0753	15 a 16 mm
	Pieza.
	Pequeño.
	Altura:
060.747.0861	8 a 9 mm
060.747.0879	10 a 11 mm
060.747.0887	12 a 14 mm

060.748.0761	15 a 16 mm Pieza.
060.747.0895 060.747.0903 060.747.0911 060.748.0779	Mediano. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza
060.747.0929 060.747.0937 060.747.0945 060.747.0787	Grande. 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza.
060.508.0795 060.508.0803 060.508.0811 060.508.0829 060.508.0837 060.508.0845	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Tamaño extragrande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 17 mm a 18 mm 19 mm a 20 mm Pieza.
060.508.0852 060.508.0860 060.508.0878 060.508.0886 060.508.0894	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Tamaño extragrande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 18 mm a 19 mm Pieza.
060.747.1331 060.747.1349	Prótesis para revisión tipo bisagra, modular, pivote rotatorio, componente femoral y tibial de cromo-cobalto con vástagos tibiales modulares e inserto de polietileno de ultra alta densidad y enlaces cruzados por multiirradiación, que permite rotación y translación. Izquierda. Derecha. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS
TUMORAL**

Clave	Descripción
060.748.5851	Para Cadera Cuerpo femoral proximal. Pieza.
060.137.0216 060.137.0224 060.137.0232	Cabeza femoral de 28 mm para cuello. Estándar. Largo. Extra largo. Pieza.

060.137.0240 060.137.0257 060.137.0265	Cabeza femoral de 32 mm para cuello. Estándar. Largo. Extra largo. Pieza.
060.748.5869 060.748.5877 060.748.5885	Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: 11 mm a 12 mm 13 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm Pieza.
060.748.5893 060.748.5901 060.748.5919 060.748.5927 060.748.5935	Prótesis femoral modular. Tamaño. Pequeña. Estándar. Grande. Extragrande. Extra extragrande. Pieza.
060.947.0018 060.947.0026 060.947.0034 060.947.0042	Vástago femoral cementado. Tallo: 11 mm a 12 mm 13 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 17 mm Pieza.
	Para rodilla.
060.216.0061 060.230.0147 060.230.0154 060.230.0196 060.230.0204 060.329.0016	Cojinetes. Componente de unión femorotibial. Componente de unión. Componente tibial proximal. Componentes tope. Eje. Pieza.
060.230.0121 060.230.0139	Componente condíleo. Derecho. Izquierdo. Pieza.
060.230.0162 060.230.0170 060.230.0188	Componente patelar. Estándar. Grande. Pequeño. Pieza.
060.409.0100 060.409.0118	Extensión tibial. Grande-extragrande. Pequeña-estándar. Pieza.
060.508.1132 060.508.1140 060.508.1157 060.508.0928	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Tamaño estándar. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Tamaño extragrande.

060.508.1207 060.508.1215 060.508.1223 060.508.1231	Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1041 060.508.1058 060.508.1066 060.508.0902	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además,</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extrapequeño. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1165 060.508.1173 060.508.1181 060.508.1199	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones</u> intermedias entre las especificadas. Tamaño grande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1074 060.508.1082 060.508.1090 060.508.1108 060.508.1116 060.508.1124 060.508.0910	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. <u>Además, dimensiones</u> intermedias entre las especificadas. Tamaño pequeño. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 13 mm 14 mm a 15 mm 16 mm a 17 mm 18 mm a 19 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.731.0018 060.731.0042 060.731.0026 060.731.0034	Platillo tibial. Estándar. Grande. Extragrande. Extrapequeño-pequeño. Pieza.
060.779.0011 060.779.0029	Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo. Derecho. Pieza.
060.947.0059 060.947.0067 060.947.0083	Vástago tibial con cuerpo. <u>Tamaño:</u> Pequeño. Estándar. Grande. Pieza.
060.947.0075 060.947.0091 060.947.0109	Vástago tibial. <u>Tamaño:</u> Estándar. Grande. Pequeño. Pieza.

INCLUSIONES ENDOPROTESIS**LENTE
INTRAOCULAR**

CLAVE	NOMBRE GENERICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
060.506.3627	Lente intraocular de material, dimensiones y dioptrías según las necesidades del paciente.	Oftalmología	Substitución del cristalino

EXCLUSIONES

Clave	Descripción
060.211.3656 060.211.3664 060.211.3672 060.211.3680 060.211.3698 060.211.3706 060.211.3714	Clavos intramedulares, retrógrados, bloqueados, para fémur, distal, de 9.0 mm de diámetro. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 160 mm 200 mm 240 mm 300 mm 340 mm 380 mm 420 mm
060.898.0793 060.898.0801 060.898.0819	Tornillo de cierre para casquillo de bloqueo de 130 grados. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. 0 mm. 10 mm. 20 mm.
060.898.0827 060.898.0835 060.898.0843	Tornillo de cierre para clavo sólido no fresado de fémur en aleación de titanio de 15.0 mm de diámetro para hoja espiral. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. Prolongación: 0 mm 10 mm. 20 mm.
060.211.3383 060.211.3391 060.211.3409	Clavo intramedular, femoral proximal, derecho o izquierdo, no fresado, para cadera, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud: Clavo intramedular, femoral proximal, derecho o izquierdo, no fresado, para cadera, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Longitud: 340 mm 380 mm 420 mm
060.211.3417 060.211.3425 060.211.3433 060.211.3458 060.211.3466 060.211.3516	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. 11.0 mm 11.0 mm 12.0 mm 11.0 mm 12.0 mm 10.0 mm
060.703.0921 060.703.0939 060.703.0954 060.703.0947	Perno para bloqueo distal de rosca continua y dimensiones intermedias entre las especificadas. 65 mm. 70 mm. 80 mm. 75 mm
060.747.7123 060.747.7800	Componentes femorales, vástago recto, perfil normal, cabeza de 32 mm de diámetro en cobalto-cromo. Ancho: 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm
	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado cabeza de 22 mm de diámetro, en

060.746.0359 060.746.3783 060.748.0464 060.748.0472 060.748.0480	cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 14.0 mm a 15.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.748.0498 060.748.0506 060.748.0514 060.748.0522 060.748.0530	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado, cabeza de 32 mm de diámetro, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.746.1183 060.746.1290 060.746.1308 060.746.1597	Componentes femorales, vástago perfil normal, cabeza de 22 mm de diámetro, en cromo cobalto. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm
060.747.5530 060.747.5548 060.746.7123 060.746.7800 060.746.7818	Componentes femorales, vástago recto, perfil normal, cabeza de 32 mm de diámetro, en cobalto-cromo. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 14.0 mm a 15.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm
060.747.5787 060.747.5795	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 46 mm 48 mm
060.748.5125 060.748.5133	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm
060.602.0089 060.602.0097 060.602.0105 060.602.0113	Malla intervertebral cervical. Altura: 7.0 mm a 10.0 mm 11.0 mm a 20.0 mm 21.0 mm a 30.0 mm 40.0 mm a 50.0 mm
060.160.0026 060.160.0034 060.160.0042	Para barra de 5.5 mm a 6.4 mm de diámetro, con seguro. Para barra de 4.5 mm a 5.4 mm de diámetro, pequeño de ángulo variable con seguro. Para barra de 4.5 mm a 5.5 mm de diámetro, mediano de ángulo variable con seguro.
060.160.0059 060.160.0067	Para barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro, pequeño de ángulo variable con seguro. Para barra de 5.5 mm a 6.5 mm de diámetro, mediano de ángulo variable con seguro.
060.425.2429 060.425.2437	Barras roscadas biseladas. Y dimensiones intermedias entre las especificadas. 40 mm. 60 mm.

060.425.2445	80 mm.
060.425.2452	100 mm.

**INSUMOS QUE FORMABAN PARTE DEL CUADRO BASICO DE MATERIAL DE CURACION Y QUE,
CONFORME AL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION
INTERINSTITUCIONAL, NO REQUIEREN FORMAR PARTE DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS
DEL SECTOR SALUD**

PAPELES

CLAVE	DESCRIPCION	SERVICIOS
060.685.0014 060.685.0030	Graficador para registro de temperatura y presión de esterilizadores. Gas. Vapor. Pieza. *De acuerdo a marca y modelo del equipo.	Central de Equipos y Esterilización.

PILAS

CLAVE	DESCRIPCION	SERVICIOS
413.704.0137 413.704.0145 413.704.0111 413.704.0129	De carbono. Tamaños: AA AAA C D Pieza.	Médicas y Quirúrgicas.

MODIFICACIONES DE CLAVES APROBADAS PREVIAMENTE

CLAVE ANTERIOR	NOMBRE GENERICO	CLAVE NUEVA
531.634.0030	NEGATOSCOPIO	<u>513.634.0030</u>
531.263.0046	CUÑA DE RELAJACION	<u>513.263.0046</u>

Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Decimoctava Actualización del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.

México, D.F., a 25 de junio de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico

de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan.-** Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA: el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio.-** Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS: el Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández.-** Rúbrica.- El

Representante Titular del ISSSTE: el Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN: el Director General de Sanidad, **Norberto Manuel Heredia Jarero.-** Rúbrica.- El

Representante Titular del DIF: el Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparo
Culiacán, Sin.**

EDICTO

Javier Almanza Martínez (tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 69/2004, promovido por María Rita Rivera Valenzuela, en contra de actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades, que se hacen consistir en: "Actos reclamados.- Del C. Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, reclamo los siguientes actos:

La orden de lanzamiento emitida mediante proveído de 5 de enero de 2004, en el sumario del Juicio Mercantil número 990/2001, promovido por Rafael Guzmán de las Fuente, por conducto de su apoderado legal Leonel Fonseca Rodríguez, en contra de Javier Almanza Martínez, en razón de la cual, se pretende desposeerme del bien inmueble, situado en callejón Alguey sin número, predio Santa Rosa, kilómetro 7.5 de la carretera a Culiacancito, Municipio de Culiacán, Sinaloa, sino que en el caso, se me hubiese oído y vencido en juicio alguno.

En su caso, la falta de emplazamiento, al Juicio Mercantil 990/2001, que se hubiese seguido también en mi contra, por el aludido Rafael Guzmán de la Fuente, en donde la suscrita tenga el carácter de demandada.

Del C. Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, exhorto deducido del expediente 990/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Guzmán de la Fuente, en contra de Javier Almanza Martínez, orden de lanzamiento emitida por el Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, desposeyéndome de la finca cuya posesión tengo, sin que en el caso, se me hubiesen respetado las garantías de audiencia y defensa.

De la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad, reclamó la emisión del proveído de 13 de enero de 2004, en donde autoriza a un actuario de su adscripción, para que diligencie la orden de lanzamiento solicitada."

Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 17 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 198270)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahuacóyotl****EDICTO**

La Unidad Deportiva Residencial Acozac, Sociedad Anónima.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edicto, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 161/2004, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de Felipe Alberto López López y Alberto González García, en su carácter de delegado fiduciario y apoderado respectivamente, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil cuatro y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Claudia Corrales Andrade

Rúbrica.

(R.- 198282)

P.M.I. NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Junio del 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$324,490.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos, 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la Serie "B" en igual número de acciones preferentes de voto limitado Serie "B-I", representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la Sociedad quedará en la cantidad de \$275,510.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Diez Pesos, 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de Julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Lic. Marcela Márquez Alonso
Secretaria del Consejo de Administración
y Delegada Especial

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$324,490.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la Serie "B" en igual número de acciones preferentes de voto limitado Serie "B-I", representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$275,510.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Secretaria del Consejo de Administración
y Delegada Especial

Lic. Marcela Márquez Alonso

Rúbrica.

(R.- 198728)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Primera Sala Civil
México

EDICTO

Representante Legal de Mimo, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Karla Beatriz Zermeño García, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 30 de marzo de 2004 en el Toca 1181/2002/6 y 7 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 29 de octubre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Octavo Civil, en el expediente número 742/2001 del juicio ordinario civil, seguido por Zermeño García Karla Beatriz en contra de Mimo, S.A. de C.V. y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El C Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cuevas

Rúbrica.

(R.- 198765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Edicto al C. Idalia Gómez Silva, en el Juicio de Amparo número 720/2004, promovido por Inmobiliaria Fumisa, Sociedad Anonima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio de cuenta, firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en atención a su contenido, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de junio de dos mil cuatro y por hechas las manifestaciones que en el mismo vierte, en el sentido de informar a este Organismo Jurisdiccional que se encuentra imposibilitado para proporcionar el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado Idalia Gomez Silva, toda vez que en el Archivo Maestro de Usuarios del control de la Subgerencia Comercial de Sucursales de dicho Organismo, no se localizó dato alguno.

Por lo tanto, y visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se ha realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado Idalia Gómez Silva, a fin de que sea emplazado el Juicio con el carácter que le reviste en el presente Juicio de garantías sin que se hayan obtenido resultados favorables.

Es aplicable a lo anterior, la tesis I.6o.C.47 K, visible a página 995, Tomo XI, enero de 2000, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, que al rubro dice: emplazamiento por edictos en el juicio de amparo, procede hasta que se haya realizado la investigación para dar con el domicilio del tercero perjudicado, no hubo resultados favorables.

En tal virtud, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad a su artículo 2o., procédase a realizar el emplazamiento en este Juicio de la referida tercero perjudicada Idalia Gómez Silva, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, habiendo saber a dicha tercera perjudicada que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación.

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Organismo Federal, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibida la tercero perjudicada que de no comparecer en este Juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contando a partir de la legal notificación, que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, el suscrito se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este Juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2o./J.64/2002, visible a página 211, Tomo XVI, julio de 2002, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que al rubro dice: emplazamientos por edictos al tercero perjudicado. el incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo.

Finalmente, se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas treinta minutos del veinidos de julio de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Miguel de Jesus Alvarado Esquivel, Juez Segundo de Distrito B en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que autoriza y da fe licenciado Roberto Alfonso Solís Romero. Doy fe.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2004.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito B en Materia Administrativa EB El Distrito Federal

Lic. Roberto Alfonso Solís Romero

Rúbrica.

(R.- 198877)

VISION FUTURA, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 14 de agosto de 2003 y en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó disolver y liquidar la sociedad.

VISION FUTURA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2003

Activo	
Caja tesorería	\$50,000.00
Suma el activo	\$50,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$50,000.00
Capital social variable	\$0.00
Pasivo	\$0.00
Suma pasivo y capital	\$50,000.00

El balance final de liquidación preinserte, se publicará por tres veces consecutivas con intervalos de diez días cada una, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del artículo 247 de la Ley en cita.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.

Liquidador

Georgina Vega Zarraga

Rúbrica.

(R.- 198885)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con

Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Hugo García Gochicoa y Unidad Deportiva Residencia Acozac, Sociedad Anónima.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 1264/2003-111-2, promovido por José Antonio Rocha Ruiz, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Chalco y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas con quince minutos del día dos de agosto del dos mil cuatro, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos seguirá el Juicio haciéndosele las ulteriores aún las de carácter personal, por medio de lista se fija en los tableros de este/ Tribunal.

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 8 de julio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydée Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 199183)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO
A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la(s) Sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

MECANICA DE PAGO

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación estatal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la Base de Datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley y sus Bases Generales, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la(s) Sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., deberá acudir ante las Cooperativas en disolución o liquidación que correspondan, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios en el Estado de Nayarit, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de la(s) sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., es de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

Centros	Domicilio
---------	-----------

Centro de atención	Calle Oaxaca número 122 Sur, colonia Centro, Tepic, Nay.
Centro de atención especial	Calle Oaxaca número 122 Sur, colonia Centro, Tepic, Nay.
Centro concentrador	Av. México 31 Sur, altos interior 105, colonia Centro, Tepic, Nay.

La recepción de Ahorradores se realizará en el Centro de Atención de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación	Periodo de registro	Centro de atención	
		Registro	Periodo de pago
Ahorradores nacidos antes del 31 de diciembre de 1944	Del 9 al 13 de agosto	De la A a la Z	Del 30 de agosto al 3 de septiembre
Nacidos del 1 de enero de 1945 en adelante	Del 16 al 20 de agosto	De la A a la L	Del 6 al 10 de septiembre
	Del 23 al 27 de agosto	De la M a la Z	Del 13 al 17 de septiembre
Ahorradores nacidos antes del 31 de diciembre 1944	Del 30 de agosto al 3 de septiembre	De la A a la Z	Del 20 al 24 de septiembre
Nacidos del 1 de enero de 1945 en adelante	Del 6 al 10 de septiembre	De la A a la L	Del 27 de septiembre al 1 de octubre
	Del 13 al 17 de septiembre	De la M a la Z	Del 4 al 7 de octubre

El 7 de octubre de 2004, finaliza el periodo improrrogable para atender a Ahorradores que no acudieron a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como Ahorrador de la(s) sociedad(es) denominada(s) Caja Popular Nayarita, S.C.L., Caja Popular del Sol, S.C.L. y Caja Popular Premier, S.C.L., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales, y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como Ahorrador.
- Título(s) de crédito original(es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto depositado y/o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la Sociedad en disolución o liquidación.

• Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

• Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la Sociedad o Asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario público o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.

Décimo.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Décimo primero.- En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo segundo.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la(s) Cooperativa(s) hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Del(los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la Cooperativa en que se designa(n) a el (los) beneficiario(s).

Décimo tercero.- Una vez que el Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre(n) en la Base de Datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo cuarto.- El Ahorrador, representante legal o beneficiario(s), entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo quinto.- El encargado del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la Base de Datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos segundo y, en su caso, quinto.

Décimo sexto.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la entidad federativa.

Décimo séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), le(s) será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda(n) posteriormente, en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal o beneficiario(s).

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

b) Endosos o cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

Décimo octavo.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en la Base de Datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, títulos de crédito originales y documentos comprobatorios endosados y/o cedidos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Décimo noveno.- Las ventanillas de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con

la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.

Responsable Estatal del Programa de Pago a Ahorradores
en el Estado Libre y Soberano de Nayarit

L.A.E. José Luis Naya González

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso Fondo para
el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro
y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 22 de julio 2004, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 199272)

GASODUCTOS DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural número G/045/TRA/98, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, así como el ajuste a que se refiere la Resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor 10 días después de su publicación de conformidad con la disposición 9.66 de la directiva mencionada.

		Periodo del contrato	Valtierrilla a Salamanca	Salamanca a León	León a Aguascalientes
Servicio					
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	0-5 años	6.01	35.00	24.05
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 5-10 años	5.75	33.40	22.98
Cargo por capacidad	MXP\$/Gcal	Más 10 años	5.34	31.66	21.78
Uso	MXP\$/Gcal		0.13	0.13	0.13

León, Gto., a 19 de julio de 2004.
Representante Legal

Germain Manchon

Rúbrica.

(R.- 199273)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/LAC/01/04, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

Aviso modificatorio 01/2004. De conformidad con el apartado 9.2 de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 16 de julio de 2004, en este medio informativo, se comunica a los interesados en el concurso, que se modifica la convocatoria como a continuación se indica:

El rubro dice:

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

Debe decir:

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIO, DE USO PUBLICO, PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL, UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN

El primer párrafo dice:

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4° de la Ley de Inversión Extranjera, 6o., 7o., 72, 73 y 77, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del PUERTO (la CONCESION), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

Debe decir:

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4° de la Ley de Inversión Extranjera, 6o., 7o., 72, 73 y 77, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del PUERTO (la CONCESION), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

El numeral 1.1. dice:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION, con una vigencia 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 10 (diez) años más, (en adelante el (CONTRATO), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario, de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen animal, así como la prestación dentro del mismo, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, (en adelante la INSTALACION), la cual se establecerá en una superficie federal terrestre total de 6,000 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del PUERTO, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el Prospecto Descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el CONCURSO.

Debe decir:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION, con una vigencia 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 10 (diez) años más, (en adelante el (CONTRATO), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario, de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, así como la prestación dentro del mismo, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, (en adelante la INSTALACION), la cual se establecerá en una superficie federal terrestre total de 6,000 m², sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del PUERTO, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el Prospecto Descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el CONCURSO.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 19 de julio de 2004.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Juan Paratore García

Rúbrica.

(R.- 199304)

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
GENERALI MEXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se publica aviso de fusión de las sociedades mercantiles denominadas Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada y Generali México, Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante, que contiene los acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las referidas sociedades, celebradas con fecha 30 y 31 de marzo del 2004, respectivamente, en los términos siguientes:

Primera.- Se aprueba la fusión de Generali México, Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante o que subsiste, con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que tendrá el carácter de la sociedad fusionada o que se extingue.

Segunda.- La fusión entre Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, sociedad fusionada, y Generali México, Compañía de Seguros, S.A., sociedad fusionante, se ejecutará conforme a las bases siguientes.

1. Generali México Compañía de Seguros, S.A., será la empresa fusionante o que subsiste, y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, será la empresa fusionada o que se extingue.

2. Se aprueba la celebración del convenio de fusión.

3. Se aprueba que los balances generales de Generali México Compañía de Seguros, S.A., y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, referidos al día 30 de septiembre del 2003, sirvan como base para la fusión decretada.

4. La fusión tendrá efectos entre las partes a partir de las 24 horas del día 31 de marzo del 2004 y contra terceros en el momento de la inscripción en los registros públicos de comercio del domicilio de ambas empresas, de los presentes acuerdos o bases aprobados para la fusión y de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fusión de ambas sociedades.

La fusionante a partir de que surta efectos la fusión tomará a su cargo todas las operaciones asumidas por la fusionada en el desempeño de su actividad como institución de seguros.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se deberán publicar, por una sola vez, los presentes acuerdos y el balance general que servirá como base para la fusión, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en dos periódicos de amplia circulación en las ciudades de Monterrey, Nuevo León, y de México, Distrito Federal.

5. Generali México Compañía de Seguros, S.A., resultará causahabiente a título universal de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera, todos los activos y pasivos de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

Asimismo, la fusionante reconoce expresamente y por lo mismo será causahabiente de todos los derechos que en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los contratos colectivos o individuales de trabajo que correspondan a los funcionarios, empleados y jubilados de la sociedad fusionada y, en particular, la antigüedad y escalafón de los dos primeros, por lo que reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones. Por su parte, corresponderán a la fusionante las reservas, así como la inversión de las mismas, que la fusionada haya constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren por pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de su personal.

6.- Por lo mismo todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Generali México Compañía de Seguros, S.A., incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, a valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de la fusionada, asumiendo asimismo la fusionante las reservas técnicas constituidas por la fusionada correspondientes a las operaciones motivo de la fusión, legitimando a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Asimismo, se legitima a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

7. Generali México Compañía de Seguros, S.A. deberá asumir todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de la fusionada Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por Generali México Compañía de Seguros, S.A., en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la fusionante.

La fusionante sustituirá a la fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta tenga celebrados y, en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de contratos de seguros por pólizas expedidas; así como los originados de pólizas de seguros cuyos contratos se encuentren en proceso de perfeccionamiento. Asimismo, corresponderán a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones a cargo de la fusionada con motivo del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades.

La fusionada separará las cantidades necesarias para liquidar lo que resulte a su cargo por impuestos, derechos, reparto de utilidades a empleados, así como otros adeudos para el caso de que cualquier otro acreedor se opusiere en forma judicial a que se lleva a cabo la fusión.

Asimismo, se legitima a Generali México Compañía de Seguros, S.A., para continuar con las excepciones intentadas en juicio por Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de esta compañía de seguros, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés.

8. Los miembros integrantes del Consejo de Administración, los Comisarios, el Contralor Normativo y demás funcionarios de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, empresa fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión.

9. En virtud de las cifras que arrojan los estados financieros que sirven de base para la fusión, el capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., quedará en la cantidad de \$381'314,200.00 (trescientos ochenta y un millones trescientos catorce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), representado por 595'244,600 acciones ordinarias, nominativas, de las cuales 303'574,746 corresponden a la serie "A" y 291'669,854 corresponden a la serie "B", con valor nominal de \$0.640600855514, cada una de ellas.

10. Por motivo de la fusión las acciones que representan el capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., serán canceladas, emitiéndose simultáneamente nuevas acciones representativas del nuevo capital social de Generali México Compañía de Seguros, S.A., el cual se incrementó en la cantidad de \$58'975,200.00 (cincuenta y ocho millones novecientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$381'314,200.00 (trescientos ochenta y un millones trescientos catorce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional). Estas acciones serán entregadas a los actuales accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en proporción de nueve nuevas acciones de Generali México Compañía de Seguros, S.A., como empresa fusionante, por cada una acción de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias
de Accionistas de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
y Generali México, Compañía de Seguros, S.A.

Lic. José Morales Martínez

Rúbrica.

SEGUROS BANORTE-GENERALI, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo

Inversiones		<u>2,021,509,223.29</u>
Valores y operaciones con productos derivados	1,982,178,463.01	
Valores	<u>1,982,178,463.01</u>	
Gubernamentales	<u>1,670,431,664.55</u>	
Empresas privadas	<u>183,641,468.06</u>	
Tasa conocida	<u>182,872,728.47</u>	
Renta variable	<u>768,739.59</u>	
Valuación neta	<u>108,373,529.82</u>	
Deudores por intereses	<u>19,731,800.59</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
Préstamos	<u>0.00</u>	
Sobre pólizas	<u>0.00</u>	
Con garantía	<u>0.00</u>	
Quirografarios	<u>0.00</u>	
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	

Cartera vencida	<u>0.00</u>	
Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Inmobiliarias	<u>39,330,760.28</u>	
Inmuebles	<u>27,110,497.18</u>	
Valuación neta	<u>15,541,266.16</u>	
(-) Depreciación	<u>3,321,003.06</u>	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>1,303,015.50</u>
Disponibilidad		<u>56,504,775.73</u>
Caja y bancos	<u>56,504,775.73</u>	
Deudores		<u>330,767,665.10</u>
Por primas	<u>304,673,829.03</u>	
Agentes y ajustadores	<u>6,752,065.35</u>	
Documentos por cobrar	<u>8,383,959.84</u>	
Préstamos al personal	<u>1,960,406.42</u>	
Otros	<u>10,261,592.21</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>1,264,187.75</u>	
Reaseguradores y reafianzadores		<u>51,746,840.57</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>42,871,301.73</u>	
Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	<u>8,875,538.84</u>	
Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>(0.00)</u>	
Otras participaciones	<u>0.00</u>	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Otros activos		<u>51,655,047.06</u>
Mobiliario y equipo	<u>14,953,433.53</u>	
Activos adjudicados	<u>5,147,817.00</u>	
Diversos	<u>25,278,244.25</u>	
Gastos amortizables	<u>10,987,510.69</u>	
(-) Amortización	<u>4,711,958.41</u>	
Productos derivados	<u>0.00</u>	
Suma del activo		<u>2,513,486,567.25</u>
Pasivo		
Reservas técnicas		<u>1,859,884,188.24</u>
De riesgos en curso	<u>1,357,557,773.96</u>	
Vida	<u>840,375,698.42</u>	
Accidentes y enfermedades	<u>1,425,155.21</u>	
Daños	<u>515,756,920.32</u>	
Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
De obligaciones contractuales	<u>425,975,834.72</u>	
Por siniestros y vencimientos	<u>249,310,243.92</u>	
Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>88,462,477.49</u>	
Por dividendos sobre pólizas	<u>27,985,627.36</u>	
Fondos de seguros en administración	<u>5,413,217.92</u>	
Por primas en depósito	<u>54,804,268.03</u>	
De previsión	<u>76,350,579.56</u>	
Previsión	<u>33,292,982.27</u>	
Riesgos catastróficos	<u>43,057,597.29</u>	
Contingencia	<u>0.00</u>	
Especiales	<u>0.00</u>	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>1,292,528.60</u>
Acreedores		<u>167,441,835.66</u>
Agentes y ajustadores	<u>15,809,102.63</u>	
Fondos en administración de pérdidas	<u>0.00</u>	
Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>	
Diversos	<u>151,632,733.03</u>	
Reaseguradores y reafianzadores		<u>49,870,255.70</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>49,870,255.70</u>	
Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	

Otras participaciones	<u>0.00</u>	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
Emisión de deuda	<u>0.00</u>	
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	<u>0.00</u>	
Otros títulos de crédito	<u>0.00</u>	
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
Otros pasivos		<u>74,753,042.01</u>
Prov. para la Particip. de utilidades al personal	<u>0.00</u>	
Provisiones para el pago de impuestos	<u>442,832.24</u>	
Otras obligaciones	<u>55,782,538.91</u>	
Créditos diferidos	<u>18,527,670.86</u>	
Suma del pasivo		<u>2,153,241,850.21</u>
Capital		
Capital o fondo social pagado		<u>154,660,587.41</u>
Capital o fondo social	<u>231,663,335.18</u>	
(-) Capital o fondo no suscrito	<u>77,002,747.77</u>	
(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
Reservas		<u>30,761,717.02</u>
Legal	<u>24,230,459.33</u>	
Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
Otras	<u>6,531,257.69</u>	
Superávit por valuación		<u>0.00</u>
Subsidiarias		<u>0.00</u>
Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
Resultados de ejercicios anteriores		<u>194,053,736.27</u>
Resultado del ejercicio		<u>128,529,740.15</u>
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(147,761,063.74)</u>
Suma del capital		<u>360,244,717.04</u>
Suma del pasivo y capital		<u>2,513,486,567.25</u>
800 Orden		
810 Valores en depósito		
820 Fondos en administración		<u>3,207,272.78</u>
830 Responsabilidades por fianzas en vigor		
840 Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850 Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación		
860 Reclamaciones contingentes		
870 Reclamaciones pagadas		
880 Recuperación de reclamaciones pagadas		
890 Pérdida fiscal por amortizar		<u>147,698,608.00</u>
900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		<u>178,953.00</u>
910 Cuentas de registro		<u>32,234,392.59</u>
920 Operaciones con productos derivados		

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Director General
Dott. Luigi Sibelli

Comisario
C.P. José Antonio Quesada Palacios

Rúbrica.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez
 Rúbrica.
GENERALI MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.
 (cifras en pesos constantes)

Activo

Inversiones		<u>320,610,801.16</u>
Valores y operaciones con productos derivados	295,456,486.09	
Valores	<u>295,456,486.09</u>	
Gubernamentales	<u>177,046,007.10</u>	
Empresas privadas	<u>118,581,958.28</u>	
Tasa conocida	<u>113,941,259.17</u>	
Renta variable	<u>4,640,699.11</u>	
Valuación neta	<u>(593,624.78)</u>	
Deudores por intereses	<u>422,145.49</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
Préstamos	<u>4,375.56</u>	
Sobre pólizas	<u>4,375.56</u>	
Con garantía	<u>0.00</u>	
Quirografarios	<u>0.00</u>	
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
Cartera vencida	<u>0.00</u>	
Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Inmobiliarias	<u>25,149,939.51</u>	
Inmuebles	<u>3,077,168.67</u>	
Valuación neta	<u>25,620,653.53</u>	
(-) Depreciación	<u>3,547,882.69</u>	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>31,709,019.75</u>
Disponibilidad		<u>2,506,521.19</u>
Caja y bancos	<u>2,506,521.19</u>	
Deudores		<u>162,335,933.15</u>
Por primas	<u>125,355,513.85</u>	
Agentes y ajustadores	<u>9,642,375.03</u>	
Documentos por cobrar	<u>490,694.53</u>	
Préstamos al personal	<u>2,957,814.93</u>	
Otros	<u>27,989,641.03</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>4,100,106.22</u>	
Reaseguradores y reafianzadores		<u>167,841,806.78</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>19,574,621.14</u>	
Depósitos retenidos	<u>(5,421.33)</u>	
Participación de reaseguradores por Stros. Pend.	<u>135,730,374.48</u>	
Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>12,542,232.48</u>	
Otras participaciones	<u>0.00</u>	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
Participación de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Otros activos		<u>36,374,959.98</u>
Mobiliario y equipo	<u>5,555,544.51</u>	
Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
Diversos	<u>25,633,203.40</u>	
Gastos amortizables	<u>11,075,120.27</u>	
(-) Amortización	<u>5,888,908.20</u>	
Productos derivados	<u>0.00</u>	
Suma del activo		<u>721,379,042.01</u>
Pasivo		
Reservas técnicas		<u>403,323,824.83</u>

De riesgos en curso	<u>131,867,759.81</u>	
Vida	<u>15,497,757.66</u>	
Accidentes y enfermedades	<u>38,870,061.97</u>	
Daños	<u>77,499,940.18</u>	
Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
De obligaciones contractuales	<u>196,108,528.38</u>	
Por siniestros y vencimientos	<u>172,209,824.37</u>	
Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>16,077,243.81</u>	
Por dividendos sobre pólizas	<u>7,093,940.07</u>	
Fondos de seguros en administración	<u>263,478.80</u>	
Por primas en depósito	<u>464,041.31</u>	
De previsión	<u>75,347,536.64</u>	
Previsión	<u>33,741,994.82</u>	
Riesgos catastróficos	<u>41,605,541.82</u>	
Contingencia	<u>0.00</u>	
Especiales	<u>0.00</u>	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>31,709,019.75</u>
Acreedores		<u>59,120,619.97</u>
Agentes y ajustadores	<u>35,293,779.85</u>	
Fondos en administración de pérdidas	<u>158,587.96</u>	
Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>	
Diversos	<u>23,668,252.17</u>	
Reaseguradores y reafianzadores		<u>111,337,321.93</u>
Instituciones de seguros y fianzas	<u>99,400,639.11</u>	
Depósitos retenidos	<u>12,542,767.17</u>	
Otras participaciones	<u>(606,084.35)</u>	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
Emisión de deuda	<u>0.00</u>	
Por obligaciones subordinadas	<u>0.00</u>	
no susceptibles de	<u>0.00</u>	
Otros títulos de crédito	<u>0.00</u>	
Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
Otros pasivos		<u>32,411,594.63</u>
Prov. para la Particip. de utilidades al personal	<u>0.00</u>	
Provisiones para el pago de impuestos	<u>42,939.00</u>	
Otras obligaciones	<u>29,357,023.05</u>	
Créditos diferidos	<u>3,011,632.58</u>	
Suma del pasivo		<u>637,902,381.10</u>
Capital		
Capital o fondo social pagado		<u>439,696,878.31</u>
Capital o fondo social	<u>523,676,848.20</u>	
(-) Capital o fondo no suscrito	<u>83,979,969.89</u>	
(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
Reservas		<u>2,866,358.81</u>
Legal	<u>2,310,520.66</u>	
Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
Otras	<u>555,838.15</u>	
Superávit por valuación		<u>0.00</u>
Subsidiarias		<u>0.00</u>
Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
Resultados de ejercicios anteriores		<u>(336,539,488.64)</u>
Resultado del ejercicio		<u>1,482,770.50</u>
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(24,029,858.07)</u>
Suma del capital		<u>83,476,660.91</u>
Suma del pasivo y capital		<u>721,379,042.01</u>
800 Orden		
810 Valores en depósito		

820	Fondos en administración	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	<u>352,862,275.00</u>
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	<u>23,974,570.14</u>
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 1 de julio de 2004.

Director General
Ing. Jaime Anchustegui Melgarejo
Rúbrica.

Comisario
C.P. Esteban Ailloud Peón del Valle
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Homero Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 199310)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito

Celaya, Gto.

EDICTO

Al Tercero Perjudicado

Fernando Guillen Cruces

En los autos del Juicio de Amparo número 278/2004-III, promovido por José Natividad Perales Mata, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil cuatro, emplazarlo a Juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 30, fracción II de la ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "I.- Nombre y domicilio del quejoso.- Jose Natividad Perales Mata, con domicilio particular en calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, ratificando el anuncio en el proemio de este escrito para efectos de notificaciones sin perjuicio del anterior mencionado.-Nombre y domicilio de los terceros perjudicados.-Fortino Moreno Zuñiga, con domicilio en calle 45 número 610 colonia Lomas de Casa Blanca de la ciudad de Querétaro, Querétaro.-..bajo protesta de decir verdad le digo que el último domicilio que conocí del señor Fernando Guillén Cruces es el ubicado en calle Santos Degollado número 215 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato.- Autoridades responsables.- Como autoridad ordenadora.- Desde estos momentos señalo al Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato.- Como autoridades ejecutoras.- Juez Civil de Partido y las dos actuarios adscritas al Juzgado Civil de Primera Instancia de la ciudad de Cortazar, Guanajuato.- Acto Reclamado.- de la autoridad ordenadora responsable antes mencionada, se reclama la inminente orden de dar posesión física o material y judicial sobre el bien inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Juan de Dios Peza número 410 de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, así como el futuro e inminente desapropiamiento y desposesión a mi persona de dicho bien el cual como dije forma parte de mi legítimo patrimonio, lo anterior tiene origen en una audiencia de remate en tercer almoneda y por consecuencia adjudicación del bien inmueble.."; además se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el Juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de esta Tribunal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Celaya, Gto., a 19 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Maria Guadalupe Mendiola Ruiz

Rúbrica.

(R.- 199312)

